



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Industria e Innovación

25591 15451 Orden de 25 de noviembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se amplían los plazos establecidos en la orden de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a ciudadanos del municipio de Molina de Segura para su incorporación a Internet mediante conexiones de banda ancha. Programa Molina Banda Ancha.

25592 15452 Orden de 25 de noviembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se prorrogan las bases y convocatoria de las ayudas a ciudadanos del municipio de Molina de Segura, destinadas a la adquisición de ordenadores con capacidad de conexión a Internet. Programa Molina Ordenadores.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

25592 15462 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de transformación de terrenos, Campo de Golf y Estación Depuradora de Aguas Residuales de la finca «El Escobar», en el término municipal de Murcia, a solicitud de Procohar, S.A.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda

25596 15455 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.

Consejería de Agricultura y Agua

25597 15458 Corrección de errores del anuncio de contratación sobre «Construcción de un depósito de 1.000 m³. en el Camino del Herrero. Mula». (N.º Exp. II-79/02)

25597 15456 Anuncio de adjudicación de contrato.

25597 15356 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifica Resolución de expediente sancionador.

25598 15357 Anuncio por el que se notifica propuesta de Resolución expediente sancionador en materia de pesca marítima de recreo.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

25598 15366 Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se ha pública la adjudicación de la contratación de «Proyecto de urbanización de viales peatonales (Polígono Z2) y rodados (Polígono P) en la Manga del Mar Menor, T.M. de San Javier (Murcia)»:

25598 15460 Corrección de errores del anuncio de contratación sobre «Construcción de un Centro de Interpretación del Reciclado en el municipio de Ulea». (N.º Expte. II-100/04).

25599 15457 Anuncio de adjudicación de contrato.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda

Gerencia Regional del Catastro de Murcia

25600 15473 Notificación de valores catastrales.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

25600 15157 Notificación resoluciones de recurso de alzada (Infracción).

25601 15156 Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social).

BORM

<u>Pág.</u>	
	III. Administración de Justicia
	Instrucción número Dos de Cartagena
25602	15078 Juicio de faltas 1029/2004.
25602	15077 Juicio de faltas 999/2004.
	Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura
25602	15165 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 268/2004.
	Primera Instancia número Uno de Murcia
25602	15170 Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 927/2004.
	Primera Instancia número Seis de Murcia
25603	15159 Declaración de herederos 1017/2004.
	Primera Instancia número Ocho de Murcia
25603	15160 Declaración de herederos 285/2004.
	De lo Social número Uno de Murcia
25604	15082 Procedimiento número 319/2004.
25604	15081 Autos: 464/2004.
25605	15080 Proceso número 466/2004. Cantidad.
	De lo Social número Seis de Murcia
25605	15243 Procedimiento ejecución 110/2004. Despido.
25606	15206 Autos número 653/04.
25606	15205 Autos número 559/04.
25606	15207 Procedimiento ejecución número 153/2004.
	Instrucción número Tres de San Javier
25607	15197 Juicio de faltas 1251/2003.
25607	15198 Juicio de faltas 406/2004.
25607	15199 Juicio de faltas 370/2004.
25608	15083 Juicio de Faltas número 348/2004.
	Primera Instancia número Dos de Yecla
25608	15171 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 388/2004.
	IV. Administración Local
	Blanca
25609	15180 Aprobada inicialmente la modificación y creación de Ordenanzas.
	Bullas
25609	15169 Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas.
25609	15168 Aprobación inicial del Padrón de Tasas.
25609	15167 Delegación de atribuciones.
	Campos del Río
25609	15173 Aprobado padrón de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basura, cuarto trimestre.
	Caravaca de la Cruz
25610	15450 Aprobación inicial Ordenanzas, 2005.
	Cartagena
25684	15472 Aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos a expropiar a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación del Plan Parcial del Área PL-1 (Perla de Levante).

<u>Pág.</u>	
	Ceuti
25684	15177 Aprobación definitiva de modificación de plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo.
	Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia
25685	15475 Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación de «Seguros de los vehículos, responsabilidad civil, multirriesgo de edificios, accidentes y vida» por procedimiento abierto y concurso.
	Fortuna
25685	15172 Exposición pública de solicitud de ampliación de nave industrial para almacén en suelo no urbanizable (Expte. N.º 397/04).
25685	15175 Exposición pública de solicitud de legalización de pensión en suelo apto para urbanizar (expediente. n.º 234/04).
	Mazarrón
25686	15463 Solicitud de licencia municipal para construcción de vivienda.
25686	15465 Solicitud de licencia municipal para construcción de vivienda rural, en Diputación de Majada, Paraje de la Atalaya.
25686	15464 Solicitud de licencia municipal para construcción de vivienda rural, en Diputación de Majada, paraje de la Atalaya.
	Molina de Segura
25686	15155 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.
	Moratalla
25686	15536 Anuncio de licitación.
25687	15166 Construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en Paraje Las Tamallas, término municipal de Moratalla.
	Murcia
25687	15178 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Plan Parcial Residencial Cabezo de Torres-Norte, TM-218 (Gestión Compensación: 1754GC03).
25688	15158 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de consultoría y asistencia.
25688	15467 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial Residencial del sector ZM-SJ1, «Crecimiento residencial de San José de la Vega en tomo a los núcleos edificados existentes, San José de la Vega».
	San Pedro del Pinatar
25688	15391 Anuncio de exposición pública, de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales.
25689	15468 Anuncio de licitación contrato de suministro.
	Santomera
25689	15162 Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Municipal de Santomera.
25690	15471 Anuncio de subasta enajenación de parcela.
25690	15176 Convenio urbanístico.
25690	15174 Aprobado convenio urbanístico.
	Torre Pacheco
25691	15469 Corrección de error.
25691	15470 Aprobado pliego de condiciones.
	Villanueva del Río Segura
25691	15466 Contratación por concurso en procedimiento abierto con carácter de urgencia de las obras contenidas en el «Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Residencial La Morra».

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Industria e Innovación

15451 Orden de 25 de noviembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se amplían los plazos establecidos en la orden de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a ciudadanos del municipio de Molina de Segura para su incorporación a Internet mediante conexiones de banda ancha. Programa Molina Banda Ancha.

El número de hogares del Municipio de Molina de Segura conectados a Internet debe aumentar considerablemente para conseguir un verdadero acercamiento de los ciudadanos a las nuevas tecnologías, por lo que se hace necesario incentivar la conexión y/o mejora del acceso a Internet de los mismos.

El Proyecto Molina Digital, puesto en marcha a raíz de la firma del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmado el pasado 15 de septiembre de 2003, contempla, en su actuación número 4, Programa Molina Banda Ancha, la promoción de la conectividad de los hogares mediante redes de alta velocidad.

El carácter estratégico que para el Gobierno Regional tiene la incorporación de los ciudadanos a la sociedad de la información, así como el cumplimiento de los objetivos asumidos en el Proyecto Molina digital, aconseja la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y el destino de nuevos fondos durante el ejercicio de 2005.

El crédito disponible y la partida presupuestaria del Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el 2005 para financiar las actuaciones objeto de la prórroga quedarán condicionadas a la aprobación del citado Proyecto de Ley.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, y de conformidad con las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.

Por la presente Orden se amplían, con las modificaciones que se determinan en los artículos siguientes, los plazos establecidos en la Orden de 28 de septiembre de

2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a ciudadanos del municipio de Molina de Segura para su incorporación a Internet mediante conexiones de banda ancha. Programa Molina Banda ancha («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 231, de 4 de octubre de 2004).

Artículo 2.

1. Para la tramitación de las solicitudes de subvención, los operadores de telecomunicaciones adheridos al Programa admitirán solicitudes teniendo en cuenta que el plazo al que hace referencia el artículo 8.2 de la Orden objeto de la prórroga finalizará el 29 de abril de 2005.

2. Para la tramitación de las solicitudes de subvención, los operadores de telecomunicaciones adheridos al Programa deberán trasladar las solicitudes totalmente cumplimentadas, junto con la documentación que debe acompañarlas, a la Administración Regional, teniendo en cuenta que el plazo al que hace referencia el artículo 8.3 de la Orden objeto de la prórroga finalizará el 20 de mayo de 2005.

3. Se considerarán incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, entre las solicitudes que se presenten en los plazos citados en los números 1 y 2 del presente artículo, las referidas a operaciones que se hayan iniciado en ambos ejercicios en el marco del Programa Molina Banda Ancha.

Artículo 3.

Se modifica el artículo 12.1 de la Orden objeto de la prórroga que queda con la redacción siguiente:

«La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Economía, Industria e Innovación en el plazo máximo de seis meses desde la entrega de la documentación a que se refiere el artículo 8.3 de la presente Orden por la Entidad Colaboradora en la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información.»

Artículo 4.

El crédito disponible y la partida presupuestaria del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2005 para financiar las actuaciones objeto de la presente Orden será Sección 16, Servicio 02, Programa 521A «Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información», subconcepto 487.09, Proyecto n.º 30.498, «Ayudas a ciudadanos para su incorporación a Internet» quedando aquélla condicionada a la aprobación del citado Proyecto de Ley.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 4, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 25 de noviembre de 2004.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

15452 Orden de 25 de noviembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se prorrogan las bases y convocatoria de las ayudas a ciudadanos del municipio de Molina de Segura, destinadas a la adquisición de ordenadores con capacidad de conexión a Internet. Programa Molina Ordenadores.

El Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 2002-2004 contempla la acción 4.8 Nueva ciudad digital en la Región de Murcia: «Polis Digital» cuya finalidad es desarrollar un nuevo proyecto de ciudad digital en la Región de Murcia.

Para la realización de dicho proyecto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, firmó el 15 de septiembre de 2003 un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio donde se detallan las actuaciones a seguir. La actuación n.º 3 del Proyecto Molina Digital (Internet en casa: equipamiento doméstico) tiene como objetivo conseguir que las familias del municipio incorporen un equipamiento básico y moderno con el que puedan acceder desde casa a los servicios del Proyecto.

La buena aceptación por parte de los ciudadanos del municipio de Molina de Segura de las ayudas para la adquisición de ordenadores con capacidad de conexión a Internet, ha generado la presentación de un gran número de solicitudes por parte de las familias. Esta circunstancia, unida a que el aumento de familias con un equipamiento con el que puedan acceder a Internet es uno de los objetivos principales que asegure el éxito del programa de Ciudades Digitales, recomienda la prórroga de los plazos recogidos en la orden de 28 de septiembre de 2004, de esta Consejería, reguladora de las bases y la convocatoria para la concesión de ayudas a ciudadanos del municipio de Molina de Segura, destinadas a la adquisición de ordenadores con capacidad de conexión a Internet.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, y de conformidad con las facultades que me atribuye la Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.

Por la presente Orden se prorrogan, con las modificaciones que se determinan en los artículos siguientes, las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a ciudadanos del municipio de Molina de Segura, destinadas a la adquisición de ordenadores con capacidad de conexión a Internet. Programa «Molina Ordenadores», aprobadas mediante Orden

de esta Consejería, de 28 de septiembre de 2004 (BORM N.º 231, de 4 de octubre de 2004)

Artículo 2.

1. El plazo referido en el artículo 7.3 de la Orden objeto de esta prórroga para la presentación de solicitudes finalizará el día 28 de enero de 2005.

2. Se modifica el artículo 11.1 de la Orden objeto de esta prórroga que queda con la siguiente redacción:

«La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Economía, Industria e Innovación en el plazo máximo de seis meses desde la entrega de la documentación referida en el artículo 6 de la presente Orden en la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información»

3. Se considerarán incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, entre las solicitudes que se presenten en los plazos citados en los números 1 y 2 del presente artículo, las referidas a operaciones iniciadas en el año 2004 en el marco del Programa «Molina Ordenadores» que no se hayan presentado con anterioridad.

Artículo 3.

El crédito disponible y la partida presupuestaria del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2005, para financiar las actuaciones objeto de la presente Orden será Sección 16, Servicio 02, Programa 521A «Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información», subconcepto 787.05 Proyecto n.º 32.027, «Ayudas al fomento de los servicios de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Familias e Instituciones sin fin de lucro» quedando aquella condicionada a la aprobación del citado Proyecto de Ley.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 3, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de noviembre de 2004.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

15462 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de transformación de terrenos, Campo de Golf y Estación Depuradora de Aguas Residuales de la finca «El Escobar», en el término municipal de Murcia, a solicitud de Procobar, S.A.

Visto el expediente número 355/02, seguido a Procobar, S.A., con domicilio en Residencial Camposol, Ctra. Mazarrón-Alhama, Km. 9, 30.870-Mazarrón (Murcia),

con C.I.F: A-30226815, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, puntos 2.10.m) y 2.9.c), correspondiente a un proyecto de transformación de terrenos, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales de la finca «El Escobar», en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2002 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 27 de mayo de 2002 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 84, del martes 13 de abril de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de julio de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de transformación de terrenos, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales, de la finca «El Escobar», en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de transformación de terrenos, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales, de la finca «El Escobar», en el término municipal de Murcia, a solicitud de Procober, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actividades proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de

Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 8 de octubre de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo de prescripciones técnicas

El proyecto evaluado consiste en la transformación urbanística de la finca «El Escobar», en el término municipal de Murcia, cuyos terrenos tienen la clasificación de suelo urbanizable de uso turístico-residencial (SF, páramos con limitada tolerancia de usos turísticos) en régimen de uso compatible con el mantenimiento y mejora del medio natural, según el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Murcia.

La superficie total del plan parcial a desarrollar es de 500 Has, que se corresponde con el sector ZU-SF-JA2, y su desarrollo conlleva una serie de actuaciones que son el objeto de esta declaración de impacto ambiental, como son la transformación de terrenos para la concentración de usos turístico-residenciales en 132,23 Has, la ejecución y explotación de un campo de golf con un recorrido de 18 hoyos y su zona de prácticas, que ocupará una superficie de 67,77 Has, y requerirá un caudal de riego según la documentación aportada de 411.151 m³/año, y la construcción y explotación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización con una capacidad de tratamiento de 1.227,8 m³/día que incorpora un tratamiento terciario, cuyo efluente pretende ser reutilizado para el riego de las zonas verdes del campo de golf proyectado y las zonas verdes y jardines de la urbanización. Además, la zonificación del sector a desarrollar se completa con un área de conservación y mejora ambiental de 300 Has., en la que no se prevé ninguna actuación.

Según los datos que obran en la Dirección General del Medio Natural, la zona de actuación, finca «El Escobar» (Sector ZU-SF-JA2) no está incluida en ningún Lugar de Importancia Comunitaria, ni Zona de Especial Protección para las Aves, ni Espacio Natural Protegido ni Monte Público. Se trata de una finca agrícola en la mayor parte de su extensión, que presenta cultivos de cereal y arbóreo de secano. El resto de la finca es de carácter forestal, con pendiente media inferior al 10% y en la que destacan como elementos de la flora más valiosos, ejemplares de palmito (*Chamaerops humilis*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), espinos negro (*Rhamnus lycioides*), acebuches (*Olea europaea*), tomillos (*Thymus* sp) y rabogatos (*Sideritis* sp), catalogados como especies de flora protegida según el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de

Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM nº 131 de 10 de junio de 2003). La zona además es área de campeo de Búho real (*Bubo bubo*) y Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), y pertenece al Coto Privado de Caza MU-10.865.

El área del sector destinada a conservación y mejora ambiental agrupa a las ramblas y cauces, que son los lugares donde se encuentran la mayoría de las especies catalogadas como de flora protegida citadas, y por donde discurre preferentemente la fauna silvestre. La EDAR se ubicará en la zona de menor cota de la finca que se corresponde con terrenos destinados a cultivos de verano.

Examinada la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta los antecedentes referidos, se considera el proyecto evaluado ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales existentes, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se describen a continuación:

1) MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

a) Los recursos hídricos que se utilicen para el riego del campo de golf, deberán proceder de la reutilización de aguas residuales urbanas depuradas hasta los umbrales establecidos por el órgano competente, por lo que el promotor del campo de golf deberá obtener la autorización y/o concesión necesaria del órgano de cuenca para el uso previsto (riego de zonas verdes del campo de golf y de la urbanización) en la superficie afectada por las zonas verdes del campo de golf y de la urbanización de la finca El Escobar.

b) El promotor deberá contar en cualquier caso con la concesión del órgano de cuenca de los recursos hídricos que se utilicen con carácter provisional que no procedan de la EDAR de la urbanización proyectada, y/o con la correspondiente autorización para el riego.

c) Se estará a lo dispuesto por el órgano competente, la Dirección General de Cultura, en relación con la prospección arqueológica efectuada en el paraje El Escobar, en la que se constata la ausencia de evidencias materiales que manifiesten la presencia de yacimientos arqueológicos u otros elementos patrimoniales significativos en el área delimitada para la construcción del campo de golf y futura urbanización.

d) Se garantizará en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto n.º 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en el mismo, para los distintos usos del suelo, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.

- Durante la fase de construcción:

a) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para minimizar los ruidos y las emisiones, conforme a la normativa vigente.

b) Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, y en general de cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante la obra, serán separados según su naturaleza y destinados a gestores o vertederos autorizados.

c) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

- Durante la fase de funcionamiento:

a) Los biocidas y sustancias a utilizar en el cuidado y mantenimiento del campo de golf, deberán contar con la correspondiente autorización o aprobación del órgano competente. Los envases y residuos de envases que contengan estas sustancias serán entregados a gestor autorizado para su correcta valorización y se deberá cumplir con la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases.

b) Solicitará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre y cuando la producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 toneladas, cantidad a partir de la cual se requerirá autorización de este órgano ambiental.

2) MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL:

a) Deberá jalonarse previamente al desbroce la zona de ocupación estricta de las obras, incluyendo caminos de acceso, zonas de tránsito y parques de maquinaria, oficinas y vestuarios, áreas de acopio de materiales y tierra vegetal, e instalaciones auxiliares, con el objeto de minimizar la ocupación de suelo y la afección a la vegetación existente.

b) Antes del inicio de las obras, se procederá al trasplante de los pies afectados por las obras que estén catalogados como especies de flora protegida según el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

c) Las operaciones de desbroce se paralizarán en las zonas de matorral y espartizal durante la época de reproducción-nidificación, que se corresponde con el período comprendido entre marzo y agosto.

d) Dado que la zona es utilizada como área de campeo de varias especies de rapaces y dada su cercanía a la Zona de Especial Protección para las Aves «Monte El Valle, Sierra de Alhahona y Escalona», la iluminación de la futura urbanización deberá ser lo más focalizada posible, de tal forma que se evite la propagación de la luz en otra dirección distinta del suelo.

e) Las zonas verdes y jardines se proyectarán en su composición lo más cercanas posible a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales, en la medida que pueda integrarse la vegetación natural en las zonas verdes.

f) En relación con la vía pecuaria que discurre por la zona de actuación «Vereda de Fuente Álamo a Orihuela», clasificada por Orden Ministerial de 19 de julio de 1966, cuya anchura legal es de 20,89 metros:

- El promotor solicitó un cambio de trazado de la misma por afectar al límite del sector urbanizable que fue informado favorablemente por la Dirección General del Medio Natural. Recientemente se ha propuesto una modificación a ese cambio de trazado por lo que debe ser informado de nuevo el cambio por la Unidad Técnica de Suelos y Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Natural.

- El cruce de la vía pecuaria con el vial de acceso a las instalaciones proyectadas es compatible con la continuidad del tránsito, siendo adecuada la señalización propuesta.

- Si durante el desarrollo de las obras se produjeran cortes en la vía pecuaria, este corte deberá ser parcial, de forma que se asegure en todo momento el tránsito ganadero. En caso de que esto no fuera posible, se deberá buscar un trazado alternativo para dicho tránsito durante transcurso de las obras.

- El uso que se le da a la vía pecuaria deberá respetar la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, especialmente en lo relativo al uso principal y a los usos complementarios (Título III, artículos 16 y 17), debiendo señalarse que el tráfico rodado de vehículos a motor no está contemplado dentro de estos usos de forma general en la ley, con la excepción del tráfico agrícola a motor de baja velocidad.

- En caso de que se prevea ajardinar la vía pecuaria deberá especificarse antes de su ejecución de qué manera se ha proyectado el ajardinamiento, teniendo en cuenta que sólo se permitirá una plantación lineal que delimite los linderos de la vereda, y alguna plantación con especies autóctonas en muy baja densidad.

3) CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO RELATIVAS A LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES URBANAS:

- En las instalaciones de la EDAR se deberán aplicar operaciones que permitan que los lodos producidos estén debidamente digeridos y secos (con

una humedad máxima del 80%, conseguida mediante procedimientos físico-químicos y no térmicos) antes de su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

- El destino de los lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración, en particular.

- En consecuencia se adaptarán las operaciones de tratamiento de aguas y de lodos que se realicen de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación de la fracción no valorizable sea el óptimo.

- Se implementará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociados al control y corrección de:

- La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada en la EDAR.

- Las condiciones del vertido de tales aguas, así como del caudal y las características de dichas aguas residuales.

- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos producidos.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento: así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- Las aguas residuales deberán ser depuradas hasta alcanzar los niveles de calidad exigidos por el órgano competente para poder ser reutilizadas como agua de riego del campo de golf.

- La reutilización de las aguas residuales procedente de la estación depuradora de aguas residuales de la urbanización en el riego del campo de golf, deberá contar con la preceptiva autorización o concesión del órgano competente.

- No se mezclará el agua residual depurada con agua potable para la utilización de ésta como riego, baldeo, etc.

- Asimismo, la empresa deberá obtener la autorización necesaria, en su caso, en materia de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, en relación con la planta depuradora de aguas residuales.

4) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de construcción (operaciones de desbroce, excavación, urbanización, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales) y explotación (explotación del campo de golf y estación depuradora de aguas residuales) e incluirá el control del consumo de recursos hídricos y de la calidad del agua utilizada para el riego, conforme a lo establecido por el órgano de cuenca, así como el control de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera, el ruido, para garantizar en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente, y el seguimiento de las especies trasplantadas.

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda

15455 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Consejería de Hacienda.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 25/2004.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Suministro. Bienes Homologados.
- Descripción del objeto: «Adquisición centralizada de 100 ordenadores y pantallas para la renovación de parque de ordenadores personales de la Consejería de Hacienda».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad. Adquisición centralizada.

4. Autorización del gasto.

Importe total: 107.539,24 euros, IVA incluido.

5. Disposición del gasto.

- Fecha: 6 de abril de 2004.
- Contratista: Hewlett - Packard Española, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la disposición del gasto: 107.539,24 euros, I.V.A. incluido.

Murcia, 11 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

—

Consejería de Agricultura y Agua

15458 Corrección de errores del anuncio de contratación sobre «Construcción de un depósito de 1.000 m³. en el Camino del Herrero. Mula». (N.º Exp. II-79/02)

Advertido error en el anuncio de adjudicación publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 245, de 21 de octubre de 2004, por medio del presente se procede a su rectificación:

En el apartado 5.b).

Donde dice:

«Ecocivil Electromur, G.E., S.A.»

Debe decir:

«Riegos Visan, S.L.»

Murcia, 18 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López**.

—

Consejería de Agricultura y Agua

15456 Anuncio de adjudicación de contrato.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: II-80/04.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Conducción de abastecimiento al Barrio de Fuensoriana desde el depósito del Castillo.

3. Tramitación y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Autorización del gasto.

a) Importe total: 438.694,34 euros.

b) Financiación: Fondos Feder de la U.E.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25 de octubre de 2004.

b) Contratista: González Soto, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 287.515,89 euros.

Murcia, 19 de noviembre de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López**.

—

Consejería de Agricultura y Agua

15356 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifica Resolución de expediente sancionador.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y Decreto 5/1986, de 24 enero, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y Pesca, en virtud de expediente instruido en el Servicio de Pesca y Acuicultura, ha resuelto sancionar por infracciones en materia de pesca al interesado que se relaciona a continuación.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocido en su domicilio o intentada la notificación, al no haberse podido ésta practicar, se inserta la presente en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber al interesado del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, si perjuicio de cualquier otro que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del tal derecho, la resolución será firme y ejecutiva, debiendo ser satisfecha la sanción impuesta. De no realizar el pago voluntario, se procederá a su exacción por vía de apremio

N.º Expte: 57/04.

Denunciado: Luis García López.

D.N.I./N.I.F.: 02.886.707-T.

Domicilio: C/ Fresnedilla, 1 – 28035 Madrid.

Hechos: Practicar la pesca marítima desde embarcación dentro de la reserva de Cabo de Palos Islas Hormigas.

Precepto infringido: Art. 96.1 apartado f) Ley 3/2001, de 26 de marzo en relación con el Decreto 15/1995, de 31 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

Fecha Infracción: 06-06-04.

Fecha Resolución: 04-11-04.

Sanción: 301 euros.

Murcia, 18 de noviembre de 2004.—El Director General de Ganadería y Pesca, **Adolfo Falagán Prieto**.

Consejería de Agricultura y Agua

15357 Anuncio por el que se notifica propuesta de Resolución expediente sancionador en materia de pesca marítima de recreo.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción del expediente sancionador que se especifica en la presente, se notifica la puesta de manifiesto de dicho expediente al interesado en las oficinas del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca situadas en la calle Campos s/n, Edificio Foro, 2.ª planta, en Cartagena, Murcia, con el fin de que pueda obtener las copias que le interesen, así como formular o presentar ante la instructora del expediente y en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de publicación del presente acto, cuantas alegaciones y documentos estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente, a los efectos mencionados.

N.º Exp: 48/04.

Denunciado: José Carlos Pedreño López.

DNI/NIF: 27.480.559-K

Domicilio: C/. Vinadel, 8 - Piso 5.º F - 30004 Murcia.

Cartagena, a 15 de noviembre de 2004.—La Instructora, **Irene Bas Carrera**.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

15366 Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se ha pública la adjudicación de la contratación de «Proyecto de urbanización de viales peatonales (Polígono Z2) y rodados (Polígono P) en la Manga del Mar Menor, T.M. de San Javier (Murcia)»:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: SG/CT/40/04.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: Proyecto de Urbanización de viales peatonales (Polígono Z2) en la Manga del Mar Menor, T.M. de San Javier (Murcia).

c) Lotes: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 2 de julio de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 448.441,08 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 4 de octubre de 2004.

b) Contratista: DG Asfaltos, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 308.527,46 euros.

Murcia, 4 de noviembre de 2004.—La Secretaria General, **Reyes Sánchez Gómez**.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

15460 Corrección de errores del anuncio de contratación sobre «Construcción de un Centro de Interpretación del Reciclado en el municipio de Ulea». (N.º Expte. II-100/04).

Advertido error en anuncio de licitación publicado en el B.O.R.M. n.º 268, de 18 de noviembre de 2004, por medio del presente se procede a su rectificación:

En el apartado Garantía Provisional, donde dice: «9.935,73 euros»

Debe decir: «4.967,87 euros»

El plazo de finalización de presentación de ofertas se amplía en trece (13) días naturales, a contar desde la publicación de la presente corrección de errores y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo.

Murcia, 24 de noviembre de 2004.—La Secretaria General, **María Reyes Sánchez Gómez**.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

15457 Anuncio de adjudicación de contrato.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-52/04.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de un centro de gestión y tratamiento de residuos urbanos en Mazarrón.

3. Tramitación y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Autorización del gasto.

- a) Importe total: 46.400,00 euros.
- b) Financiación: Fondos de Cohesión U.E. (80%)

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 9 de septiembre de 2004.
- b) Contratista: Bionet Servicios Técnicos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 43.834,00 euros.

Murcia, 18 de noviembre de 2004.—La Secretaria,
María Reyes Sánchez Gómez.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda

Gerencia Regional del Catastro de Murcia

15473 Notificación de valores catastrales.

Concluido el proceso de notificación individualizada de valores catastrales resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial de bienes inmuebles de naturaleza urbana en los municipios de Águilas, Mazarrón y Moratalla, llevado a cabo por la Gerencia Regional del Catastro de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario 1/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de todos los interesados que el Anuncio en que se publica la relación de titulares con notificaciones pendientes, por no haber sido posible realizar su entrega por causas no imputables a la Administración, a pesar de haberse intentado por dos veces, estará expuesto en los respectivos Ayuntamientos y en la Gerencia Regional del Catastro de Murcia sita en la calle Santa Teresa 12 de Murcia, a efectos de practicar la notificación mediante comparecencia, a partir del próximo día 9 de diciembre de 2004 durante un plazo de diez días.

El plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los valores catastrales notificados por comparecencia se contara a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del mencionado Anuncio.

Murcia a 29 de noviembre de 2004.—El Gerente Regional, Justo Parejo Pablos.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

15157 Notificación resoluciones de recurso de alzada (Infracción).

Expediente: 325/03-I.

Acta: 1823/03

Empresa: Margosan, S.L.

N.I.F.: B-30265987

Domicilio: Ctra. Zeneta, Cno. del Polvorín, s/n, Beniel

Materia: Obstrucción.

Importe: 36.060,73 euros.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de recurso alzada, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales.

Los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la resolución de recurso de alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(D.G. 255)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

15156 Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F. RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S. S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/20040002766	I/2004000101	23/04/2004	CASTILLO ESTEVEZ, FRANCISCO VICENTE	30/110948649	N-30536813	MENORCA 7, 2º IZQDO	CARTAGENA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/20040002834	I/2004000111	23/04/2004	PAREDES VILLALVA, NANCY ROCIO	30/X-4168692-B	X-4168692-B	MARQUESA VILLA SAN ROMAN, Nº 2	ARCHENA	6.010,13	EXTRANJEROS
I/20040002558	I/2004000125	11/06/2004	ENVASES JUCAR, S.L.	30/102010202	B-30424311	CTRA. LORCA, 137-SANGONERA LA SECA	MURCIA	6.001,00	EXTRANJEROS
I/2004000512	I/2004000163	11/06/2004	LORCA HERRERA, S.L.	30/102965246	B-30475966	CASTILLO DE CARAVACA, POLG. IND. BAS	LORQUI	15.025,30	EXTRANJEROS
I/2004000460	I/2004000202	21/07/2004	JOSE A. GONZALEZ SANCHEZ, S.L.	30/104719835	B-30547608	VEREDA DE LA CUEVA, C/ TIO RAFAEL, 4	MURCIA	6.001,00	EXTRANJEROS
I/2004000519	I/2004000230	14/07/2004	COMPOS CUEVAS, ANTONIO	30/110950871	E-22000856	URB. CAMPOSOL (CENTRO COMERCIAL) -EL	MARARRON	300,52	OBSTRUCCION
I/2004001665	I/2004000269	29/07/2004	RECITUDEN, S.L.	30/111024633	B-73150088	URB. MAR DE CRISTAL-EDIF. CLAVEL-MAR	CARTAGENA	300,52	OBSTRUCCION
I/2004001665	I/2004000293	23/09/2004	ALEXANDER WOOD, MARK	30/109964505	B-73179202	C/ESTACION, 50 LOS RAMOS	MURCIA	300,52	OBSTRUCCION
I/2004001665	I/2004000296	16/09/2004	WIEK BRAT COMUNICACIONES, S.L.	30/103963033	B-30510655	C/ BAROLOME RODENAS, 12	LAS TORRES DE COTI	300,52	OBSTRUCCION
I/2004001058	I/2004000304	23/09/2004	COMPANIA TORRENA DE TRANSPORTES MAG, S.L.	30/108000758	48479623-Q	AVDA. DEL REINO, 13	BENIEL	300,52	OBSTRUCCION
I/2004001184	I/2004000310	23/09/2004	BONMATA MELLADO, AURORA	30/108622467	B-73126310	POLIGONO INDUSTRIAL LORQUI	LORQUI	300,52	OBSTRUCCION
I/2004001308	I/2004000311	23/09/2004	TRANSPORTES PAJAROS DE BARRO, S.L.	30/108923874	22965759-Y	C/ HERMANOS PINZON, S/N-POZO ESTRECH	CARTAGENA	300,52	OBSTRUCCION
I/2004001685	I/2004000355	11/10/2004	LOPEZ GARCIA, Mª DOLORES	30/111290371	27462337-S	MORALES, S/N, Bº PROGRESO	MURCIA	3.606,07	OBSTRUCCION
I/2004001202	I/2004000371	18/10/2004	MEDINA LOPEZ, FRANCISCO JOSE	30/110722317	B-73240269	PLAZA CETINA, 6	MURCIA	300,52	OBSTRUCCION
I/2004001309	I/2004000359	18/10/2004	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS HECTOR, S.L.						

Nº de actas por página: 15
 Nº de actas de infrac.: 15
 Nº total de actas.....: 15

Importe infracción : 45.358,31
 Importe total: 45.358,31

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada.

Cooperativas: Ante la Secretaría General de Empleo

Empleo Empresa: Ante la Dirección General de Trabajo

Empleo Trabaj.: Ante la Dirección General de Trabajo

Emigración: Ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

Extranjeros: Ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

(*) Liquidación: Ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seg. Social: Ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social

Obstrucción: Ante la Dirección General de Inspección de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seg. e Higiene: Ante la Dirección General de Trabajo

Trabajo: Ante la Dirección General de Trabajo

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Dos de Cartagena

15078 Juicio de faltas 1029/2004.

Número de Identificación Único: 30016 2 0204141/2004.

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1029/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a José Manuel Conde Peñate y Francisca Martínez Sánchez como autores de una falta de hurto a la pena, para cada uno de ellos, de 30 días multa con una cuota diaria de dos euros y al abono de las costas procesales.

En atención a la situación económica de los denunciados se acordó fijar el importe de cada una de aquellas cuotas diarias en dos euros por lo que el total de la multa impuesta asciende a 60 euros que habrán de ser abonados por el denunciado en los cinco días siguientes al requerimiento que a tal efecto se le practique quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Manuel Conde Peñate y a Francisca Martínez Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena a 12 de noviembre de 2004.—La Secretario.

Instrucción número Dos de Cartagena

15077 Juicio de faltas 999/2004.

Número de Identificación Único: 30016 2 0203693/2004.

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 999/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Enrique Castillo Casas como autor de una falta de hurto a la pena de multa de un mes con cuota de 3 euros (90 euros) o un día de privación de libertad por cada 6 euros impagados en caso de insolvencia».

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Enrique Castillo Casas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Murcia, expido la presente en Cartagena, a 12 de noviembre de 2004.—La Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura

15165 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 268/2004.

N.I.G.: 30027 1 0401056/2004.

Sobre:

De D. Manuel Pérez García y Josefa Marti Hurtado. Procurador Sr. Antonio Abellán Matas.

Don Francisco Cano Marco, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 268/2004 a instancia de Manuel Pérez García y Josefa Marti Hurtado expediente de dominio para la inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca:

Finca urbana, sita en Ceutí c/ Ángel Guirao Almansa n.º 43, con referencia catastral 1358304 XH5115G 0001 ML, vivienda y solar con una superficie de 391 m² y con un valor catastral de 26.052,29 euros.

Inscripción: Tomo 1123, libro 85, folio 48, fecha 25-10-97.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Molina de Segura, a 22 de octubre de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

15170 Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 927/2004.

Sobre: Verbal desahucio falta pago.

De otras urbanas, S.L.

Procuradora Sra. Inmaculada de Alba y Vega.

Contra Sadi Marketing y Comercio, S.L.

Procurador Sr. Sin profesional asignado.

Parte demandante: Otnas Urbanas, S.L.

Parte demandada: Sadi Marketing y Comercio, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal, de su parte dispositiva, es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sara de Alba y Vega en nombre y representación de Otnas Urbanas S.L. contra Sadi Marketing y Comercio S.L. declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que se refiere la demanda, decretando el desahucio de la parte demandada respecto de la finca sita en calle Navegante Macías del Poyo número 15, bajo de Murcia, condenando al demandado a que la deje libre y a disposición del actor en plazo legal de un mes, bajo apercibimiento de lanzamiento y a que pague al actor 1138,07 euros. (Deducida ya la fianza) y las rentas que venzan hasta la completa ejecución de sentencia, intereses solicitudes y pago de costas, que se imponen al demandado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia (artículo 455 LECN).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECN).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique a Sadi Marketing y Comercio, S.L.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.

—

Primera Instancia número Seis de Murcia

15159 Declaración de herederos 1017/2004.

N.I.G.: 30030 1 0601021/2004.

Declaración de herederos 1017/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Abogado del Estado

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: Mercedes Sánchez Gallego.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don José Moreno Hellín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de prevención de abintestato de oficio seguido en este Juzgado al número 1017/2004 por el fallecimiento sin testar de doña Mercedes Sánchez Gallego, fallecida el día 14 de enero de 1992, siendo su último domicilio la calle Generalísimo, número 82, de El Palmar, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 21 de octubre de 2004.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

—

Primera Instancia número Ocho de Murcia

15160 Declaración de herederos 285/2004.

Número de identificación único: 30030 1 0800380/2004.

Declaración de herederos 285/2004.

Sobre: Declaración de herederos.

De: ISSORM

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: Coral Gómez García.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don Miguel Ángel Larrosa Amante, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de prevención de abintestato de oficio seguido en este Juzgado al número 285/2004 por el fallecimiento sin testar de doña Coral Gómez García, nacida en Murcia, el día 20 de mayo de 1923, hija de Francisco y de María, de estado soltera, falleció en Murcia, en Residencia de Ancianos de Espinardo, el día 8 de enero de 2002, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 15 de noviembre de 2004.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

15082 Procedimiento número 319/2004.

N.º Autos: 319/2004

Demandante: Antonio Molina Martínez

Demandado: Argegom S. Coop; Konsman Desarrollos, S.L.; Armando Gómez Trigueros y Fondo de Garantía Salarial

Acción: Despido

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso numero 319/04 seguido a instancia de Antonio Molina Martínez contra Argegom S. Coop; Konsman Desarrollos, S.L.; Armando Gómez Trigueros y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Molina Martínez contra Argegom Sociedad Cooperativa; Konsman Desarrollos, S.L. y Armando Gómez Trigueros, debo declarar la improcedencia del despido producido el día 14 de abril de 2004 y vista la imposibilidad de readmisión se acuerda resolver la relación laboral con la fecha de ésta Sentencia y condenar a las empresas solidariamente y al Fogasa en sus límites y subsidiariamente al pago de las siguientes cantidades:

Por trámite 3.110'94 euros

Por indemnización 8.588'47

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contar la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante éste Juzgado. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banesto, sito en Avd. de la Libertad s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, núm. de cuenta 309200065-0319/04, así mismo deberá construir un depósito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le sera admitido el recurso y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Konsman Desarrollos, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en ésta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Anuncios de éste Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de éste Juzgado.

En Murcia a 16 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

De lo Social número Uno de Murcia

15081 Autos: 464/2004.

Demandante: Damián Rodríguez Martínez.

Demandado: Troquelados Garrido, S.L. y FOGASA.

Acción: Cantidad.

D. Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 464 seguido a instancia de Damián Rodríguez Martínez contra Troquelados Garrido, S.L. y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, 9 de noviembre de 2004.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Damián Rodríguez Martínez contra la empresa Troquelados Garrido, S.L. debo condenar y condeno a esta a que abone a aquél la cantidad de 2.656,70 euros y subsidiariamente al FOGASA, en sus límites.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banesto, sito en Avd. de la Libertad s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, núm de cuenta 309200065, asimismo deberá constituir un depósito de

150,25 euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Troquelados Garrido S.L., que últimamente tuvo su domicilio en ésta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM y en el Tablón de anuncios de éste Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de éste Juzgado.

En Murcia, a 9 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

De lo Social número Uno de Murcia

15080 Proceso número 466/2004. Cantidad.

Demandante: Florica Manole.

Demandado: Troquelados Garrido, S.L.

Acción: Cantidad.

D. Pascual Sáez Domenech, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 501 seguido a instancia de Florica Manole contra Troquelados Garrido, S.L. y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 9 de noviembre de 2004.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Florica Manole contra la empresa Troquelados Garrido, S.L. debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 2.612,13 euros, y subsidiariamente al FOGASA en sus límites.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación

del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banesto, sito en Avda. de la Libertad s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, núm. de cuenta 309200065, asimismo deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 ptas.) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Troquelados Garrido, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM y en el Tablón de anuncios de éste Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, 9 de noviembre de 2004.—El Secretario/a Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

De lo Social número Seis de Murcia

15243 Procedimiento ejecución 110/2004. Despido.

N.I.G.: 30030 4 0005891/2003.

N.º Autos: Demanda 819/2003.

N.º Ejecución: 110/2004.

Materia: Despido.

Demandado: La Bodeguica de Murcia, S.L.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 110/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Máximo Hidalgo Pérez contra la empresa La Bodeguica de Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado Auto de Insolvencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«a) Declarar al/los ejecutado/s La Bodeguica de Murcia, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.276,66 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Bodeguica de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 11 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

15206 Autos número 653/04.

Autos: 653/04.

Demandado: Juan Carlos Tebar Pérez.

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en los Autos de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mfeddal Boukho contra Juan Carlos Tebar Pérez, se ha ordenado la publicación del presente para su citación a juicio que se celebrará el día catorce de enero a las nueve cuarenta y cinco horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Juan Carlos Tebar Pérez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 15 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

15205 Autos número 559/04.

Autos: 55904.

Demandado: Pleyco, S.A. y otros.

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en los Autos de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco Sánchez Marín contra Pleyco, S.A. y otros se ha ordenado la publicación del presente para su citación a juicio que se celebrará el día veintiuno de enero a las once quince horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pleyco, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 15 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

15207 Procedimiento ejecución número 153/2004.

N.I.G.: 30030 4 0000364/2004.

N.º Autos: Demanda 52/2004.

N.º Ejecución: 153/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Pablo Javier León Vzho.

Demandado: Aserrados Murcia, S.L.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución n.º 153/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pablo Javier León Vzho contra la empresa Aserrados Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de 10-11-04, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Aserrados Murcia, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.632,27 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma caber recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aserrados Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a diez de noviembre de dos mil cuatro.—
La Secretaria Judicial.

—

Instrucción número Tres de San Javier

15197 Juicio de faltas 1251/2003.

N.I.G.: 30035 2 0302495/2003.

Representado: Julián Camero Fabrega.

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n.º 1.251/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En San Javier a veinticinco de marzo de dos mil cuatro, el Sr. don Juan José Hurtado Yelo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier, ha visto los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 1.251/03, sobre coacciones, en los que es denunciante don Julián Camero Fabrega y denunciado doña María José Olmedo García, sin asistencia del Ministerio Fiscal».

«Que absuelvo a María José Olmedo García como autor de una falta de coacción, con imposición costas de oficio, contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días desde su notificación en forma que determinan los artículos 795 y 796 de la LECRIM».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier a cinco de noviembre de dos mil cuatro.—La Secretario.

—

Instrucción número Tres de San Javier

15198 Juicio de faltas 406/2004.

N.I.G.: 30035 2 0301360/2004.

Representado: Khadra Benyakad

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n.º 406/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Fallo: Que absuelvo a Abdelaziz Aziri de la falta de coacciones de la que había sido denunciado. Con imposición de costas de oficio».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Khadra Benyakad, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier a once de noviembre de dos mil cuatro.—La Secretario.

—

Instrucción número Tres de San Javier

15199 Juicio de faltas 370/2004.

N.I.G.: 30035 2 0301935/2004.

Juicio de faltas 370/2004.

Representado: María Alfonso Pérez Moya, Mariano Pérez Moya.

Doña Elisa Pérez de Oteyza Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n.º 370/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

«En San Javier a catorce de octubre de dos mil cuatro, el Sr. don Juan José Hurtado Yelo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier, ha visto los autos de Juicio de Faltas seguidos bajo el número 370/2004, sobre amenazas en los que es denunciante doña María Alfonso Pérez Moya que comparece, y denunciado don Mariano Pérez Moya que no comparece, sin asistencia del Ministerio Fiscal».

Fallo

«Que absuelvo a Mariano Pérez Moya de la Falta de amenazas de la que había sido denunciado. Con imposición de costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días desde su notificación en la forma que determinan los artículos 795 796 de la Lecrim.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mariano Pérez Moya, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier a doce de noviembre de dos mil cuatro.—La Secretario.

Instrucción número Tres de San Javier

15083 Juicio de Faltas número 348/2004.

Juicio de Faltas 348/2004

Número de Identificación único: 30035 2 0301689/2004

Representados: Ana María Ugarriza Iradi, Juan Guill Mira

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 348/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En San Javier a veintiuno de junio de dos mil cuatro el Sr. D. Juan J. Hurtado Yelo, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de San Javier, ha visto los autos de Juicio de Faltas seguidos bajo el número 348/2004, sobre amenazas, en los que es denunciante doña Ana María Ugarriziza Iradi y denunciado don Juan Guill Mira, sin asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que absuelvo a Juan Guill mira como autor responsable de la falta de amenazas, con la imposición de las costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días desde su notificación en la forma que determinan los arts. 795 y 796 de la Lecrim.

Así por esta mi sentencia, de que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Juan Guill Mira, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier a doce de noviembre de dos mil cuatro.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Yecla

15171 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 388/2004.

N.I.G.: 30043 1 0202454/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 388/2004.

Sobre otras materias.

De doña Clotilde Palao Chinchilla.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

Doña Dolores García Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 388/2004 a instancia de Clotilde Palao Chinchilla expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana: En la Ciudad de Yecla, y su calle Miguel Golf, 9, antes once, una casa habitación, compuesta de planta baja y cámaras con varios departamentos y corral, de superficie según certificación catastral ciento treinta y siete metros cuadrados, y según el título noventa metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla, 26 de octubre de 2004.—El/La Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

15180 Aprobada inicialmente la modificación y creación de Ordenanzas.

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2004, adopto el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación y creación de Ordenanzas Municipales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que han de regir para el próximo ejercicio 2005 y siguientes mientras no se acuerde su derogación o modificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales de la siguiente forma:

1.- Impuestos:

1.4.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2.- Tasas

2.6.- Tasa por expedición de documentos administrativos.

2.10.- Tasa utilización privativa-aprovechamiento especial dominio público local.

3.- Precios Públicos.

3.4.- Servicio de estancias diurnas.

Así y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (RDL 2/2004 de 5 de marzo), se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 siguiente, para que, durante el plazo de 30 días a partir de su publicación, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo provisional de conformidad con el artículo 17 apartado 3 del repetido texto legal.

Blanca, 17 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Bullas

15169 Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Aprobado por resolución de la Alcaldía n.º 2126 de fecha 19 de octubre de 2004, el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de una licencia para la prestación de los servicios al público de transporte urbano de viajeros en

automóviles ligeros de alquiler, con conductor en la categoría de auto-taxis, se expone al público durante un plazo de diez días, para que los interesados puedan presentar la solicitud de licencia.

Bullas, 19 de octubre de 2004.—El Alcalde, José M.ª López Sánchez.

Bullas

15168 Aprobación inicial del Padrón de Tasas.

El Alcalde del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el Padrón de las Tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al segundo trimestre del año 2004, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante al Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 8 de octubre de 2004.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Bullas

15167 Delegación de atribuciones.

Por Resolución de la Alcaldía de 19 de octubre de 2004, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento don Pedro Chico Fernández, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 20 de noviembre del presente año.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Bullas, 19 de octubre de 2004.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Campos del Río

15173 Aprobado padrón de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basura, cuarto trimestre.

Habiendo sido aprobados en la Junta de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Campos del Río el Padrón municipal de la Tasa Sobre Recogida Domiciliaria

de Basura para el cuarto trimestre del año 2004 se inserta el presente anuncio para general conocimiento haciendo constar que:

El expediente así como el contenido del padrón podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, pudiendo presentar alegaciones al mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM.

Transcurrido dicho plazo y habiendo sido contestado las alegaciones si las hubiese, los padrones vendrán firmes, iniciándose el plazo de ingreso en periodo voluntario de los mismos durante el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el padrón podrá interponerse además recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición publica a contar transcurrido un mes desde la fecha de inserción del presente edicto en el BORM.

El presente Edicto surte los efectos del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria de notificación colectiva.

El plazo para el pago en periodo voluntario se fija en entre los días 15 de noviembre al 30 de diciembre de 2004.

Los documentos para efectuar el pago podrán retirarse en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Campos del Río de lunes a viernes en horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.

El ingreso mediante la presentación del correspondiente documento podrá efectuarlo en cualquier entidad bancaria de Campos del Río en las cuentas restringidas de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Campos del Río 9 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Ricardo Valverde Almagro.

Caravaca de la Cruz

15450 Aprobación inicial Ordenanzas, 2005.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2005, siguientes:

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL POLIGONO INDUSTRIAL "PISTAS CAVILA".

- TARIFA Y NORMAS DE APLICACION POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO SITO EN LA AVDA. GRAN VIA, 18 DE ESTA CIUDAD.

- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO DEL TEATRO THUILLIER Y CINE DE VERANO, PLAZA DE TOROS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMISORA MUNICIPAL «CARAVACA RADIO, S.L.».

- ORDENANZA REGULADORA DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS. TARIFA Y NORMAS DE APLICACIÓN.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDA Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

- TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION O FIJACION DE CARTELES Y OTROS EN FAROLAS Y COLUMNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA

PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS (MESAS Y SILLAS) CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION E INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

- TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR OCUPACION DEL SUBSUELO, EL SUELO Y EL VUELO DE LA VIA PUBLICA, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL.

- TASA POR LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO COMARCAL DE SALUD PUBLICA.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE MERCADOS Y FERIAS DE GANADO.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS PARADAS DE VENTA DEL MERCADO DE ABASTOS DE ESTA CIUDAD.

- TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA.

- ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL ALBERGUE JUVENIL «FUENTES DEL MARQUES».

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

- ORDENANZA PARA LA REGULACION DEL TRAFICO, CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL.

- ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS.

- ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ.

ORDENANZAS DE NUEVA CREACION:

- ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE ZANJAS Y CATAS EN ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL.

- TASA POR LA REALIZACION ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION.

Y cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se registrá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2. Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3. Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

El impuesto sobre bienes inmuebles se registrá:

1. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2. Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 35 y 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

ARTÍCULO 9. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. El tipo de gravamen será:

1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,76 %.

1.2. Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida, comprobándose tal situación por el consumo de Agua Potable a través de los correspondientes padrones de facturación del suministro de Agua Potable.

1.3. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,83 %.

1.4. Bienes Inmuebles de características especiales 0,60 %.

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a) Por las Normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a los artículos 15,1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

3.- Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia, aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades, conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 320 €, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

ARTÍCULO 10º.- NORMAS DE GESTIÓN, RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

3.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para practicar la liquidación.

En este caso y en el supuesto de que la correspondiente licencia urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO 1. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE, DE ACUERDO CON COSTE MATERIAL Y EFECTIVO DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION U OBRA, MEDIANTE LOS SIGUIENTES MODULOS Y COEFICIENTES.

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

Los módulos de costes de referencia a aplicar según usos se actualizarán en el mismo porcentaje que lo haga el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m², Pts./ m²).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90/0,80).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m²).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros / Ptas).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$$Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA.

CARAVACA DE LA CRUZ	1,00
PEDANIAS	0,95
URBANIZACIONES	1,00
VIVIENDA RURAL AISLADA.	1,00
POLIGONO INDUSTRIAL CAVILA.	0,80

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones (VPO), calidad media = 1,00

(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad (V.P.O), el nivel de calidad exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio, superior al exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

- En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

- Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

- Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS.

(Dem) – DEMOLICIONES:

(D1)- M/3 Demolición de edificio exento: 22 Euros/m²

(D2)- M/3 Demolición de edificio entre medianeras: 25 Euros/m²

(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL

-VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada: 365 Euros/m^{2*} - 9,59 %

(Ar2)-M/2 Unifamiliar en hilera: 300 Euros/m^{2*} - 23,30 %

(Ar3g)- Garaje en Vivienda Unifamiliar: 170 Euros/m^{2*}- 17,64 %

(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar: 170 Euros/m^{2*} - 17,64 %

(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar: 170 Euros/m^{2*} - 17,64 %

- Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

- VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Ar4)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado: 330 Euros/m².

(Ar5)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada: 320 Euros/m²

(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar: 175 Euros/m²

(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar: 175 Euros/m²

(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar: 175 Euros/m²

(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales: 225 Euros/m²

(Ar8)-M/2 Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados: 130 Euros/m²

(Reh) –REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES:

(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada: 240 Euros/m²

(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente: 220 Euros/m²

(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial: 350 Euros/m².

(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura: 265 Euros/m²

(R5) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas: 240 Euros/m²

(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta: 210 Euros/m²

(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado: 130 Euros/m²

(R8) - M/2 Sustitución de cubierta: 65 Euros/m²

(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada): 115 Euros/m²

(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada): 55 Euros/m²

(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.**-USO OFICINAS:**

(N1) - M/2 Oficinas: 410 Euros/m²

-USO COMERCIAL:

- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).

(N2)- M/2 Comercio: 390 Euros/m²

-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3) - M/2 Naves industriales: 120 Euros/m² - 50 %

Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes

Coeficientes en función de la altura libre:

altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00

4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85

altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70

(N31)-M/2 Naves Agrícolas/Ganaderas: 90 Euros/m² - 100 %

(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura: 330 Euros/m²

(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos: 100 Euros/m²

-USO GARAJE:

(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura: 155 Euros/m²

(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano: 200 Euros/m²

(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano: 230 Euros/m²

-USO HOSTELERÍA:

(N9) - M/2 Hostales, pensiones: 365 Euros/m²

(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles: 515 Euros/m²

(N11) - M/2 Residencias tercera edad: 405 Euros/m²

(N12) - M/2 Restaurantes: 465 Euros/m²

(N13) - M/2 Cafeterías: 385 Euros/m²

(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping: 310 Euros/m²

-USO DEPORTIVO:

(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto: 450 Euros/m²

(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta: 490 Euros/m²

(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas: 50 Euros/m²

(N18) - M/2 Piscinas al aire libre: 255 Euros/m²

(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos: 365 Euros/m²

(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos: 140 Euros/m²

(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos: 190 Euros/m²

-USOS ESPECTÁCULOS:

(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines: 395 Euros/m²

(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos: 560 Euros/m²

-USO DOCENTE:

(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas: 520 Euros/m²

(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones: 350 Euros/m²

-USO SANITARIO:

(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios: 700 Euros/m²

(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud: 460 Euros/m²

(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines: 380 Euros/m²

-USO RELIGIOSO:

(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas: 610 Euros/m²

(N30) - M/2 Capillas, ermitas: 425 Euros/m²

(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales: 390 Euros/m²

-USO FUNERARIO:

(N32) - UD. Nichos sobre rasante: 160 Euros/Ud.

(N33) - UD. Nichos bajo rasante: 215 Euros/Ud.

(N34) - M/2 Panteón familiar: 450 Euros/m²

(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio: 390 Euros/m²

-USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada

incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial: 95 Euros/ml

(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos: 30 Euros/m²

(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo: 20 Euros/m²

(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado: 55 Euros/m²

(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín: 45 Euros/m²

Porcentaje/ coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	(%)	(Coef.)
Cap. 1- Movimiento de tierras:	7%	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado:	15%	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua:	10%	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía:	10%	0,10
Cap. 5- Alumbrado público:	15%	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras:	35%	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería:	4%	0,04
Cap. 8- Seguridad y control de obra:	4%	0,04
	100%	1,00

ANEXO 2.- BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

A) CERCAS Y VALLAS DE CERRAMIENTOS

Ml/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
Ml	Cerca con postes metálicos y alambrada (tela metálica).	6,60
Ml	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de 1 bloque prefabricado (únicamente en suelo rústico o no urbanizable).	11,10
Ml	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de 2 bloques prefabricados (únicamente en suelo rústico o no urbanizable).	12,50
Ml	Cerca de fábrica (ladrillo, bloques prefabricados, etc., únicamente en Suelo urbanizado.	21,25

B) ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO

M ² ./m ³ .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
M ²	Desbroce y limpieza del terreno por medios mecánicos.	0,60
M ³ .	Excavación de zanjas y pozos en terrenos compactos por medios mecánicos.	6,60

C) DEMOLICIONES

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
M².	Demolición de tabiquería.	6,25
M².	Demolición de muros de carga.	8,10
M².	Demolición de pavimento.	8,40
M².	Demolición de alicatados.	9,00
M²	Demolición de forjado formado por entramado horizontal de madera, revoltones y capa de compresión de pasta de yeso.	12,00
M².	Demolición de cubierta formada por entramado inclinado de madera, cañizo, barro, con recuperación de teja árabe.	12,60
M².	Picado de paredes.	3,15

D) SANEAMIENTO

MI/Ud.	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
Ud.	Sumidero de PVC rígido de 125 mm., de diámetro con tapa delantera.	24,00
Ud.	Sumidero sifónico de PVC de salida vertical de 110 mm., de diámetro para recogida de aguas pluviales o de locales, con rejilla de PVC, totalmente instalado y conexionado a la red general de desagüe.	12,00
MI.	Tubería colgada de PVC, sanitario de unión de 110 mm., interior, colocada y colgada mediante abrazaderas metálicas.	9,00
ML.	Tubería enterrada de PVC sanitario de unión con junta elástica de 125 mm., de diámetro interior, colocada sobre cama de arena, sin incluir la excavación ni tapado posterior.	13,75
Ud.	Arqueta sifónica, para vivienda., de 63x63x80 cm., realizada con fábrica de ladrillo macizo, recibido con mortero de cemento, enfoscada en su interior, incluso solera de hormigón y tapa de hormigón armado.	90,00

E) CIMENTACIONES Y ESTRUCTURA

M³/Ud.	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
M³.	Hormigón de limpieza, elaborado en obra para nivelado de fondos de cimentación, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	39,00
M³.	Hormigón armado en zapatas de cimentación elaborado en central, incluso armadura, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	57,00
M³.	Hormigón armado en zanjas de cimentación y vigas riostra, elaborado en central, incluso armadura vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	54,00
M³.	Hormigón armado en muros de hormigón, elaborado en central incluso armadura, encofrado y desencofrado con tablero aglomerado a una cara, vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	99,00
M³.	Solera de hormigón de 15 cm., de espesor, elaborado en obra, armado con acero, extendido y compactado, incluso vertido, colocado con juntas, aserrado de las mismas y fratasado.	88,00
M³.	Estructura de hormigón armado para luces entre 4 y 6 m., formada por pilares, vigas y zunchos, forjado de viguetas semirresistentes de hormigón armado, elaborado en central, totalmente terminado.	32,50

Mº/Ud.	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
Mº.	Forjado de viguetas prefabricadas de hormigón pretensado (doble T) y Entregado de bordes cerámico, capa de compresión.	32,50
Ud.	Postes de hormigón.	39,00
Ud.	Vigas de carga (4- 6 m.)	36,00

F) CUBIERTAS

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
Mº.	Faldón de cubierta formado por tabicones aligerados de ladrillo separados 1 m., tablero de rasillón machihembrado y capa de compresión, recibido todo con mortero de cemento.	18,00
Mº.	Cubrición de tejado con teja cerámica mixta, varios colores, de 43 x 26, colocada en hiladas, recibidas con mortero de cemento.	15,00
Mº.	Cubrición de tejado con teja curva (árabe), recibida con mortero de cemento.	12,00
Mº.	Reparación de lomas (medido en planta la zona afectada).	141,75
Mº.	Reposición de teja cerámica en cubierta (retejado). Medido en planta la zona afectada.	15,65
Mº.	Reposición de teja curva en cubierta (retejado). Medido en planta la zona afectada.	12,00
Mº.	Reparación de cubiertas planas (terrazas). Medido en planta la zona afectada.	18,00
Mº.	Sellado de cubierta para evitar filtraciones (reparación de goteras). Medido en planta la zona afectada	3,15
Mº.	Impermeabilización de terrazas.	18,75
Mº.	Reparación o sustitución de maderas de cubierta (sin modificación de forma). Medido en planta la zona afectada.	6,25
Mº.	Cubrición con placas de fibrocemento (uralita), translúcidas, policarbonato o poliéster, chapa metálica, en patios o en terrazas nunca vistas desde el exterior.	35,25
Mº.	Colocación de falso techo de escayola.	8,15
Mº.	Reparación de falso techo de escayola.	6,25
MI.	Moldura de escayola.	6,01
Mº.	Colocación de falso techo registrable.	10,85
Mº.	Reparación de falso techo registrable.	10,85
MI.	Colocación de canalones y bajantes. Colocados.	25,00

G) CERRAMIENTOS

Mº.	Cerramiento compuesto de hoja exterior de 12 cm. de espesor de fábrica de ladrillo hueco para enlucir, capa de aislamiento y doblado con tabicón de 7 cm., de espesor de ladrillo hueco de 25x12x7 cm., completamente terminado a falta de revestimiento superficial.	41,75	43,42 + 4 %
Mº.	Construcción de tabique de ladrillo hueco de espesor < 10 cm.	13,75	14,30 + 4 %
Mº.	Construcción de tabique de muro de espesor > 10 cm., < 24 cm.	18,75	19,50 + 4 %
Mº.	Tabicado de bajantes. Tabique hueco sencillo de 4 cm.		11,42
Mº.	Aislamiento con panel semirígido de fibra de vidrio.		4,00

H) HUECOS EN FACHADA

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
M².	Apertura de huecos en fachadas. (93,75)	97,50 + 4 %
M².	Colocación de puerta de persiana o de cochera (huecos de menos de 6 m².).	312,55

I) REVESTIMIENTOS

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
M².	Enlucido de yeso a buena vista.	3,75
M².	Enlucido de cemento a buena vista.	6,25
M².	Enlucido de fachada con estuco o mono capa.	12,50
M².	Reparación de humedades (picado y enfoscado).	6,45
M².	Reparación de grietas, fisuras, etc. (Medida la superficie afectada). 2,20	11,00 + 400 %
M².	Reparación de fachada (picado fachada, revestimiento china o raspado y pintado de carpintería).	21,25
M².	Formación de zócalo en fachada con mortero de cemento.	12,00
M².	Formación de zócalo en fachada con aplacado de piedra.	75,00
M².	Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con mármol pulido y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	37,50
M².	Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con mármol pulido y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	55,00
M².	Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con cerámica de gres y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	30,00
M².	Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con cerámica de gres y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	47,00
M².	Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con terrazo y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento.	30,00
M².	Reparación de escaleras. Peldañado de dimensiones habituales con terrazo y rodapié, ambos recibidos con mortero de cemento, incluso formación de peldaño con ladrillo tomado con cemento.	47,00

J) REFORMAS, REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
Ud.	Reforma de cuarto de baño , 4 – 5 m². Calidad media. (demolición alicatado, arrancado de sanitarios y otros. Pvto., Gres 1ª., calidad, alicatado de azulejo de 1ª., calidad hasta el techo. Falso techo de escayola y moldura perimetral. Instalación de fontanería completa desde llave de paso a los aparatos y desagües. Aparatos sanitarios, Roca modelo Atlanta o similar “ inodoro, lavabo, bidé, bañera “, grifería monomando. Inst. eléctrica desde caja, para puntos de luz y enchufes, así como iluminación por ojos de buey o similar. Adecuación para ventilación con tubo, falseado rejilla. 756,30	1.436,97 + 90 %
Ud.	Reforma cuarto de aseo, 2 – 3 m². Calidad media. (demolición alicatado, arrancado de sanitarios y otros. Pvto., Gres calidad comercial, alicatado de azulejo de calidad comercial hasta el techo. Falso techo de escayola. Instalación de fontanería agua	

MI/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS
	fría y caliente desde llave de paso a los aparatos y desagües. Aparatos sanitarios de porcelana vitrificada, Roca modelo Vitoria " inodoro y lavabo y ducha ", grifería cromada monobloc. Inst. eléctrica de puntos de luz y enchufes. Adecuación para ventilación con tubos y rejilla. 567,25	1.077,78 + 90 %
Ud.	Sustitución de piezas sanitarias en baño. (500) 616,03 +23,21%	
Ud.	Cocina – Superficie 7 – 8 m ² . Calidad media. Demolición de alicatados. Pvto., gres de 1 ^a ., calidad. Alicatado con azulejo de 1 ^a ., calidad, hasta escayola. Falso techo de escayola. Instalación fontanería y desagües de fregadero, lavadora y lavavajillas. Inst., eléctrica de dos puntos de luz y enchufes para electrodomésticos. Grifería monomando standard. Encimera de granito nacional de 2 cm., de espesor y canto pulido, con corte para encimera y fregadero.	2.500,00
Ud.	Cocina – Superficie 10 – 12 m ² . Calidad media. Demolición de alicatados. Pvto., gres de 1 ^a ., calidad. Alicatado con azulejo de 1 ^a ., calidad, hasta escayola. Falso techo de escayola. Instalación fontanería y desagües de fregadero, lavadora y lavavajillas. Inst., eléctrica de tres puntos de luz y enchufes para electrodomésticos. Grifería monomando standard. Encimera de granito nacional de 2 cm., de espesor, rodapié y canto pulido, con corte para encimera y fregadero.	3.500,00
Ud.	Sustitución de piezas sanitarias en aseos.	406,25
M ² .	Ampliación de cocinas.	151,25
M ² .	Creación de armario empotrado. Medido en alzado.	158,15
MI.	Reparación de cornisa.	3,75 50,31 + 15 %
ML.	Reforma de escaparate. (Construcción Escaparate 93,75 m²) 300,00+120%	
M ² .	Construcción barra de bar. 5,60	114,72 + 20 %
M ² .	Construcción de cuarto trastero. Medido en planta.	207,45
M ² .	Construcción de cuarto de aperos.	187,50
Ud.	Construcción de Hogar – Fuego.	330,50
Ud.	Construcción Barbacoa.	240,40
M ² .	Adaptación de local a uso comercial.	120,20
M ² .	Adaptación de local a uso industrial.	132,20
M ² .	Creación de pista deportiva con hormigón (pista de tenis 23'79 x 10'97).	48,75
Udad.	Ayuda de albañilería a inst. fontanería	90,00
Udad.	Ayuda de albañilería a inst. electricidad	110,00
Udad.	Ayuda de albañilería a inst. calefacción	150,00
K) SOLADOS, CHAPADOS Y ALICATADOS		
M².	Pavimento mortero cemento. 11,25	12,38 + 10 %
M ² .	Pavimento de hormigón.	8,50
M ² .	Pavimento de terrazo.	13,10

MI/m ² .	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS	
M².	Pavimento de plaqueta cerámica. 15,65	17,22 + 10 %	
M ² .	Pavimento de mármol.	32,85	
M ² .	Pavimento de granito.	36,00	
M ² .	Pavimento terrazas (baldosín en rojo/marrón). 12,50	14,38 + 15 %	
M ² .	Pavimento parquet.	36,00	
MI.	Acera pavimentada.	25,00	27,50 + 10 %
MI.	Rodapié de piezas de terrazo.	6,00	
MI.	Rodapié de piezas cerámicas.	6,00	
MI.	Rodapié de piezas de mármol.	15,00	
M².	Chapado de granito.	60,10	75,13 25 %
M ² .	Chapado de mármol.	45,10	
M ² .	Chapado de madera.	21,10	
M ² .	Alicatado de azulejos en baños.	17,50	
M ² .	Alicatado de baños en mármol.	33,10	
L) INSTALACIONES			
Ud.	Acometida de agua desde la red general a una distancia máxima de 5 m.	303,50	
Ud.	Acometida alcantarillado a una distancia máxima de 5 m.	360,60	
M ² .	Instalación de fontanería. (Medido en planta la edificación afectada).	57,15	
Ud.	Instalación de fontanería en cuarto de baño. Completo. (437,55)	616,00 + 40,78%	
Ud.	Instalación de fontanería en cuarto de aseo. Completo.	540,90	
Ud.	Instalación de fontanería en cocina de vivienda.	450,75	
Ud.	Cambio de grifería.	62,50	
Ud.	Instalación eléctrica completa de una vivienda de 110 m ² ., 5,5 Kw. Tubo, mecanismos y cuadro general.	931,57	
M ² .	Instalación de electricidad. (Medido en planta la edificación afectada).	56,70	
Ud.	Instalación de punto de luz o enchufe, desde caja de empalme y Mecanismo sencillo.	30,00	
M ² .	Instalación de mostrador, vitrinas, etc.	137,50	
Ud.	Instalación de calefacción completa de una vvda. De 110 m ² ., tuberías, Caldera, termostato, llaves, reductores y radiadores.	3.500,00	
M) CARPINTERIA EXTERIOR			
Ud.	Puerta de entrada principal de madera, barnizada completa y colocada.	360,60	
Ud.	Ventana de madera, barnizada, incluyendo acristalamiento, completa y colocada.	180,30	
Ud.	Puerta exterior de garaje de madera, barnizada, completa y colocada.	901,50	
Ud.	Puerta de entrada principal de forja, completa y colocada.	480,80	
Ud.	Puerta de entrada principal de aluminio termolacado, completa y colocada.	360,60	
Ud.	Ventana abatible de aluminio termolacada, incluyendo acristalamiento climalit con persiana, completa y colocada.	180,80	
Ud.	Puerta exterior de garaje de aluminio termolacado completa y colocada.	601,00	
Ud.	Puerta de entrada principal de PVC, completa y colocada.	450,75	
Ud.	Ventana PVC., incluyendo acristalamiento, completa y colocada.	210,35	
Ud.	Puerta de garaje enrollable de chapa de acero galvanizado, completa y colocada. (m ² . 7,20) 200,00		

MI/m².	CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS. EUROS	
ML.	Barandilla metálica de fachada de 1 m. de altura, realizada con tubo de chapa de acero y montantes de angular, elaborada en taller y montada en obra.		33,10
M².	Reja formada por perfiles metálicos, cerca de pletina, barrotes redondos Con separación de 12 cm.		72,10
M².	Balconera de hierro con barrotes verticales, barnizada y colocada.		90,15
M².	Balconera abatible de aluminio termolacado, incluyendo acristalamiento tipo climalit y persiana.		150,25

N) CARPINTERIA INTERIOR

Ud.	Puerta de paso interior de madera, barnizada, completa y colocada.	125,00	131,25+5%
Ud.	Puerta de paso interior de doble hoja, barnizada completa y colocada.	120,20	132,22+10%
ML.	Barandilla de escalera de 90 cm., de altura, de hierro con pasamanos de madera, barnizada, atornillado a tubo, pilastras cada 70 cm., y barrotes verticales, colocada.		60,10
ML.	Barandilla de escalera de 90 cm., de altura totalmente de madera, barnizada, Pilastras torneadas verticales, totalmente montada.		120,20
M².	Frente de armario empotrado de madera, barnizado, hoja y maletero, completo y colocado.		31,25

O) PINTURAS

M².	Pintura al temple (en techos) 4, 21.		7,25
M².	Pintura plástica al gotelé.		5,00
M².	Pintura plástica en interiores.		2,20
M².	Pintura a la pasta rallada. (6,25)	8,74+39,84%	
M².	Pintura plástica en fachada. 6,25		7,19 + 15%

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE Y ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO.

El impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) De acuerdo con el art. 59 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado 29,00 %.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente.

A) Turismos	1,68
B) Autobuses	1,68
C) Camiones	1,68
D) Tractores	1,68
E) Remolques y semirremolques	1,68
F) Otros vehículos	1,91

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en el Municipio será el siguiente:

	Euros
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	57,25
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	120,86
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	150,54
De 20 caballos fiscales en adelante.	188,16
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	139,94
De 21 a 50 plazas.	199,32
De más de 50 plazas.	249,14
c) Camiones:	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	71,03
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	139,94
De 2999 a 9999 kg. de carga útil.	199,32
De más de 9999 kg. de carga útil.	249,14
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	29,69
De 16 a 25 caballos fiscales.	46,65
De más de 25 caballos fiscales.	139,94
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	29,69
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	46,65
De más de 2999 kg. de carga útil.	139,94
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores.	8,44
Motocicletas hasta 125 cc.	8,44
Motocicletas de 125 a 250 cc.	14,46
Motocicletas de 250 a 500 cc.	28,94
Motocicletas de 500 a 1000 cc.	57,85
Motocicletas de más de 1000 cc.	115,71

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL POLIGONO INDUSTRIAL "PISTAS CAVILA".

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este precio Público se regirá:

1.º - Por las Normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya aprobó este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confería el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

2.º - Por la presente Ordenanza, y en su defecto por la Ordenanza General de Precios Públicos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de octubre de 1989, y por las normas de general aplicación.

TARIFA Y NORMAS DE APLICACION POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO SITO EN LA AVDA. GRAN VIA, 18 DE ESTA CIUDAD.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este precio Público se regirá:

1º.- Por las Normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya aprobó este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confería el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

2º.- Por la presente Ordenanza, y en su defecto por la Ordenanza General de Precios Públicos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de octubre de 1989, y por las normas de general aplicación.

Artículo 3º.- Este precio público se devengará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Euros

- a) Por plaza, uso horario:
 - Primeras dos horas o fracción (por hora). 0,65
 - Resto de dos horas o fracción (por hora). 0,83
 - Jornada completa. 8,21
- b) Por plaza, uso residente:
 - Mensual. 39,40

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO DEL TEATRO THUILLIER Y CINE DE VERANO, PLAZA DE TOROS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este precio Público se regirá:

1º.- Por las Normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya aprobó este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confería el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

2º.- Por la presente Ordenanza, y en su defecto por la Ordenanza General de Precios Públicos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de octubre de 1989, y por las normas de general aplicación.

Artículo 3º. Antes de acceder a los locales, se proveerán los usuarios del correspondientes resguardo de pago.

1.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente:

TARIFA.

CONCEPTO	MINIMO	MAXIMO
A) Por persona en proyecciones cinematográficas.	2,05	4,10
B) Por persona en representaciones teatrales y representaciones folklóricas.	2,05	20,50
C) Por persona en teatro infantil.	0,60	0,60

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMISORA MUNICIPAL «CARAVACA RADIO, S.L.»

Artículo 3.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

TARIFA:

CONCEPTO	PRECIO Euros
A.- Comunicados: Son los emitidos con una duración máxima de 15"	1,80
B.- Cuñas:	
a) Hasta 30 «.	3,30
b) Hasta 45 «.	5,15
c) Hasta 1' .	8,10
C.- Producción: Por grabación.	11,05

ORDENANZA REGULADORA DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS. TARIFA Y NORMAS DE APLICACIÓN.

Bases y tarifa

Artículo 3º.

TARIFA

4.- El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

CONCEPTO	Euros
1.- Cuota anual inscripción.	28,75
2.- Cuidado de niños, trimestral:	
a) Cuota única	229,70
b) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 3.005,06 €	193,50
c) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 2.103,54 €	106,80
d) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 1.502,53 €	86,10
e) Guardería de Archivel (jornada completa)	79,05
f) Guardería de Archivel (media completa)	39,65

3.- Servicio de Comedor:

- a) Cuota mensual 53,75

Estas tarifas se bonificarán en un 25 % al tener más de un hijo en las Guarderías.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDA Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

c) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por la presente Ordenanza fiscal.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean:

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta tasa:

Cuota Tributaria

Artículo 7º.- 1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistir en la cantidad fija de 9,00 €.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

ORIGEN	PRECIO Euros
a) Viviendas:	
Cuota fija (franquicia de 9 m³)	0,62
De 9 m³ a 15 m³ mensuales	0,11
Superior a 15 m³ mensuales	0,11
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Hasta 15 m³ mensuales	0,11
Superior a 15 m³ mensuales	0,12
c) Derechos de enganche a la red general, por una sola vez	9,22

Una vez concedida la baja en el Servicio Municipal de Agua Potable, ésta se hará extensiva a la de alcantarillado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

e) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

j) Consultas previas de viabilidad de actividades.

6.- No deberá proveerse licencia por la actividad desarrollada por cada una de las máquinas recreativas y de azar, fotocopiadoras u otras máquinas automáticas con que cuente el establecimiento, con independencia de la obligación de tributar por la actividad a la que sirvan de base o complemento.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o, en su caso, ya se está desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BENEFICIOS FISCALES.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

ARTICULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de esta tasa las cantidades que tenga asignadas en las tarifas (recogidas en el artículo número 8), la actividad o conjunto de actividades que se realicen en el local sujeto a apertura.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

2.- La cuota tributaria a satisfacer consistirá en la cantidad resultante de aplicar las tarifas tipificadas en el siguiente artículo.

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4.- Las actividades de carácter temporal abonarán el 50 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que no se supere el periodo de actividad de seis meses, en caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible.

ARTICULO 8,º - TARIFA.

1.- La Tasa que regula esta Ordenanza, se regirá para cada TIPO DE PROCEDIMIENTO contemplados en los ANEXOS I, II y III, de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (B.O.R.M. Nº. 78 de fecha 03/04/95), por las siguientes tarifas:

2.- Actividades comprendidas en el apartado 2.3, subapartados d, e y f del ANEXO I. 1.202,25 Euros.

3.- Actividades comprendidas en el apartado 2.4 del ANEXO I. 1.800,00 Euros.

4.- Actividades comprendidas en el apartado 2.5, subapartados a, b, c, de y f del ANEXO I. 5.000,00 Euros.

5.- Actividades comprendidas en el apartado 2.6, subapartados e y f del ANEXO I. 24.000,00 Euros.

6.- Actividades comprendidas en el apartado 2.7 del ANEXO I. 2.500,00 Euros.

7.- Actividades comprendidas en el apartado 2.8 del ANEXO I. 3.000,00 Euros.

8.- Actividades comprendidas en el apartado 2.9 del ANEXO I. 4.000,00 Euros.

9.- Actividades comprendidas en el apartado 2.10, subapartados j, m, n y o del ANEXO I. 5.000,00 Euros.

10.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Números 1 al 11. Ambos inclusive. 327,60 Euros.

11.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Números 12 al 18. Ambos inclusive. 764,40 Euros.

12.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Números 20 al 26, Ambos inclusive. 436,80 Euros.

13.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 27. 2.184,00 Euros.

14.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 29. 700,00 Euros.

15.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 31. 491,40 Euros.

16.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 32. 1.000,00 Euros.

17.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Números 33 al 34. Ambos inclusive. 500,00 Euros.

18.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36. Oficinas Bancarias. 1.500,00 Euros.

19.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36: 1.000,00 Euros.

a) Oficinas de Servicios Jurídicos, Contables y de Publicidad.

b) Dependencias ocupadas por Asesorías Jurídicas o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna entidad bancaria o caja de ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento de las mismas.

c) Sociedades de Promoción Inmobiliaria.

d) Sociedades de crédito hipotecario, entidades de financiación, entidades aseguradoras en el mercado de dinero, empresas de arrendamiento financiero, Sociedades instrumentales de agentes mediadores colegiados, sociedades de garantía recíproca, sociedades de refinamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a regulación especial.

e) Instituciones de inversión colectiva, tales como sociedades de inversión mobiliaria y fondos de inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros.

f) Sociedades de capitalización, ahorro y crédito.

g) Sociedades mutuas de seguros de vida, incendios y Automóviles.

h) Sociedades gestoras.

20.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36: 2.000,00 Euros.

Hospitales, Clínicas y otros establecimientos Sanitarios.

21.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 36: 100,00 Euros.

a) Locales donde desarrollen sus actividades. Las Entidades sin ánimo de lucro que tengan la consideración de centros de servicios sociales conforme a lo previsto en la legislación vigente.

22.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 39. 800,00 Euros.

23.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Número 41. 800,00 Euros.

24.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I. Industrias del Calzado. 873,60 Euros.

25.- Resto de las actividades comprendidas en el ANEXO II. 500,00 Euros.

26.- Actividades comprendidas en el ANEXO I I I. 500,00 Euros.

Consultas veterinarias.

Salones de Peluquería y Institutos de Belleza.

Usos Administrativos y de servicios.

Etc

27.- Sobre las cuotas de tarifa indicada se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 100 m ² :	1,00
- De más de 100 m ² , a 300 m ² :	1,10
- De más de 300 m ² , a 500 m ² :	1,20
- De más de 500 m ² , a 1.000 m ² :	1,30
- De más de 1.000 m ² :	1,40

28.- Otras tarifas:

a) Consulta previa: se satisfará el 10 % de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la Licencia, si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a este supuesto.

b) Certificación sobre datos de Licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento: 30 €.

c) Cambios de titularidad: 50 %, de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa.

29.- Descripción de las obras, instalaciones y actividades recogidas en los ANEXOS I, II, III y IV de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (B.O.R.M. Nº.: 78 de fecha 03/04/95):

a) ANEXO I de la LEY 1/1995, de 8 de marzo, de PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGION DE MURCIA. ACTIVIDADES SOMETIDAS A EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL:

1. DIRECTRICES, PLANES Y PROGRAMAS.

a) Montes. Aprovechamientos y gestión forestal. Repoblaciones.

b) Agricultura (modernización y transformación, abandono) y Ganadería.

Actividades cinegéticas.

c) Pesca y acuicultura.

d) Gestión de residuos agropecuarios, sólidos urbanos, industriales, radiactivos,

Tóxicos y peligrosos, hospitalarios.

e) Depuración de aguas y saneamiento.

f) Lucha contra la contaminación atmosférica.

g) Lucha contra la erosión y desertificación. Regulación hidrológica.

h) Ordenación de recursos mineros y actividades extractivas.

i) Carreteras, transportes, puertos y otras infraestructuras territoriales.

j) Industria y energía.

k) Turismo.

l) Desarrollo regional y desarrollo económico.

m) Ordenación del territorio.

n) Planeamiento urbanístico: Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, Normas subsidiarias y complementarias de Planeamiento, y sus revisiones, así como las modificaciones que reduzcan la superficie de suelo no urbanizable o incrementen el suelo industrial.

2. PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES.

2.1.- Sobre el medio natural.

a) Cualquier proyecto a realizar en un Area de Sensibilidad Ecológica donde exista el riesgo de alteración de la realidad física o biológica de la zona.

b) Toda transformación de uso del suelo, en Areas de Sensibilidad Ecológica mayor de 10 ha., o mayor de 5 ha., si la pendiente es igual o superior al 10 %.

2.2.- Aprovechamiento y gestión forestal.

a) Tala, corta o arranque de arbolado natural o naturalizado en superficies mayores de 50 ha. En todos los casos quedan exceptuadas las cortas correspondientes a tratamientos selvícolas o culturales.

b) Repoblaciones forestales en superficies mayores de 50 ha.

c) Caminos rurales y pistas forestales en laderas con pendiente superior al 10%.

d) Actividades u obras que supongan relleno, aterramiento, drenaje, y desecación de humedades naturales, seminaturales, o naturalizados.

2.3.- Agricultura y zootecnia.

a) Transformación de terrenos incultos o seminaturales para la explotación agrícola intensiva en superficies mayores de 50 ha., o de 20 ha., si la pendiente es igual o superior al 10 %.

b) Concentración parcelaria de terrenos cuya superficie sea mayor de 50 ha.

c) Transformación de secano a regadío en superficies mayores a 50 ha.

d) Instalaciones ganaderas:

Vacuno de más de 300 cabezas.

Ovino y caprino de más de 1.000 cabezas.

Porcino de más de 350 plazas de reproductores en ciclo cerrado, o cebaderos con más de 800 cabezas.

Avícolas o cunícolas de más de 15.000 unidades.

e) Mataderos con capacidad superior a las 1.000 Tm/año, y salas de despiece con capacidad superior a las 4.000 Tm/año.

f) Instalaciones de cultivos marinos, tanto las situadas sobre tierra firme como en el medio acuático.

2.4.- Industrias agroalimentarias.

- a) Cervecerías y malterías.
- c) Azúcares y confituras.
- d) Conservas y productos de animales y vegetales.
- e) Aceites, margarinas, grasas animales y vegetales.
- f) Féculas industriales.
- g) Fábricas de harinas de huesos y gluten de pieles.
- h) Fábricas de harina de pescado y extracción y tratamiento del aceite de pescado.
- i) Destilerías de alcohol, de esencias y transformación de vinazas.

2.5.- Industria extractiva.

a) Explotaciones extractivas de minerales combustibles sólidos y metálicos energéticos, así como sus instalaciones accesorias.

b) Explotaciones y extracciones a cielo abierto de minerales metálicos y no metálicos

E instalaciones accesorias.

c) Instalaciones de preparación y tratamiento de metales ferrosos y no ferrosos.

d) Extracción de minerales diferentes a los metálicos y energéticos, como mármoles,

Calizas, arena, gravas, pizarras, sales, yesos, fosfatos y potasa.

e) Extracción, tratamiento o transformación de amianto, sales potásicas, fosfatos y nitratos.

f) Instalaciones dedicadas a la fabricación de cemento.

2.6.- Actividades industriales energéticas.

a) Extracción o captación de gas natural, así como plantas de producción o distribución.

b) Extracción y refinado de crudos del petróleo, así como de su almacenamiento.

c) Producción de hidrocarburos y lubricantes a partir de petróleo bruto.

d) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones industriales para la producción de energía eléctrica, vapor y agua caliente, así como centrales hidroeléctricas.

e) Centrales nucleares y otras industrias dedicadas al almacenamiento, enriquecimiento, transporte o tratamiento de materiales o residuos radioactivos o a su manipulación con vistas a posteriores usos.

f) Plantas de transformación de energía solar y energía eólica que ocupen una superficie mayor de 5.000 m².

g) Fábricas de coque.

h) Aglomeración industrial de hulla y lignito.

2.7.- Obtención y transformación de metales derivados.

a) Fundiciones e instalaciones siderúrgicas de producción y tratamiento de metales.

b) Tostación, calcinación, aglomeración o sintetización de minerales metálicos.

c) Embutido y corte de piezas de grandes dimensiones.

d) Construcción de estructuras metálicas y tratamiento y revestimiento de metales.

e) Caldererías, construcción de depósitos metálicos y otras piezas de chapistería.

f) Construcción y ensamblaje de todo tipo de vehículos a motor, así como partes del mismo.

g) Instalaciones dedicadas a la construcción, prueba y reparación de motores.

h) Instalaciones dedicadas a la construcción o reparación de aeronaves y ferrocarriles.

2.8.- Otras actividades industriales.

Instalaciones químicas integradas.

a) Fabricación de productos químicos y tratamiento de productos intermedios, en especial de productos fitosanitarios, farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.

b) Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petroquímicos

Y gases licuados del petróleo.

c) Fabricación, almacenamiento y manipulación de productos explosivos.

d) Fabricación de aglomerado asfáltico.

e) Fabricación de vidrio.

f) Fabricación de pasta de papel.

g) Industrias de fibras textiles, tintado y fabricación de fibras artificiales.

h) Industrias de lavado, desengrasado y blanqueado de lana.

i) Industrias del cuero y curtidurías.

j) Industrias de la madera, aglomerados, contrachapados y tableros de fibras.

k) Fabricación, producción y tratamiento de celulosa.

l) Industrias del plástico, caucho, fabricación y tratamiento de elastómeros.

m) Fabricación de fibras minerales artificiales.

2.9.- Recuperación, tratamiento y almacenamiento de residuos y subproductos.

a) Vertederos, almacenamiento y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.

b) Instalaciones dedicadas al almacenamiento y tratamiento de residuos radioactivos.

c) Estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Depósitos de lodos.

2.10.- Otras infraestructuras y proyectos de obras.

a) Oleoductos, gasoductos y transporte por tuberías de hidrocarburos y productos químicos.

b) Líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

c) Construcción de autopistas, autovías, carreteras y otras vías de tránsito, así como variantes de población y desdoblamientos, incluyendo las mejoras de trazado superior a 10 km.

d) Emisarios submarinos.

e) Construcción de ferrocarriles, tranvías, metro, funiculares y teleféricos.

f) Obras de canalización, encauzamiento, trasvases y de regulación hidráulicas.

g) Presas y embalses de riego con capacidad superior a 50.000 m³.

h) Presas de altura de diques o muros superior a 9 m.

i) Explotación de acuíferos cuando el volumen anual de extracción sea superior a 500.000 m³.

j) Construcción y ampliación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos de uso público o particular, incluyendo las pistas para despegue y aterrizaje de ultraligeros.

k) Campos de golf.

l) Pistas y circuitos de velocidad o de pruebas y experimentación para vehículos a motor

m) Instalaciones para la explotación y envasado de agua de manantial.

n) Cualquier actividad que demande, use o vierta más de 250 m³., de media diaria de aguas no marinas, excluyendo usos de abastecimiento con fines domésticos, plantas de potabilización y consumos en riego agrícola.

2.11.- Planeamiento urbanístico.

a) Planes para la localización de polígonos industriales y proyectos de urbanización de Planes Parciales de uso industrial.

b) Planes parciales de proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales.

b) Programas de Actuación Urbanística.

b) ANEXO II de la LEY 1/1995, de 8 de marzo, de PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGION DE MURCIA. ACTIVIDADES CUYA CALIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS.

01 Avicultura.

02 Cunicultura.

03 Doma de animales y picaderos.

04 Explotaciones de ganado cabrío.

05 Explotación de ganado equino.

06 Explotación de ganado porcino.

07 Explotación de ganado lanar.

08 Instalaciones para cría o guarda de perros.

09 Explotaciones de ganado vacuno.

10 Comercio al por menor de todo tipo.

11 Venta y almacenes de artículos de droguería.

12 Venta y almacenes al por mayor de artículos de perfumería.

13 Venta y almacenes al por mayor de artículos de limpieza.

14 Venta y almacenes al por mayor de abonos orgánicos.

15 Venta y almacenes al por mayor de materiales de construcción.

16 Venta y almacenes al por mayor de comestibles.

17 Venta y almacenes al por mayor de artículos de confección.

18 Venta y almacenes al por mayor de piensos para animales.

19 Garajes.

20 Exposición, venta y lavado de vehículos.

21 Estudios de rodajes de películas.

22 Estudios de televisión y videoclubes.

23 Talleres de Tintorería – quitamanchas y de limpieza y planchado.

24 Actividades relacionadas con la reparación y desguace de vehículos, electrodomésticos, y mecanismos y equipos en general hasta un máximo de 50 Kw de potencia instalada. Se exceptuarán de la competencia municipal todas aquellas actividades que eliminen sus vertidos líquidos fuera de colectores municipales y las productoras y gestoras de residuos tóxicos y peligrosos, salvo empresas generadoras de aceites usados, taladrinas agotadas y restos de pinturas, barnices, lacas, tintes y similares que eliminen dichos residuos mediante entrega a gestores autorizados.

25 Imprentas y fotorrevelado.

26 Industrias de la prensa periódica.

27 Aserrado, tallado y pulido de la piedra y rocas ornamentales.

28 Derribos y demoliciones.

29 Salas de proyección de películas.

30 Locales de Teatro.

31 Restaurantes, cafés, cafeterías, bares, quioscos – bar (fijos o móviles) y similares con música o sin ella, tablaos flamencos y salas de exposiciones y conferencias.

32 Discotecas.

33 Gimnasios.

34 Academias de enseñanza, bailes y similares.

35 Agencias de Transporte.

36 Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles

de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etc.) supere los 10 kw o su superficie sea superior a 1.000 m².

- 37 Manipulación de productos hortofrutícolas.
- 38 Tostado de café.
- 39 Fabricas de embutido sin matadero.
- 40 Obtención de levadura, prensada y en polvo.
- 41 Fabricación de pan y productos de pastelería.
- 42 Industrias fabriles que no precisen de otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación en vigor.

c) ANEXO III de la LEY 1/1995, de 8 de marzo, de PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGION DE MURCIA. ACTIVIDADES EXENTAS DE LA TRAMITACION ESTABLECIDA EN ESTA LEY.

a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw y su superficie sea inferior a 200 m².

b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 kw y su superficie sea inferior a 200 m².

c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw y su superficie sea inferior a 200 m².

d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radiotelefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw y su superficie sea inferior a 200 m².

e) Corrales domésticos, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 20 aves, respectivamente.

f) Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.

g) Actividades de almacenamiento de objetos o materiales, excepto productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera similares, siempre que su superficie sea menor a 300 m²., cuando las actividades estén aisladas, o de 150 m²., en los demás casos.

h) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.

i) Garajes para vehículos cuya superficie sea inferior a 150 m².

j) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras frigoríficas, ventiladores, montacargas, etc.), no supere los 5 kw y cuya superficie sea inferior a 400 m².

k) Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etc.) no supere los 10 kw o su superficie sea inferior a 1.000 m².

l) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie sea inferior a 200 m².

ARTICULO 9º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, debiendo efectuar autoliquidación e ingreso de la misma para la concesión de la oportuna licencia.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia y abonado el depósito previo no procederá la devolución de la Tasa en ningún caso.

4.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 50 % de la cuota que corresponda, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera aún recaído informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el art. 29.a) de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, siempre y cuando en

uno y otro caso no se hayan iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad y no se halla abierto en ningún momento el establecimiento al público, liquidándose en el supuesto contrario por la totalidad.

5.- En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, por las causas previstas en el art. 29.a) de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, el titular vendrá sólo obligado al pago del 50 % de la cuota que corresponda siempre que no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia y no se halla abierto en ningún momento el establecimiento al público, liquidándose en supuesto contrario por la totalidad.

ARTICULO 10º.- DECLARACION, GESTION, INSPECCION.

1.- Los solicitantes, interesados en la obtención de una licencia de actividad de un establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General de este Ayuntamiento, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, haciendo expresa mención a la división, grupo y epígrafe en que se hallan incluidas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, acompañada de la documentación indicada en la misma, necesarios para su tramitación, según se trate de actividad exenta o sujeta al procedimiento de control medio ambiental, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En galerías comerciales o centros de gran superficie se ejerzan diversas actividades o cuando coexistan con otras actividades auxiliares o complementarias, cada una deberá de proveerse de su licencia específica, sin perjuicio de su liquidación conjunta.

3.- En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimiento que, sin cesar, continuaran en el ejercicio de la industria, comercio, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá comunicar el cambio de titular de la licencia al Ayuntamiento en el plazo de 30 días.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, esta modificación habrá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento con el mismo detalle y alcance que se exigen en el apartado 1 de este artículo.

5.- El Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las Leyes y Reglamentos vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que incumplan las disposiciones normativas vigentes, por tanto, el documento de pago de los derechos no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las Ordenanzas Municipales, en cuanto a autorizaciones, prohibiciones, limitaciones o emplazamientos de actividades. De igual modo el funcionamiento no autorizado de un establecimiento o industria,

o su simple existencia, no significan renuncia a dicha facultad ni a la de percibir los derechos o tasas.

6.- En caso de comprobarse que un establecimiento o industria no reúne las condiciones requeridas para su existencia o emplazamiento, de conformidad con las Ordenanzas, Reglamentos municipales o generales, el servicio que efectúa tal comprobación deberá comunicarlo al Negociado administrativo, a los efectos oportunos.

7.- Las licencias se considerarán caducadas:

a) A los seis meses de obtenidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades, permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

8.- La anulación o denegación de la licencia de apertura serán ejecutadas inmediatamente. De no acatar las órdenes Municipales se incurrirá en las sanciones pertinentes.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

g) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Por la presente Ordenanza fiscal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

i) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

j) Por la presente Ordenanza fiscal.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean:

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, apartados 1,2 y 3 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43, apartados 1, y 2 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.-

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFA

Documentos a expedir: **PRECIO Euros**

1. Todos los escritos dirigidos a las Autoridades Municipales, referentes a recursos 6,05

2. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año 16,60

3. Busca por año 6,05

4. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado 11,25

5. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas 11,25

6. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares 24,00

7. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales 48,70

8. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler 525,00

9. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia 525,00

10. Por la tramitación de documentación y organización de cursos y actividades, precisas para la expedición del carnet de manipulador de alimentos 11,25

11. Compulsa de documentos, por cada hoja compulsada. 0,75

12. Certificaciones de actas y documentos: por el 1er folio 2,70

13. Certificaciones de actas y documentos: por cada folio a partir del 1.º 1,65

14. Certificaciones relativas a los distintos padrones municipales 5,15

15. Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara 1,80

16. Por cada informe emitido por la Policía Local, relativo a accidentes de tráfico y otros, a instancia de particulares. 15,45

17. Expedición de Cédula Catastral de Rústica. 3,20

18. Por Licencia de segregación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela segregada. 53,55

19. Por cualquier tipo de certificación o informe no enumerado en los puntos anteriores, referida a documentación que obre en poder del Ayuntamiento. 16,00

Todos los jóvenes que tengan en posesión el «CARNET JOVEN», tendrán un descuento del 15%.

Todos los residentes en este término municipal, gozarán de una bonificación del 100 % del apartado 11 de la tarifa anterior, hasta 10 hojas compulsadas relativas a un mismo expediente.

Quedan excluidas del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación: certificados de haberes, certificación de no cobrar sueldo ni pensión, certificación de ingresos (por pérdida de carta de pago), certificación de situaciones referentes al personal del Ayuntamiento, y certificación para incluir en expedientes en trámite ante el Ayuntamiento.

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I

BORM
Boletín Oficial de la
REGIÓN DE MURCIA

Dirección:
Camino Viejo de Monteagudo, s/n.
30160 MURCIA

Teléfono: 968 85 10 86
Fax: 968 85 31 45



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Organismo Autónomo Imprenta Regional

www.carm.es/borm/

Esta página no pertenece al contenido del sumario



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5

Número: 280

Jueves, 2 de diciembre de 2004

2004

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 25633 A LA 25692

BORMI

TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

ARTICULO 1.º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º-

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4.º-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, apartados 1,2 y 3 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43, apartados 1, y 2 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota Tributaria

Artículo 7.º - El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

CONCEPTO	TIPO (%)	PRECIO Euros
1. En el supuesto del nº 1 del artículo 6:		
a) En el Polígono Industrial de Cavila	0,00	
b) En el resto	0,62	
Aplicando una cantidad fija mínima de		3,40
2. En el supuesto del nº 2-a del artículo 6		27,00
3. En el supuesto del nº 2-b del artículo 6		14,20
4. En el supuesto del nº 2-c del artículo 6		59,75
5. En el supuesto del nº 2-d del artículo 6		20,90
6. En el supuesto del nº 3-a del artículo 6		79,30
7. En el supuesto del nº 3-b del artículo 6		55,60
8. En el supuesto del nº 3-c del artículo 6		39,70
9. En el supuesto del nº 4-a del artículo 6		24,05
10. En el supuesto del nº 4-b del artículo 6		79,30
11. En el supuesto del nº 4-c del artículo 6		159,15
12. En el supuesto del nº 4-d del artículo 6		23,60
13. En el supuesto del nº 5-a del artículo 6		75,20
14. En el supuesto del nº 5-b del artículo 6		45,10
15. En el supuesto del nº 5-c del artículo 6		30,00
16. En el supuesto del nº 6-a del artículo 6		0,10
17. En el supuesto del nº 6-b del artículo 6		0,10
18. En el supuesto del nº 6-c del artículo 6		0,20
19. Fotocopia de planos en formato A-0		3,65

Artículo 8.º-

4.- Conforme autoriza el Artº 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectuará el depósito previo del importe total de la tasa correspondiente, en el momento de realización de la solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º -

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4.º -

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, apartados 1,2 y 3 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43, apartados 1, y 2 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º - No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota Tributaria

Artículo 7.º - El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de Recogida Domiciliaria, Tratamiento y Eliminación de Basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los

residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos., materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1º.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas, locales y inmuebles de cualquier índole, situados en los, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2º.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles de cualquier índole, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

3º.- Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTICULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- Quedaría determinada la misma por naturaleza ya de la vivienda, ya del establecimiento comercial o industrial o del inmueble de cualquier otra índole, situado en el Término Municipal y por la condición y frecuencia del servicio de las basuras retiradas.

2.- A tales efectos se tratará independientemente los casos de viviendas, comercios, industrias, cafés, bares, restaurantes, supermercados, hoteles, locales de oficinas en general, talleres industriales, etc.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La exacción de la Tasa se ajustará a la suma de la Tarifa normal por la prestación del servicio de recogida, que a continuación se especifica, en función de la categoría fiscal de las calles recogidas en el Callejero General vigente y de la naturaleza y destino de los inmuebles, más la tarifa especial por tratamiento y eliminación de basuras y la cuota de mantenimiento por los contenedores.

2.- La cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las Tarifas descritas en el punto anterior y se aplicarán por unidad de local.

3.- Cuando en un mismo local o inmueble el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas tipificado en el artículo siguiente, la cuota tributaria será la que resulte

de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

4.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, suma de las tarifas por los conceptos de recogida de basuras y su tratamiento y eliminación, se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

ARTICULO 8º.- TARIFA.

	Euros		
	En Casco Urbano Pedanías		
	<u>1.ª a 6.ª cat.</u>	<u>7.ª y 8.ª cat.</u>	<u>Resto cat.</u>
A) Por cada inmueble destinado a vvda., considerada como tal, por una sola familia y de vvdas., unifamiliares aisladas aunque estén ubicadas en calles de categoría inferior:	7,21	5,19	3,35
B) Paqueterías, comercios de tejidos, y comercios en general:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	12,00	7,03	5,84
2) De 101 hasta 200 m².:	13,56	8,59	7,40
3) De 201 hasta 500 m².:	15,12	10,15	7,96
4) De más de 500 m².:	32,67	19,25	15,90
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	15,46	15,31	6,05
2) De 101 hasta 200 m².:	16,22	15,92	6,29
3) De 201 hasta 500 m².:	18,49	18,49	8,33
4) De más de 500 m².:	44,35	43,47	18,17
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y Similares.:	6,98	5,13	4,54
E) Cafeterías, cafés, bares, y Tabernas, chocolaterías, heladerías (sin comida), y similares:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	24,88	9,21	7,21
2) De 101 hasta 200 m².:	26,49	9,83	7,95
3) De 201 hasta 500 m².:	30,03	11,10	8,98
4) De más de 500 m².:	72,07	25,20	21,63
F) Bares con comida, restaurantes y Salones de banquetes:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	29,21	27,76	28,20
2) De 101 hasta 200 m².:	31,01	31,01	31,01
3) De 201 hasta 500 m².:	34,44	34,44	34,44
4) De más de 500 m².:	84,55	84,55	84,55
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	8,00	8,00	4,32
2) De 101 hasta 200 m².:	9,00	9,00	5,40
3) De 201 hasta 500 m².:	11,00	11,00	6,60
4) De más de 500 m².:	26,00	26,00	15,60

* Para la aplicación de estas tarifas, los establecimientos incluidos en este epígrafe han de presentar en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, el contrato suscrito con una Empresa especializada y colaboradora con la Administración en materia medioambiental para la retirada y tratamiento de aquellos residuos incluidos en la Lista Europea de Residuos.

H) Talleres mecánicos de chapa y pintura,
reparación de vehículos y maquinaria
agrícola:

	Euros		
	En Casco Urbano Pedanías		
	<u>1.ª a 6.ª cat.</u>	<u>7.ª y 8.ª cat.</u>	<u>Resto cat.</u>
1) Superficie del local hasta 100 m².:	25,47	25,47	14,38
2) De 101 hasta 200 m².:	27,09	27,09	15,79
3) De 201 hasta 500 m².:	30,77	30,77	18,01
4) De más de 500 m².:	73,50	73,50	43,16
I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	12,22	12,22	5,82
2) De 101 hasta 200 m².:	13,03	13,03	6,44
3) De 201 hasta 500 m².:	14,78	14,78	7,30
4) De más de 500 m².:	35,42	35,42	17,63
J) Gasolineras:	25,47	25,47	14,36
K) Gasolineras con tienda:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	27,09	27,09	15,19
2) De más de 100 m².:	35,20	35,20	20,65
L) Gasolineras de un solo surtidor:	12,22	12,22	5,90
M) Entidades bancarias y cajas de Ahorro	53,00	53,00	53,00
N) Supermercados, autoservicios y ultramarinos (alimentación):			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	33,98	20,08	20,08
2) De 101 hasta 200 m².:	36,10	21,34	21,34
3) De 201 hasta 500 m².:	41,07	24,13	24,13
4) De más de 500 m².:	97,76	65,32	59,38
* Tarifas incrementadas en un 10 %, y modificación epígrafe.			
O) Lavaderos de vehículos:	18,93	18,93	18,93
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	20,02	16,02	14,48
2) De 101 hasta 200 m².:	22,02	17,62	15,84
3) De 201 hasta 500 m².:	25,06	20,02	17,68
4) De más de 500 m².:	60,06	48,05	43,24
Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	14,01	14,01	9,84
2) De 101 hasta 200 m².:	15,41	12,49	10,82
3) De 201 hasta 500 m².:	17,52	14,16	12,33
4) De más de 500 m².:	41,42	34,07	29,53
R) Salas de fiestas, discotecas y Disco pubs			
1) Superficie del local hasta 100 m².:	33,98	20,08	20,08
2) De 101 hasta 200 m².:	36,10	21,34	21,34

	Euros		
	En Casco Urbano Pedanías		
	1.ª a 6.ª cat.	7.ª y 8.ª cat.	Resto cat.
3) De 201 hasta 500 m ² .:	41,07	24,13	24,13
4) De más de 500 m ² .:	97,76	65,32	59,38
S) Hoteles, apartamentos, moteles, y similares con servicio de comedor, por cada habitación, en cualquier categoría de calle:	5,00	5,00	5,00
T) Hoteles, apartamentos, moteles, y similares sin servicio de comedor, por cada habitación, en cualquier categoría de calle:	3,00	3,00	3,00
U) Alojamientos rurales en cualquier categoría de calle:	20,00	20,00	2,00
V) Por cada local destinado a centros Institucionales, docentes y similares:	16,00	16,00	16,00
W) Guarderías:			
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	15,46	15,31	6,05
2) De 101 hasta 200 m ² .:	16,22	15,92	6,29
3) De 201 hasta 500 m ² .:	18,49	18,49	8,33
4) De más de 500 m ² .:	44,35	43,47	18,17
X) Quioscos de prensa, revistas, Golosinas y similares:	6,98	5,13	4,54
Y) Resto Quioscos:	7,21	7,21	7,21
R) Viviendas en diseminado:	1,04	1,04	1,04
S) Cuota de mantenimiento/mes	0,19	0,19	0,19

Para la cuota tributaria por el tratamiento y eliminación de basuras, se aplicará la siguiente tarifa, en todas las categorías de las calles recogidas en el Callejero General vigente.

EUROS	
A) Viviendas de carácter familiar:	2,05
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	2,15
2) De 101 hasta 200 m ² .:	2,15
3) De 201 hasta 500 m ² .:	2,70
4) De más de 500 m ² .:	2,70
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	2,05
2) De 101 hasta 200 m ² .:	2,15
3) De 201 hasta 500 m ² .:	3,20
4) De más de 500 m ² .:	3,20
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y Similares:	2,05
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	2,15
2) De 101 hasta 200 m ² .:	2,15
3) De 201 hasta 500 m ² .:	2,15
4) De más de 500 m ² .:	2,15
F) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	3,20
2) De 101 hasta 200 m ² .:	3,20
3) De 201 hasta 500 m ² .:	3,20

	EUROS
4) De más de 500 m ² .:	3,75
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	2,15
2) De 101 hasta 200 m ² .:	2,15
3) De 201 hasta 500 m ² .:	2,15
4) De más de 500 m ² .:	2,15
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	2,15
2) De 101 hasta 200 m ² .:	2,15
3) De 201 hasta 500 m ² .:	2,15
4) De más de 500 m ² .:	2,15
I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	2,15
2) De 101 hasta 200 m ² .:	2,15
3) De 201 hasta 500 m ² .:	2,15
4) De más de 500 m ² .:	2,15
J) Gasolineras:	3,20
K) Gasolineras con tienda:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	3,20
2) De más de 100 m ² .:	3,20
L) Gasolineras de un solo surtidor:	3,20
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro:	3,20
N) Supermercados y autoservicios:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	3,20
2) De 101 hasta 200 m ² .:	3,20
3) De 201 hasta 500 m ² .:	3,20
4) De más de 500 m ² .:	3,20
O) Lavaderos de vehículos;	2,05
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	2,05
2) De 101 hasta 200 m ² .:	2,05
3) De 201 hasta 500 m ² .:	2,05
4) De más de 500 m ² .:	2,05
Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:	
1) Superficie del local hasta 100 m ² .:	2,05
2) De 101 hasta 200 m ² .:	2,05
3) De 201 hasta 500 m ² .:	2,05
4) De más de 500 m ² .:	2,05
R) Viviendas en diseminado:	2,05

ARTICULO 9º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

ARTICULO 10º.- GESTION Y DECLARACION.

1.- Para la percepción de los derechos establecidos en esta Ordenanza, la Administración Municipal, formulará la correspondiente Matrícula Fiscal, una vez aprobada por el Órgano competente, se expondrá al público para examen y reclamaciones y de la cual se derivará el preceptivo recibo con carácter bimestral, ajustándose su cobro a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y en las demás disposiciones de aplicación.

2.- Los obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en modelo facilitado por éste, declaración de alta o modificación de los locales que ocupen, conforme a los siguientes plazos:

Las declaraciones de alta deberán presentarse en el plazo de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad de que se trate.

- Estas tendrán efectividad en el mismo periodo bimestral en que se soliciten.

3.- Cuando se solicite la baja del servicio de recogida de basuras, regulado por la presente Ordenanza, en establecimientos industriales, locales comerciales y viviendas, porque hayan cesado sus actividades o estén deshabitadas, por declaración de ruina del inmueble, por unificación de varios inmuebles para la construcción de otro, por derribo total del inmueble o inmuebles correspondientes y una vez obtenidas las bajas de los suministros de agua potable y energía eléctrica, las cuotas reflejadas en la anterior tarifa se reducirán en el 100 % de su importe.

Las declaraciones de baja y modificación deben presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el cese o variación. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularan la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

La reducción a la que se hace referencia en el apartado anterior se aplicará a las bajas justificadas y tendrán efectividad a partir del periodo bimestral siguiente a aquel en que se soliciten, salvo que por el mismo local se haya producido nueva alta, caso en que podrá retrotraerse al tiempo de ésta la efectividad de la baja.

4.- Cuando en un local o establecimiento comercial o industrial no se ejerza actividad alguna y su titular no quiera cesar en los servicios de suministro municipal de agua potable, alcantarillado, recogida domiciliaria de basuras y suministro de energía eléctrica, previa declaración jurada del sujeto pasivo y siempre y cuando el local, o establecimiento de que se trate no se halla abierto en ningún momento al público, satisfará el 50 % de la tarifa que le corresponda, hasta tanto no se modifique esta situación.

Una vez aplicada la tarifa a que se hace referencia en el punto anterior, si el local o establecimiento de que se trate, volviese nuevamente a ser aperturado sin la preceptiva declaración de modificación al Ayuntamiento, se liquidará las cuotas que correspondan en su totalidad desde la fecha en que fuera aplicada la tarifa del 50 % de reducción, sin perjuicio de las correspondientes sanciones por infracción tributaria que le pudieran corresponder.

5.- Cuando una vivienda o local diera a dos zonas de distintas categorías, se aplicará la cuota que corresponda a la zona de su acceso principal, y en caso de doble acceso, a la superior categoría.

6.- Los usuarios del Servicio, a la retirada de Contenedores depositarán en la Tesorería Municipal, en concepto de fianza, una cantidad equivalente al importe de los mismos.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros ingresos Públicos Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION O FIJACION DE CARTELES Y OTROS EN FAROLAS Y COLUMNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Fundamento y Régimen

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 4º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO Euros

1.ª - Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:

1) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales 29,25

2) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular 82,55

3) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo 27,55

4) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza 59,20

2ª.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

- 1.a) Autobuses 14,50
- 1.b) Taxis 5,95
- 1.c) Motocarros 2,65
- 1.d) Otros usos 12,00

3.ª - Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:

- 1.a) Autobuses 7,10
- 1.b) Taxis 3,00
- 1.c) Motocarros 1,25
- 1.d) Otros usos 5,95

1.e) En establecimientos comerciales, industriales y, obras, por metro lineal/año 13,90

1. Devengo.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2. Periodo Impositivo.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS (MESAS Y SILLAS) CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Esta Tasa se regirá:

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CATEGORIA DE CALLES / PRECIO	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª
APROVECHAMIENTO ANUAL								
Por cada m². / Año. Euros.	15,45	15,45	15,45	15,45	15,45	15,45	10,30	10,30
APROVECHAMIENTO TEMPORAL								
(Máximo hasta 8 meses)								
Por cada m². / Euros	10,30	10,30	10,30	10,30	10,30	10,30	7,20	7,20
APROVECHAMIENTO TEMPORAL								
(Máximo hasta 6 meses)								
Por cada m². / Euros.	7,20	7,20	7,20	7,20	7,20	7,20	5,15	5,15

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.

1º.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas, locales y inmuebles de cualquier índole, situados en los, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2º.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles de cualquier índole, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

3º.- Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

d) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para las instalaciones señaladas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza, en terrenos de uso público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, apartados 1,2 y 3 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43, apartados 1, y 2 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas en los respectivos supuestos y distintos periodos:

CONCEPTO PRECIO (EUROS)

1) Mercados:

A) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Casco Urbano. 1'20 € /ml

B) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Pedanías 0'55 € /ml

2) Periodo de Fiestas Patronales:

A) Puestos de feria. 15,65 € /ml

B) Puestos con bocadillos, cervezas, refrescos, etc. 58,90 € /ml

C) Carros ambulantes de frutos secos y palomitas. 69,65 € /ud

D) Remolques de hamburguesas, perritos, etc. 128,55 € /ud

E) Remolques de churros, gofres, buñuelos, etc. 171,40 € /ud

F) Barras portátiles. 64,30 € /ml

G) Pollerías ambulantes en locales. Licencia de apertura de establecimientos 514,20 € /ud

H) Pollerías ambulantes en locales con terraza no superior a los 25 m². 811,95 € /ud

I) Pollerías ambulantes en la vía pública. 11,80 € /m²

J) Bares o similares con mesas en la vía pública. 21,45 € /m²

K) Bares o similares sin mesas. 192,80 € /ud

L) Casetas de turrón y de palomitas. 64,30 € /ud

M) Casetas de tiro. 24,60 € /ml

N) Tómbolas y Bingos. 28,95 € /ml

O) Atracciones de Feria:

- Atracciones hasta 8 ml. 34,30 € /ml

- Atracciones hasta 16 ml. 36,40 € /ml

- Atracciones de más de 16 ml. 37,50 € /ml

P) Circos. 535,60 € /ud

Q) Espectáculos. 535,60 € /ud

R) Exposiciones y Exhibiciones. 428,50 € /ud

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION E INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para las instalaciones señaladas en el artículo 2.2. de esta Ordenanza, en terrenos de uso público local, o quienes

se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, apartados 1,2 y 3 de

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO DE QUIOSCO

TEMPORALES

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos, etc. Chiringuitos.

Por m² y mes. Euros.

B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, etc. Por m² y mes. Euros.

PERMANENTES

C) Quioscos dedicados a la venta de prensa, chucherías, helados envasados, juguetes no mecánicos, etc. Por m² y año. Euros.

D) Quioscos dedicados a la venta de churros, gofres, café, etc. Por m² y año. Euros. 58'70

E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de la O.N.C.E. Por m² y año. Euros.

F) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otros epígrafes de esta ordenanza. Por m² y año. Euros.

la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43, apartados 1, y 2 de la Ley 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

CATEGORIA DE CALLES / PRECIO

	1.^a	2.^a	3.^a a 8.^a
A)	4'95	3'65	2'30
B)	4'95	3'65	2'30
C)	58'70	43'80	27'30
D)	43'80		27'30
E)	58'70	43'80	27'30
F)	58'90	43'95	27'85

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR OCUPACION DEL SUBSUELO, EL SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de los servicios mencionados a las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. 4.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa, los servicios de telefonía móvil.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1 . Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza, las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad y telecomunicaciones y las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mencionados servicios, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no. También serán sujetos pasivos las empresas, entidades, administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º., del apartado 3 del artículo 7 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, independientemente de su carácter público o privado. 2.- En el caso que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión estará obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivos y a depositar previamente su importe. 3.-Si los daños son de carácter irreparable, habrá que indemnizar al Ayuntamiento con la

misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente producido. 4.- En ningún caso el Ayuntamiento puede condonar las indemnizaciones ni los reintegros a que se refieren los dos apartados anteriores. 5.- Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23 a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

4.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las

Empresas pueden recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a no ser que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se deben incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los productos financieros, como por ejemplo intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.

e) El valor máximo de sus activos a consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualquier norma que pueda dictarse.

f) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

g) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

h) Las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª, o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía suceptible de tributación por este régimen especial.

i) Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras

empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas.

Las empresas titulares de estas redes deberán computar las cantidades recibidas por

tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5.- Los ingresos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, deberán minorarse exclusivamente por:

a) Las partidas incobrables y los saldos de dudoso cobro, determinados de acuerdo con lo que dispone la normativa reguladora del impuesto sobre sociedades.

b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3.1 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

ARTICULO 6º.- CUANTIA. 1.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA:

Para las empresas explotadoras señaladas en el artículo 3, la cuantía de esta tasa es, en todo caso y sin ninguna excepción, el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de su facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

TARIFA SEGUNDA:

Por cada báscula, al trimestre o fracción: 18 Euros.

Por bocas de carga de depósitos de combustible para calefacción y otros usos, al trimestre o fracción: 10 Euros.

Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, al trimestre o fracción: 18 Euros.

Por cada aparato automático accionado por monedas, al trimestre o fracción: 18 Euros.

Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública, al trimestre o fracción 40 Euros.

Por cada columna, poste y otros elementos análogos situados en la vía pública, al trimestre o fracción: 5 Euros.

En esta tarifa se tomará como base para la liquidación de esta Tasa: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.- La obligación de pago de la Tasa que regula esta Ordenanza, nace en los casos siguientes:

1.- Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

2.- Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el primer día de cada uno de los periodos naturales que se señalan en el artículo siguiente.

3.- En aquellos supuestos en los que el aprovechamiento especial a que hace referencia el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A este efecto, se entiende que ha empezado el aprovechamiento en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo soliciten.

4.- En aquellos casos en que se inicie el aprovechamiento sin la oportuna licencia o autorización, en el momento del inicio.

ARTICULO 8º.- DECLARACION, GESTION, LIQUIDACION Y RECAUDACION.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia.

3.- Una vez autorizado y si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalados en las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5.- Se establece el régimen de autoliquidación.

6.- Las compañías obligadas al pago, de acuerdo con el artículo 3.1, deben presentar al Ayuntamiento, la declaración – liquidación, correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, disgregada por conceptos, de acuerdo con la normativa reguladora de cada sector, con indicación expresa de las cantidades deducidas y el concepto de la deducción.

La declaración presentada al Ayuntamiento se referirá a los suministros efectuados en el término municipal y especificará el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a qué se refiere al apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en

contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

7.- Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

8.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

9.- Cuando se presente declaración de ingresos brutos sin determinación de la cuota, el Ayuntamiento practicará liquidación que tendrá el carácter de provisional. Esta liquidación se notificará a los interesados, y podrá ser satisfecha sin recargo en los periodos de pago voluntario previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación.

10.- La presentación de las declaraciones-liquidaciones tras el plazo fijado en el punto 2 de este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, de conformidad con el artículo 27, apartados 1, 2, 3 y 4, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

11.- El servicio competente establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

ARTICULO 9º.- INSPECCION.

1.- La comprobación e inspección de todos los elementos que regula la presente Ordenanza, con el fin de cuantificar la tasa, corresponde a los servicios de Inspección propios de este Ayuntamiento.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros ingresos Públicos Locales.

2. Cuando no se ingrese la autoliquidación en el plazo establecido en el artículo 8.6 de la Ordenanza y no se presente ninguna declaración antes de 30 de julio de cada año, se aplicará la sanción del 50% de la cuota dejada de ingresar.

Disposición Adicional.

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o

sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

TASA POR LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO COMARCAL DE SALUD PUBLICA.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE MERCADOS Y FERIAS DE GANADO.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS PARADAS DE VENTA DEL MERCADO DE ABASTOS DE ESTA CIUDAD

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTENEDORES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

k) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de

5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

l) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización y aprovechamiento especial y privativo de terrenos de uso público local, que implique uso del suelo, subsuelo y vuelo de la mismo, tales como:

a) Ocupación y/o aprovechamiento del dominio público local con elementos y mercancías naturales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

b) Ocupación del suelo en dominio público local con contenedores y bandejas destinados al depósito y almacenaje de material de construcción y escombros.

c) Instalación y utilización del suelo y vuelo en dominio público local con grúas de construcción, hormigoneras y otros elementos análogos.

d) Cierre temporal de calles, suelo y vías públicas, así como la utilización de todo tipo de dominio público (plazas, instalaciones municipales, ramblas, alamedas, etc.), de forma total o parcial.

e) Cualquier otra ocupación o uso no relacionado en los apartados anteriores, tales como: maderas, cualquier tipo de mercancía, artefactos o útiles, camiones de mudanza, etc.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo), y de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos y están obligados al pago de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades, que sean beneficiarias de la correspondiente autorización municipal o concesión administrativa, así como aquellos que careciendo de la misma produzcan o se beneficien del hecho imponible.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

2.- Están exentos: el Estado, La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las Entidades de la que forme parte por todos los aprovechamientos

inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente, por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, así como los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados o Convenios Internacionales.

ARTICULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de esta Tasa, la superficie ocupada de terrenos de uso público y número de grúas, hormigoneras, camiones de mudanza o similares, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento y la categoría de la calle ocupada con éste.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice el aprovechamiento especial o la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, contenedores, bandejas, grúas para la construcción, hormigoneras, cierres temporales de calles, mercancías, maderas, artefactos o útiles, camiones de mudanza y otras instalaciones análogas, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta la categoría de la calle donde se ubica la ocupación, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie de la ocupación.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1.- Por cada m ² ., ocupado con escombros, material de construcción o derribo, puntales, contenedores o otros elementos análogos, satisfarán al día, sin llegar a siete:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	0'49
b) En resto de calles:	0'32
2.- En el mismo concepto, por cada semana sin interrupción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	7'59
b) En resto de calles:	4'32
3.- En el mismo concepto, por cada quincena sin interrupción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	16,85
b) En resto de calles:	9,72
4.- Por cada metro lineal de fachada ocupada con andamios, puntales y similares, satisfará cada día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	0'44
b) En resto de calles:	0'33
5.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al mes:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	14,92
b) En resto de calles:	8'63
6.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la quincena:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	6,76
b) En resto de calles:	4,50

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
7.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la semana:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	5,92
b) En resto de calles:	3,66
8.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	0,46
b) En resto de calles:	0,32
9.- Por cada camión grúa, hormigonera, camión de mudanza de muebles y elementos similares, por día o fracción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	14,50
b) En resto de calles:	8,50
10.- Cierre temporal de calles y vías públicas de forma total o parcial, por cada m ² ., al día o fracción:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	0,49
b) En resto de calles:	0,32
11.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público local con maderas, mercancías, artefactos o útiles y similares satisfarán por m ² ., o fracción al día:	
a) En las calles de 1ª, 2ª, y 3ª Categoría:	0'49
b) En resto de calles:	0'32

ARTICULO 8º.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

1.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, las categorías de las calles serán las fijadas en el vigente callejero municipal.

2.- El valor de las vías públicas o terrenos de uso público que no aparezcan señaladas en el índice de calles anteriormente reseñado, será el correspondiente al de la calle más próxima de la misma categoría.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor valor.

4.- Las cuantías establecidas serán aplicadas íntegramente a los metros cuadrados realmente ocupados, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se inicie el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

5.- Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos tales como contenedores, camiones grúas, hormigoneras, etc., estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación de tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- DEVENGO.

1.- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa, estando obligados los interesados a obtener, con la debida antelación, la preceptiva licencia o autorización.

2.- Cuando se ha producido la utilización de terrenos de uso público local con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa sin solicitar la preceptiva licencia, el devengo de la Tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

3.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado con carácter mensual y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

4.- La presente Tasa es compatible con las Ordenanzas sobre Licencias Urbanísticas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 10º.- LICENCIA.

1.- La ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas supone un uso privativo y especial de los mismos, y por tanto están sujetos a licencia, por ello las personas interesadas en su concesión, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, haciéndola coincidir en su caso y cuando proceda con la solicitud de Licencia Municipal de Obras (mayor o menor).

2.- Los obligados al pago de esta Tasa, independientemente de si han obtenido o no licencia para la ocupación de terrenos de uso público con los aprovechamientos descritos en el artículo 2º.1., presentarán declaración de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en la que se hará constar el nombre y apellidos y razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va ejercer, a fin de determinar la Tasa a satisfacer por los mismos.

3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4.- La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente (mes, quincena, semana, día o fracción). Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Con carácter general la licencia se limitará a autorizar la ocupación de terrenos de uso público, ésta

se emitirá en modelo oficial y será aprobada por el órgano competente, y deberá incluir las dimensiones del espacio que se autoriza a ocupar y su situación.

6.- Las licencias, quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de bocas de riego, tapas, registros y otras instalaciones que estuviesen en el área de ocupación.

7.- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras públicas, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, fiestas, ferias o cualquiera otras, el Ayuntamiento podrá:

Ordenar la retirada temporal de la ocupación de los terrenos de uso público, mientras dure tal circunstancia o evento.

Limitar la ocupación de terrenos de uso público en cuanto al espacio a ocupar.

Todo ello sin que los afectados tengan derecho a exigir indemnización alguna.

8.- El Ayuntamiento en aquellos casos y circunstancias que estime conveniente, podrá exigir, a criterio técnico, la constitución de fianzas o garantías a efectos de garantizar los desperfectos y daños que pudieran producirse como consecuencia de la ocupación o del aprovechamiento público, así como al de reposición a su estado original.

ARTÍCULO 11º.- DOCUMENTACION.

1.- A la solicitud de licencia que se presentase para la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas o para la modificación de una licencia ya concedida, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va a ejercer, se acompañara plano de situación a escala entre 1:1000 ó 1:500, en el que se refleje la superficie a ocupar o número de elementos a instalar, situación de los mismos, ancho de acera, distancia a las esquinas, pasos de cebra, arbolado y mobiliario urbano municipal existente. Asimismo una vez finalizada la mencionada ocupación se comunicará a la Administración Municipal, Departamento de Gestión Tributaria.

ARTÍCULO 12º.- CARENIA DE DERECHO PREEXISTENTE.

1.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación de terrenos de uso público con los elementos descritos, pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la preceptiva licencia.

2.- El Ayuntamiento considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la mencionada licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 13º.- CONDICIONES PARA LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO.

1.- Aunque el espacio a ocupar reúna todos los requisitos, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si la ocupación dificultara de forma notable al tránsito peatonal o de vehículos por su especial intensidad, aunque solo sea en determinadas horas.

2.- Una vez finalizada la ocupación de terrenos de uso público, la superficie afectada deberá quedar en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene, expedida de todo residuo o desecho, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente.

3.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta normativa se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública; los titulares de las licencias o los obligados al pago serán responsables de los daños causados debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales y vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos y al depósito previo de su importe, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4.- El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente los reintegros e indemnización a que se refiere el apartado anterior.

5.- La superficie a ocupar no obstaculizará en ningún momento la utilización de los servicios públicos, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:

Las salidas de emergencia en su ancho, más un metro a cada lado de las mismas.

Los pasos de peatones.

6.- Los titulares de estas ocupaciones deberán señalar y acotar con vallas u otros elementos móviles la superficie ocupada a fin de prevenir la sujeción de la vía pública y los daños a personas y cosas y una vez finalizada ésta es obligación de los mismos la limpieza sistemática de las vías públicas afectadas por la construcción de edificios o realización de obras.

7.- En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrá en cuenta atendiendo a condiciones de viabilidad las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición el contenedor una vez ubicado correctamente.

8.- Los contenedores para obras deben tener en su exterior de manera visible, el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria y deben ser pintados en colores que destaquen su visibilidad.

9.- La instalación y retirada de contenedores para obras ser realizará sin causar molestias a los ciudadanos

y han de utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior y no se autorizará la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.

10.- En la colocación de contenedores, han de observarse las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basura y otros elementos urbanísticos.

e) Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo este situado en sentido paralelo a la acera.

f) Si se colocan en las aceras nunca han de obstaculizarlas en su totalidad, permitirán un paso libre mínimo de un metro.

g) Queda prohibido depositar en los contenedores materiales inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

h) Los contenedores deberán estar señalizados de acuerdo con el Código de Circulación o cualquier otra normativa que le sea de aplicación, siendo su propietario o su empresa aseguradora, responsable de cualquier siniestro en la vía pública.

ARTÍCULO 14º.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.

1.- Concedida la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedida o denegada dicha licencia se realice la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

2.- Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al obligado al pago un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

3.- No obstante, la no recepción del documento del pago de la Tasa, no invalida la obligación de satisfacer la Tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.

4.- Los obligados al pago podrán autoliquidar la Tasa presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la preceptiva licencia.

ARTÍCULO 15º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Serán de aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenidas en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

2.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y otros ingresos Públicos Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Esta Tasa se regirá:

m) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

n) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores, y control del consumo.

2.- Los servicios que dan lugar a la obligación de satisfacer esta Tasa, son los siguientes:

a) Por la disponibilidad del suministro.

b) Conexión o acometida a la red general del suministro (o reconexión por baja, corte o cualquier otro motivo).

c) Suministro fluido propiamente dicho.

d) Por la contratación del servicio.

e) Por la colocación y utilización de contadores.

3.- Los conceptos por los que podrá cobrar el Ayuntamiento a sus abonados, por suministro de agua potable, son los siguientes:

1) Cuota fija o de servicio que es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

2) Cuota variable o de consumo que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado.

3) Canon de enganche que son los derechos por cada acometida a la red general por una sola vez, que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las misma deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución.

4) Canon por el trámite administrativo de concesión para 2º., y sucesivos contratos de abonado al servicio, que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato.

5) Canon de vertido/año.

6) Canon de mantenimiento de contadores, es la cantidad que habrán satisfacer los usuarios del servicio para hacer frente a los costes que conlleva el mantenimiento de contadores, elemento de control del suministro de agua potable.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1º.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien o resulten afectadas por el suministro o que hayan solicitado la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2º.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales de cualquier índole, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3.- En el supuesto de la prestación del servicio de consumo, será sujeto obligado el usuario real, el que disfrute o se beneficie de la prestación del servicio. No obstante, en las acometidas de suministro con previa licencia, el consumo se girará contra el solicitante, en tanto éste no notifique a la Entidad Suministradora por escrito el nombre del usuario y dicha Entidad otorgue la licencia correspondiente, previo pago de los derechos que correspondan.

El titular o usuario no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro. Todo cambio de persona obligada, exige la autorización de la Entidad Suministradora y la formalización del contrato, no surtiendo efecto ante ésta los convenios particulares.

4.- Todo ello de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se establece la siguiente bonificación:

Los pensionistas y minusválidos que acrediten que los ingresos de su unidad familiar no superan el salario mínimo interprofesional, tendrán las siguientes bonificaciones:

- a) El 100 % de la cuota fija, tanto en casco urbano como en pedanías.
- b) El 50 % en el resto de los bloques o apartados del consumo doméstico, tanto en caso urbano como en pedanías.
- c) En aquellos casos, en que por voluntad propia y revisión de las situaciones a las que daba derecho la percepción de esta bonificación, supondrá la pérdida de la misma, así como el reclamar en vía de apremio las cantidades bonificadas y no procedentes desde el momento en que haya cambiado la situación, o se haga un uso fraudulento de este derecho.

ARTICULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- La base de esta Tasa estará constituida por:

- a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el Servicio.
- b) En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, industrial y vivienda individual.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria a satisfacer consistirá en la cantidad resultante de aplicar las tarifas tipificadas en el siguiente artículo.

ARTICULO 8º.- TARIFA.

1.- Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del abono mensual cuyo importe se determina en la siguiente tarifa:

Euros

A) Caravaca Casco. Uso doméstico y comerciales industriales siguientes: Paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos.

- 1. Cuota fija (franquicia de 9 m³): 5,65

- 2. Consumo entre 9 y 15 m³., por cada m³.: 0,66
 - 3. Consumos por más de 15 m³., por cada m³.: 0,76
- B) Otros usos

- 1. Cuota fija (Franquicia de 15 m³): 9,94
- 2. Consumos a partir de 15 m³., por cada m³.: 0,81

C) Obras

- 1. Cuota fija (con franquicia de 15 m³): 12,24
- 2. Consumo a partir de 15 m³.: por cada m³.: 0,81

D) Uso doméstico Caravaca (Pedanías) y, actividades comerciales e industriales incluidas en el aptdo. A.

- 1. Cuota fija (Con franquicia de 9 m³): 5,23
- 2. Consumos entre 9 y 15 m³, por cada m³.: 0,67
- 3. Consumos por más de 15 m³, por cada m³: 0,75

E) Canon de enganche

- 1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez: 18,72
- 2. Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2º y sucesivos contratos de abonado al servicio: 43,26

F) Canon de vertido/año: 2,58

G) Canon de mantenimiento de contadores/mes: 0,18

H) Contadores en batería, según calibre del contador instalado, I.V.A., incluido:

	Calibre
15 mm.:	72,05
20 mm.:	82,36
25 mm.:	136,13
32 mm.:	159,35
40 mm.:	239,35
50 mm.:	380,19

I) Rotura de contador por negligencia del cliente, En batería, I.V.A., incluido: 60,00

J) Fianza para la verificación del contador en Industria, I.V.A., incluido: 60,00

K) Reenganche por corte de suministro por impago, En batería, I.V.A., incluido: 50,00

L) Baja Servicio, definitivo. I.V.A., incluido: 13,00
Estos precios son trabajos predefinidos.

El resto de trabajos se valoraran previo informe técnico y según las circunstancias y dimensionamiento de la nueva infraestructura. Este presupuesto se le pasará obligatoriamente al cliente para su conformidad y previamente a la ejecución de la obra.

En la valoración se podrá incluir a solicitud del cliente la obra civil.

M) Acometida a la red general municipal de agua potable hasta una longitud media de 5 m., realizada con tubo de polietileno de 25 mm., de diámetro, de baja

densidad y para 10 atmósferas de presión de trabajo con collarín de toma de fundición dúctil o banda de acero inoxidable y cabezal de fundición dúctil, llave de corte de esfera, con reducción a ½", p.p., de piezas especiales de latón y tapón roscado de latón en su caso, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura de pavimento, apertura ni cierre de zanja.

0,716 h.	Oficial 1 fontanero calefactor	13,50	9,67
0,803 h.	Oficial 2 fontanero calefactor	12,65	10,16
4,877 m.	Tubo polietileno ad (PE50A) 1 Oat	0,44	2,12
1,000 ud.	Codo polietileno de 25 mm.	1,24	1,24
1,000 ud.	Collarín toma fundic. 75 a 1 "	4,76	4,76
0,963 ud.	Válvula esfera metal D=1"	48,74	<u>46,94</u>

Precio total por ud.: 74,89

N) Acometida a la red general municipal de agua potable hasta una longitud media de 5 m., realizada con tubo de polietileno de 32 mm., de diámetro, de baja densidad y para 10 atmósferas de presión de trabajo con collarín de toma de fundición dúctil o banda de acero inoxidable y cabezal de fundición dúctil, llave de corte de esfera, con reducción a ½", p.p., de piezas especiales de latón y tapón roscado de latón en su caso, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura de pavimento, apertura ni cierre de zanja.

0,672 h.	Oficial 1 fontanero calefactor	13,50	9,07
0,906 h.	Oficial 2 fontanero calefactor	12,65	11,46
4,783 m.	Tubo polietileno ad (PE50A) 1 Oat	0,71	3,40
1,000 ud.	Codo polietileno de 32 mm.		1,76
1,76			
1,000 ud.	Collarín toma PPFV 125-1 1/4"	10,25	10,25
1,000 ud.	Válvula esfera metal D=1"	48,74	<u>48,74</u>

Precio total por ud.: 84,68

O) Acometida a la red general municipal de agua potable hasta una longitud media de 5 m., realizada con tubo de polietileno de 40 mm., de diámetro, de baja densidad y para 10 atmósferas de presión de trabajo con collarín de toma de fundición dúctil o banda de acero inoxidable y cabezal de fundición dúctil, llave de corte de esfera, con reducción a ½", p.p., de piezas especiales de latón y tapón roscado de latón en su caso, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura de pavimento, apertura ni cierre de zanja.

2,651 h.	Oficial 1 fontanero calefactor	13,50	35,79
1,033 h.	Oficial 2 fontanero calefactor	12,65	13,07
4,697 m.	Tubo poliet. PE 100 PN 10 D=40mm.	0,99	4,65
1,000 ud.	Codo polietileno de 40 mm.	2,72	2,72
1,000 ud.	Collarín toma PPFV 125-1 1/4 "	10,25	10,25
1,000 ud.	Válvula esfera metal D=1"	48,74	<u>48,74</u>

Precio total por ud.: 115,22

P) Acometida a la red general municipal de agua potable hasta una longitud media de 5 m., realizada con tubo de polietileno de 50 mm., de diámetro, de baja

densidad y para 10 atmósferas de presión de trabajo con collarín de toma de fundición dúctil o banda de acero inoxidable y cabezal de fundición dúctil, llave de corte de esfera, con reducción a ½", p.p., de piezas especiales de latón y tapón roscado de latón en su caso, terminada y funcionando, y sin incluir la rotura de pavimento, apertura ni cierre de zanja.

2,861 h.	Oficial 1 fontanero calefactor	13,50	38,62
2,790 h.	Oficial 2 fontanero calefactor	12,65	35,29
4,697 m.	Tubo poliet. PE 100 PN 10 D=50mm.	1,51	7,03
1,000 ud.	Codo polietileno de 50 mm.	4,09	4,09
1,000 ud.	Collarín toma PPFV 125-1 1/4 "	10,25	10,25
1,000 ud.	Válvula esfera metal D=1"	48,74	<u>48,74</u>

Precio total por ud.: 144,02

Q) Zanja para acometida de agua potable de 5 m., de longitud media, de 0,2 x 0,4, abierta y cerrada, con 10 cm., de arena de protección y relleno con zahorra artificial, así como la demolición y reposición del pavimento existente, incluso corte del pavimento y excavación a mano del tramo necesario, incluyendo todas las operaciones necesarias de obra civil y albañilería para la perfecta terminación de las acometidas.

0,183 m³.	Exc. Zanja.. T. Duro mec.	12,09	2,21
1,448 h.	Oficial segunda	12,33	17,85
1,978 h.	Peón especializado	11,48	22,71
0,137 m³.	Relleno zanja con arena	14,40	1,97
0,046 m³.	Relleno zanja c/zahorra artificial	13,89	0,64
9,129 m.	Corte aglomerado asfáltico	0,78	7,12
0,911 m².	Demol., y levant. Pvto. MBC e=10	1,10	1,00
0,911 m².	Capa rodadura S-12 e=5 cm.	4,50	<u>4,10</u>

Precio total por ud.: 57,60

R) Zanja para acometida de agua potable de 5 m., de longitud media, de 0,2 x 0,4, abierta y cerrada, con 20 cm., de arena de protección y relleno con zahorra artificial, incluyendo todas las operaciones necesarias de obra civil y albañilería para la perfecta terminación de las acometidas.

1,720 h.	Oficial segunda	12,33	21,21
1,249 h.	Peón especializado	11,48	14,34
0,181 m³.	Exc. Zanja.. T. Duro mec.	12,09	2,19
0,136 m³.	Relleno zanja con arena	14,40	1,96
0,045 m³.	Relleno zanja c/zahorra artificial	13,89	<u>0,63</u>

Precio total por ud.: 40,33

ARTICULO 9º.- DEVENGO.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo

depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

ARTICULO 10º.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION.**10º.1. LICENCIAS. ALTAS.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3º anterior, será precisa la solicitud de abono al servicio, dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento, debiendo especificarse en la misma los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del peticionario, calle y número del edificio donde se haya de instalar el servicio, y piso en su caso, nombre y apellidos del propietario del mismo, uso a que se va a destinar el agua, y cuantos otros detalles sean necesarios para la concesión. Serán de cuenta del peticionario cuantos timbres sean necesarios para el reintegro de las instancias y demás documentos que sean consecuencia de la concesión, así como los gastos que se originen, caso de no existir acometida en el edificio en que se haya de implantar el servicio. Advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

2.- Será requisito indispensable para la obtención del suministro para el consumo doméstico, industrial o comercial la previa obtención de la Licencia de Primera Ocupación.

3.- Cuando el suministro que se solicite sea para obras deberá presentar la Licencia Municipal de Obras, como requisito previo a la obtención del suministro.

4.- La autorización para el abastecimiento del agua se formalizará mediante el correspondiente contrato entre usuario o su representante y el Ayuntamiento, sin cuya existencia no se iniciará la prestación del servicio. El contrato se realizará en la Empresa Suministradora exigiéndose la documentación que resulte precisa como licencia de primera ocupación, acreditación de propiedad o derecho real suficiente para la ocupación del inmueble, etc. El contrato indicará el tipo de consumo del usuario y demás datos necesarios para la elaboración del padrón cobratorio.

Las altas así realizadas serán comunicadas al Ayuntamiento.

El usuario deberá abonar los derechos de conexión de acometida.

Las altas producirán efecto desde la firma del contrato. Cualquiera que sea la fecha del mes en que se produzca el alta el abonado vendrá obligado a satisfacer íntegramente, en su caso, la cuota mínima del mes en que se produzca por estar prohibido el fraccionamiento de dichas cuotas.

5.- Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos comerciales e industriales, considerándose dentro de éstos, las paqueterías, los comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías,

zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos, bares tabernas, garajes estables, fábricas, etc.

3. Para otros usos.

4. Uso doméstico y actividades comerciales e industriales en pedanías.

10º. 2. BAJAS.

1.- Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente y el adquirente vendrán obligados a realizar un cambio de nombre del nuevo titular, formalizándose un nuevo contrato en la Empresa Suministradora, que no se realizará en tanto no se acredite que el transmitente se encuentra al corriente de los pagos vencidos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente de la constatación de datos con respecto a otros tributos municipales, contratos de alquiler, escrituras públicas, etc., que el titular del abastecimiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan.

2.- Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el contrato de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos correspondan a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada, retrotrayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran.

3.- De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular incurrirá en un incumplimiento de obligación tipificada como infracción en esta Ordenanza, iniciándose el correspondiente expediente sancionador.

4.- En el caso de que el abonado quiera cesar en el disfrute del servicio, deberá avisar por escrito al Ayuntamiento, con un mes de anticipación, exigiendo resguardo de la declaración de rescisión; al finalizar el plazo de abono pendiente se procederá por los empleados del Ayuntamiento al cierre de la toma de agua de la red general, siendo de cuenta del abonado los gastos que ocasione esta operación.

10º. 3 RECAUDACION.

1.- El cobro se hará bimestral, y la existencia de dos recibos en descubierto dar lugar al corte del servicio, habiéndose sido comunicado previamente al abonado, salvo que al presentarse a tales efectos los empleados del Servicio, fueran abonados los recibos junto a los gastos originados por la gestión de corte.

2.- El consumo se facturará y cobrará por bloques completos, no siendo estos susceptibles de fraccionamiento.

3.- La facturación y cobro del importe correspondiente al Servicio de Distribución y Suministro Municipal, se realizará a través de recibo conjunto con el Servicio Municipal de Saneamiento y el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras.

4.- La Empresa Suministradora, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del bimestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la Tasa, que será aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, expuesto al público durante veinte días y sometido junto con las alegaciones a la aprobación definitiva.

5.- Los recibos derivados del padrón se pondrán al cobro con arreglo a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, gestionándose en vía de apremio los pendientes de pago al finalizar los plazos voluntarios.

6.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los periodos de cobro, así como los sistemas de recaudación.

10º. 4. CONTADORES.

1.- La instalación del contador sólo podrá ser realizada por el fontanero municipal.

2.- El contador será a cargo del usuario, así como los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar por mal uso o conservación.

3.- Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, se le instará a sustituirlo por otro de su propiedad.

4.- En los supuestos de contratación de "contratos de suministro para obras", la obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular de la póliza.

Una vez finalizadas las obras, el titular de la póliza vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación (viviendas, comercios, industrias, etc.).

5.- Los abonados podrán verificar el contador, a través de la Consejería de Industria o Laboratorio homologado.

Si de la verificación oficial resultara un error positivo superior al reglamentariamente admitido, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada por el Ayuntamiento al usuario, que será la cantidad satisfecha menos lo que hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos la tarifa correspondiente.

Si de la verificación oficial resultara un error negativo superior al reglamentariamente admitido, se procederá de la misma forma que se establece en el párrafo anterior, pero en este caso será el usuario quien deberá reintegrar el importe que corresponda al Ayuntamiento.

Si de la verificación oficial no resultare error, o éste estuviera dentro del margen reglamentariamente admitido, los gastos ocasionados por la verificación del contador correrán a cuenta del abonado.

10.5. RED DE DISTRIBUCION Y ACOMETIDA.

1.- Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que se derivan las acometidas para los usuarios.

2.- Se considera red del usuario, a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. Esta red interior comienza en el punto de injerto a la red de distribución municipal a partir de la cual, el Ayuntamiento declina toda responsabilidad, siendo de cuenta del usuario las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de la misma.

3.- Cada acometida tendrá que llevar forzosamente una llave de paso entre el enganche a la tubería del servicio y el contador, antes de éste, para poder aislar la vivienda en caso necesario.

4.- Los gastos de acometida son a cargo del usuario, todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

5.- Cuando la instalación del servicio requiera una ejecución de nuevos ramales o derivaciones en la red de distribución, y siempre que el abastecimiento sea solicitado por personas naturales o jurídicas por resultar de su interés, corresponderá a la Comisión de Gobierno el autorizar o no el servicio de que se trate.

6.- En los acuerdos que la Comisión de Gobierno adopte para los casos previstos en el artículo anterior, se fijarán todos cuantos pormenores se juzguen convenientes en relación con las obligaciones que afecten a los interesados, condiciones en las que se autorice el servicio y demás datos relacionados con la concesión.

7.- No se permitirá extender una concesión a varias fincas para varios usos, aún en el caso de estar contiguas y ser del mismo dueño, es decir, dentro de una misma finca deberán existir tantas concesiones como viviendas tenga la misma.

En el caso de que sea el cliente quien ejecute las obras en la calzada y acera este deberá de disponer las correspondientes Licencias Municipales de Obras para la ejecución.

8.- En todos los casos, los abonados son los responsables de los daños o perjuicios que puedan producir a terceros con motivo de sus instalaciones. La prestación del servicio de aguas potables se refiere única y exclusivamente a la persona abonada y para la finca que fue solicitado el servicio, sin que por tanto puedan ser cedidos los derechos de abono a otras fincas, ceder gratuitamente el agua por parte del abonado, ni tampoco vendida a terceros.

En lo que respecta al uso distinto de doméstico no podrá ser destinada el agua a otra finalidad distinta de aquella para la que fue autorizado el servicio.

9.- El abonado no tendrá derecho a formular reclamación alguna por las interrupciones que en el servicio puedan producirse, siempre y cuando dichas interrupciones sean motivadas por fuerza mayor o bien por causas ajenas a la competencia municipal.

10.6. LECTURAS

1.- El Ayuntamiento está obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

2.- La toma de lectura será realizada en horas hábiles, o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el servicio a tal efecto.

3.- Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el domicilio del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al servicio.
- g) Advertencia de que si el servicio no dispone de la lectura en el plazo fijado, éste procederá a realizar una estimación del consumo para evitar una acumulación del mismo.

4.- Como norma general, la determinación de los consumos que se realice a cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos

consecutivos de facturación, conforme a la clasificación del consumo realizada en el contrato.

5.- Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intento tomar la lectura, o por causas imputables al servicio, la facturación se realizará de acuerdo al consumo habido en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los seis meses anteriores.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, procediéndose a girar la liquidación definitiva o la correspondiente devolución, bien en ese momento, bien en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

6.- Comprobada la existencia de infracción o defraudación en el suministro de agua y con independencia de las sanciones que proceda de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, se procederá a efectuar una valoración de agua utilizada, según los siguientes supuestos:

a) Que no exista contrato alguno para el consumo de agua. En tal caso, la liquidación se efectuará, de acuerdo con las tarifas vigentes computando el periodo de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que la finca o local la había ocupado con posterioridad a razón de un consumo estimado.

b) Que se utilice el suministro de agua para uso distinto al especificado en contrato y que pueda afectar a la liquidación por consumo según la tarifa a aplicar. En este caso, la liquidación de la cuantía del consumo en forma indebida se practicará a favor del servicio aplicando la diferencia existente entre la tarifa contratada y la que correspondería a dicho suministro durante el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de formalización del contrato, pero sin que se pueda computar en más de un año la liquidación.

c) Que se suministre agua sin contador, en este caso, se liquidará como tiempo de duración del mismo, el transcurrido desde la fecha del contrato de suministro, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de un año a razón de seis horas diarias de consumo sobre la tarifa que corresponda.

d) Cuando existiendo contador para el consumo, se procederá para la liquidación del fraude de modo siguiente:

1) Si se han falseado los indicadores del aparato medidor por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, pero sin que haya impedido o anulado la contabilización total del agua suministrada, se tendrá como base para

la liquidación de la cuantía del fraude, la capacidad medida del contador o el que correspondería en función del consumo real estimado en el momento de la comprobación del fraude.

2) Si el fraude se ha efectuado derivando el consumo de aguas antes del contador, se liquidará como en el supuesto anterior, computándose la capacidad de los puntos de consumo instalados en la derivación en cuestión, sin hacerse descuento alguno por el suministro facturado por el contador.

7.- Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación formulada por la Empresa Suministradora, se considerará que no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, a los efectos procedentes, pudiendo la Empresa Suministradora, por tanto, suspender o suprimir definitivamente el suministro si el usuario no realiza el pago en el término de un mes.

No estando obligada la Empresa Suministradora a suministrar a dicho usuario mientras no efectúe el pago de la multa o liquidación practicada o deposite su importe, caso de interponer recurso, sin cuyo requisito no se tramitará reclamación alguna.

ARTICULO 11º.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

1.- Son obligaciones específicas del usuario:

a) Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. Para el correcto montaje o desmontaje del contador.

b) Cambiar o modificar el emplazamiento del contador cuando éste no reúna las condiciones reglamentarias.

c) Darse de alta para utilizar el servicio suscribiendo el contrato correspondiente.

d) Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen necesarias por parte de los empleados de la Empresa Suministradora o los empleados Municipales que se designen al efecto.

e) Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su contrato de abastecimiento.

f) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería, imputables al abonado.

g) Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en el contrato.

2.- Se prohíbe en cualquier caso:

a) Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.

b) Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

c) Emplear el agua en otros usos de los consignados en el contrato, así como ceder total o parcialmente

su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Sólo podrá infringirse esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.

ARTICULO 12º.- CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

12.1. INFRACCIONES LEVES.

1.- Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves.

2.- La reiteración de infracción leve, será clasificada como grave.

12.2. INFRACCIONES GRAVES.

Se considera que el abonado o usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

a) Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones puedan guardar relación con la actividad del servicio.

b) Establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro local o vivienda, diferente a la consignada en su contrato de suministro.

c) Lo que en caso de cambio de titularidad o baja en el suministro, no lo comuniquen debidamente a este servicio

d) Los que manipulen en las instalaciones competencia de la Empresa Suministradora, aún sin producir defraudación.

12.3. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considera como infracción muy grave:

a) El producir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados por la Empresa Suministradora.

b) El realizar manipulación en las instalaciones que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua.

c) El obstaculizar la labor de corte de suministro del personal de la Empresa Suministradora o del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin conocimiento de la Empresa Suministradora.

e) Vender agua sin la autorización expresa de la Empresa Suministradora.

f) La utilización abusiva del suministro de agua con perjuicio de terceros, en general o en casos particulares.

g) Desatender las comunicaciones del servicio dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que serlo en el plazo máximo de 15 días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

h) Coaccionar o intimidar a los empleados de la Empresa Suministradora o del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones.

i) Los que disponiendo de un suministro de boca de riego, desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones impuestas en la presente Ordenanza o en el correspondiente contrato de suministro.

ARTICULO 13º.- SANCIONES.

1.- Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 m³., de agua, valorados a la tarifa general que le corresponda, con independencia de la liquidación que proceda.

2.- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 m³., de agua, valorados a la tarifa general que le corresponda, con independencia de la liquidación que proceda.

ARTICULO 14º.- REINCIDENCIA.

1.- La reincidencia en cualquiera de las infracciones clasificadas como graves o muy graves será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción respectiva, con resolución del correspondiente contrato de suministro de forma inmediata.

ARTICULO 15º.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO.

1.- Las infracciones graves o muy graves, facultará a la Empresa Suministradora a proceder al corte del suministro de agua.

2.- Serán de cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en esta Ordenanza.

3.- La Empresa Suministradora notificará al usuario, en el local suministrado o en el domicilio de contacto, la resolución de suspensión del suministro de agua.

4.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte de agua motivada por una medida reglamentaria.

ARTICULO 16º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza Fiscal será aplicable en ejercicio de la potestad tarifaria del Ayuntamiento, para el caso de que, de acuerdo con la doctrina legal establecida, la contraprestación a recibir tenga la consideración de precio público.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA

Fundamento y Régimen

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 4º.-

Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Iniciación Musical	68,55 euros
Por cada especialidad instrumental	92,15 euros
Danza	103,00 euros
Solfeo	66,45 euros
1ª Asignatura Complementaria	54,85 euros
2ª Asignatura Complementaria	41,15 euros

Las tasas de los servicios del Conservatorio Profesional de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Apertura Expediente	16.35 euros
Precio por asignatura	40.27 euros
Asignaturas pendientes	46.28 euros
Prueba de acceso	29.69 euros
Servicios Generales	6.55 euros

Estos datos son los contenidos en la Orden de 10 de mayo de 1999 (BOE nº 117199).

ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Fundamento y Régimen

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES

Fundamento y Régimen

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 5º. Las tasas a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PRECIO EUROS
a) Entrada mayores de 14 años	1,85
b) Entrada menores de 14 años	1,20
c) Abono de 15 entradas, mayores de 14 años	20,00
d) Abono de 15 entradas, menores de 14 años	10,00
e) Entrada para jubilados	1,20
f) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa.	0,60

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para abonos.

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "CARNET APA", tendrán un descuento del 20%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para abonos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Fundamento y Régimen

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 5º.- Los derechos de matrícula e inscripción, se satisfarán con arreglo a la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO EUROS
----------	-----------------

A.- La cuota que comprenderá los derechos de inscripción o matrícula y la realización de las actividades, será:

1.- Escuelas Deportivas, en casco urbano (4 meses)	16,00
2.- Club Escuela de Natación	19,00
3.- Escuelas Deportivas, en pedanías (4 meses)	8,25
4.- Escuela de Natación Adultos (bimensual)	49,50
5.- Escuela de Tenis, Adultos (trimestral)	36,50
6.- Escuelas Deportivas, badminton, tenis de mesa, ajedrez, atletismo, y otros (4 meses)	8,25
7.- Liga de Fútbol Sala, categoría absoluta	129,00

CONCEPTO

PRECIO
EUROS

8.- Campeonato de Fútbol Aficionados	57,50
9.- Liga de Baloncesto y torneos equipo verano.	38,00
10.- Campeonatos de Fútbol, jóvenes	15,50
11.- Otros deportes de equipo, jóvenes	6,00
12.- Deportes individuales jóvenes, por persona.	1,00
13.- Frontenis, tenis y deportes individuales senior, por persona.	2,70
14.- Liga Infantil, Alevín de Fútbol Sala	16,50
15.- Cursillos de Natación Verano, quincenales	19,50
16.- Transporte Cursos de Natación, para pedanías	5,15
17.- Cursillos de Natación Verano, para adultos	24,70
18.- Cursillos de Natación Verano, en pedanías	19,50
19.- Escuela de Karate para adultos (trimestre)	36,50
20.- Escuelas Deportivas de karate, gimnasia rítmica, aeróbic infantil y otros (4 meses).	16,00
21.- Cuota asistencia Campamento de Verano.	129,00
22.- Escuela de baile para adultos (trimestral)	21,00
23.- Bono 10 sesiones, uso sala de musculación (validez trimestral) en horarios fijados.	15,50
24.- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic, acuagim, otros (trimestre)	36,50
25.- Gerontogimnasia (mes)	6,00
26.- Sesión de sauna, duración máxima de 30'	1,60
27.- Musculación con monitor o uso libre (trimestre)	36,50
28.- Masajes, sesión de 30'	6,70
29.- Masajes, bono de 5 sesiones	22,50
30.- Escuela Paradeportiva (curso)	16,00
31.- Bono Saúna, 10 sesiones	12,50
32.- Torneos equipos 3x3, varias modalidades	8,20

B.- Publicidad estática en las diferentes instalaciones deportivas municipales.

1. Pabellón de Deportes:	
a.- Anuncios en la pared/año.	335,00
b.- Anuncios suelo, centro/año.	670,00
c.- Anuncios suelo/áreas o tiros libres/año.	650,00
2. Campo de fútbol:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	33,50
b.- Cada metro cuadrado en pared/año.	393,50
3. Pistas en Juan Carlos I:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	67,00
4. Anuncios revista de deportes:	
a.- Anuncios de 60x6 cm/mes.	67,00

<u>CONCEPTO</u>	<u>PRECIO</u>
	<u>EUROS</u>
b.- Anuncios de 10x6 cm/mes.	33,50
c.- Anuncios página completa.	134,00
d.- Anuncios contraportada.	200,00
.../...	

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo), y de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos y están obligados al pago de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades, que sean beneficiarias de la correspondiente autorización municipal o concesión administrativa, así como aquellos que careciendo de la misma produzcan o se beneficien del hecho imponible.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.-

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- .../...

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.-

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para

cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

<u>CONCEPTO</u>	<u>PRECIO</u>
	<u>EUROS</u>

Epígrafe 1º.- Asignación a perpetuidad de nichos:

Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:

1.- Filas 1ª y 4ª.	339,30
2.- Filas 2ª y 3ª.	484,90

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.

a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5x5 m:

1.- En zona de preferencia.	1.394,75
2.- En zona general.	830,75

b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5x5 m, por m²

1.- En zona de preferencia.	69,15
2.- En zona general.	47,40

c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40x1,20 m.
 101,20 |

Epígrafe 3º.- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones y fosas-nicho.

De nueva construcción: Cuota fija más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.
 7,00 |

En los demás casos: Cuota fija más un 3 % sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.
 3,50 |

Epígrafe 4º.- Registro de permutas y transmisiones.

A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.

Tipo impositivo..... 10%.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.

Tipo impositivo..... 10%.

Epígrafe 5º.- Inhumaciones y exhumaciones.

A) En mausoleo o panteón.	89,10
B) En fosa-nicho.	58,30
C) En nicho.	52,40

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA
PARA EL USO DEL ALBERGUE JUVENIL «FUENTES DEL
MARQUES»**

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Fundamento y Régimen

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 17.-

.../...

TARIFA DE SERVICIOS

CONCEPTO	PRECIO EUROS
El precio por persona y día, sin comida.	10,45
El precio del uso del Albergue sin dormir	5,25
Pensión completa por persona (para 36 comensales)	21,17
Alquiler de sábanas (optativo).	2,50

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA Y
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Fundamento y Régimen

Esta Tasa se regirá:

a) Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya imposición ya acordó este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS
PUBLICOS**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre acordó establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, que cumple con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y demás Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza Reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

.../...

**ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES
ESPECIALES**

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyó el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, estableció en su día la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales, que cumple con lo dispuesto en los artículos 28 a 37 y demás Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que para lo no prevenido en la misma sea de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto de hecho que motiva la imposición de contribuciones especiales, viene constituido por la obtención del sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos municipales.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 4º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 6º.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

ORDENANZA PARA LA REGULACION DEL TRAFICO, CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL

Art. 70.

.../...

1º.- El importe por las tasas de retirada y traslado de un vehículo al depósito municipal. 60,00 €.

2º.- El importe por tasas de estancias de un vehículo en el depó-

sito municipal, por día.

13,00 €.

3º.- Por cada kilómetro recorrido fuera del casco urbano de nues-

tra localidad.

0,30 €.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza consiste en establecer, en el marco de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el régimen general de concesión de las subvenciones y ayudas públicas cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del mismo, y las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

En aquellas sociedades mercantiles en las que el capital social no pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, se propondrá la aprobación de esta norma para el otorgamiento de subvenciones y ayudas con sus correspondientes adaptaciones.

Artículo 2. - CONCEPTO

1. Tendrá la consideración de subvención o ayuda toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo y las Sociedades Mercantiles cuyo capital social corresponde íntegramente al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Se considerarán también como subvención, siendo por lo tanto aplicable el régimen establecido en la presente Ordenanza, las becas y premios, excepto los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

3.- Serán subvencionables, de acuerdo con las respectivas convocatorias, aquellos proyectos o actividades referidas a las siguientes áreas: Cultura, Festejos, Deporte, Educación, Juventud, Turismo, Medio Ambiente, Cooperación, Participación Vecinal, Consumo, Salud, Servicios Sociales, y cualesquiera otras que complementen la actividad municipal.

Artículo 3.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Previamente al establecimiento de cualquier subvención se deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. La gestión de subvenciones se realizará conforme a los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Los programas de subvenciones y ayudas quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de la convocatoria, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

4. Con carácter previo a la convocatoria correspondiente, o a la concesión directa, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

5. Las concesiones de subvenciones y ayudas estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b.- Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios, y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c.- No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

Artículo 4.- COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1.- Serán competentes para la concesión de las subvenciones o ayudas, aquellos órganos facultados

para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

2.- En el ámbito de las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, y vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y las Sociedades Públicas Municipales, se efectuará por los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos, y en el caso que no figure, será el Consejo Rector del Organismo Autónomo o el Consejo de Administración.

CAPITULO SEGUNDO

SUJETOS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

Artículo 5.- BENEFICIARIO Y ENTIDADES COLABORADORAS, CONCEPTO Y OBLIGACIONES

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que habrá de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

a. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

b. Justificar ante el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

d. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Podrá eximirse la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

1 - Cuando el beneficiario de la subvención sea una Entidad Pública.

2 - Cuando se trate de becas o ayudas de estudios, subvenciones destinadas a sufragar daños excepcionales de carácter inaplazable o de cuantía inferior a 300 euros (50.000 ptas) por perceptor y año, excepto si se dispone de otra cosa en su regulación específica.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

h. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

i. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- Entidades colaboradoras

I.- Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas públicas podrán establecer que la gestión y el pago de las mismas se efectúe a través de una entidad colaboradora.

II.- Tendrá la condición de Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta de la Entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención distribuye y entrega los fondos públicos a los beneficiarios.

Dichos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio, ni podrán retenerse o minorarse para remunerar o compensar los gastos a que pudiera dar lugar su participación.

III.- A estos efectos se podrán considerar entidades colaboradoras, las sociedades públicas cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Corporaciones de Derecho Público y las fundaciones que estén constituidas bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se determinen.

IV.- Las entidades colaboradoras estarán obligadas a:

a.- Distribuir y entregar, cuando así se haya establecido, a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las normas reguladoras, las bases de la convocatoria, y la resolución de subvención.

b.- Verificar el cumplimiento y efectividad de las circunstancias o requisitos determinantes de su concesión, sin perjuicio de la función de comprobación que corresponda a los órganos competentes.

c.- Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la entidad concedente, y en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d.- Someterse a las actuaciones de inspección y control que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, la Intervención

General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, o los órganos legalmente competentes para efectuarlas.

e.- Cualesquiera otras obligaciones que pudieran establecerse en las normas reguladoras o en las bases de la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.- PRINCIPIOS Y LIMITACIONES DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL

1.- La concesión de subvenciones y ayudas se efectuarán conforme a lo establecido en la presente norma reguladora, debiéndose garantizar la publicidad, concurrencia y objetividad.

2.- El procedimiento general para la concesión de las subvenciones o ayudas será el concurso.

3.- No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones figuren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con carácter nominativo, haciéndose efectiva en sus propios términos, por los órganos correspondientes en el ámbito de sus propias competencias, o su concesión y cuantía resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

4.- A los efectos de la presente Ordenanza tendrá el carácter de subvención nominativa aquella cuyo beneficiario o beneficiarios se encuentran determinados y explícitamente identificados, debiendo incluirse la descripción detallada del objeto de la subvención, así como el fin, propósito, actividad o proyecto específico al que se encuentra afectado su entrega.

5.- Excepcionalmente, podrán concederse directamente las subvenciones o ayudas, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario, o cuando por la determinación del objeto excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, u otras debidamente justificadas que dificulten o imposibiliten su convocatoria pública.

Dichas circunstancias deberán acreditarse mediante justificación razonada.

6.- En el caso de concesión directa de subvenciones se formalizarán previo convenio con la entidad beneficiaria en el que, obligatoriamente, se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003. Dichos convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO

1.- Las subvenciones, en el ámbito del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se regirán por la presente Ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley.

2.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de persona interesada o de oficio, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable.

3.- La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras. Dicha convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso correspondiente.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación.

4.- Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo y se ajustarán, en su caso, al modelo y sistema normalizado de solicitudes.

A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinados en las bases y/o en la

convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35. f de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

6.- La instrucción del procedimiento corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la Concejalía que promueva la convocatoria, se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la misma, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

7.- El órgano colegiado competente para la propuesta de concesión, previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, estará compuesto como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente, el Jefe de Área o Servicio, y otro técnico municipal competente por razón de la materia, salvo que las bases específicas estableciesen otra composición.

8.- Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará las propuestas de resolución provisional y definitiva, que deberán comunicarse al interesado en la forma (boletín oficial, prensa local o regional, tablón de anuncios, notificación ordinaria, correo electrónico, página web oficial del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio admitido legalmente) que establezca dicha convocatoria, y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia respecto de la propuesta provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9.- La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario

propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

12.- Mensualmente por la Secretaría General se remitirá a la Intervención General del Ayuntamiento, al objeto de garantizar el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas esta, una relación comprensiva de las bases reguladoras aprobadas, de las convocatorias realizadas, de las resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas adjudicadas, así como de los convenios de adjudicación directa formalizados, a la que acompañará copia de los documentos que los soporten.

Artículo 8.- BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES

1.- No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.

2.- Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas, y su convocatoria correspondiente deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios y página web oficial del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

3.- Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones o ayudas contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a.- Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la subvención o ayudas.

b.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, documentación a aportar por los solicitantes, plazo para la presentación de las solicitudes y la acreditación de los requisitos exigidos.

c.- Plazo de presentación de las solicitudes, centro o dependencia al que habrán de dirigir las mismas.

d.- Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención o ayuda, así como la composición del órgano encargado de efectuar propuesta de concesión.

e.- Procedimiento y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f.- Cuantía individualizada de la subvención o ayuda, criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.

g.- Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

h.- Medio de notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

i.- Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.

j.- Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.

k.- Formas y plazos de pago de la subvención y, en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.

l.- Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención o ayuda, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

m.- Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento.

n.- Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento que tramita el expediente, la Intervención General del Ayuntamiento de Caravana de la Cruz, el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes.

o.- Cualesquiera otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN

1. - La resolución de concesión de la subvención o ayuda deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria.

No se podrá conceder subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores cuyo plazo de justificación de acuerdo con las respectivas convocatorias hubiese finalizado.

2.- Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención o ayuda y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar

en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- Igualmente, en la resolución se pondrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

4.- El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora específica, y en su defecto el de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.- Una vez notificada la concesión deberá remitirse el expediente completo a la Intervención General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter semestral, y por idéntico plazo, las entidades concedentes publicarán en el B.O.R.M., un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

La resolución citada se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en los tabloneros de anuncios de la respectivas Concejalías, y en la página web oficial del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y contendrá la relación de las subvenciones concedidas en dicho periodo con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, importe concedido, y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

- Subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos.

- Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 300 euros.

- Aquellas que su publicación pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

ARTÍCULO 11.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

1.- El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3.- Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se determina en las bases de la convocatoria.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN DEL EMPLEO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1.- Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras de la concesión, las Entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a justificar la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

2.- A los efectos anteriores, una vez finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención, deberá ser presentada la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Dichos gastos se acreditarán mediante nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Los documentos originales que soporten los gastos acreditados deberán presentarse, junto con una fotocopia de los mismos que será cotejada por los servicios municipales, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En dichos documentos se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida, especificando su aplicación a la convocatoria correspondiente. En todo caso los justificantes habrán de estar fechados en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible

en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

- La presentación de la cuenta justificativa se realizará como máximo en el plazo establecido en la normativa reguladora, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

- Memoria explicativa de las actividades realizadas, con valoración de los resultados obtenidos.

- Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Gastos de procedimientos judiciales
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Impuestos personales sobre la renta .

4.- La justificación presentada por los beneficiarios, será evaluada por la Intervención General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz que podrá comprobar la aplicación los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención, elevando informe al órgano concedente en relación con la aprobación de dicha justificación.

ARTÍCULO 13.- DEL REINTEGRO Y SU PROCEDIMIENTO

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o ayuda, cuando concurren las circunstancias expresadas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si tal reintegro no tiene lugar en los plazos señalados, la vía de apremio.

3.- Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar las medidas cautelares precisas, tales como la retención de las facturas, documentos equivalentes y sustituidos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifieste.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario, mediante resolución, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones de acuerdo con el procedimiento regulado el título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en la misma.

2.- El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, por propia iniciativa del órgano que concedió la subvención o ayuda, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otro órgano, a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, o por denuncia.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

4.- Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.

5.- El procedimiento de apremio se regirá por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos u otros ingresos de Derecho Público Locales y demás disposiciones de aplicación.

6.- Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas

por otras Administraciones o Entes Públicas o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones.

ARTÍCULO 16.- EVALUACION.

A la finalización del ejercicio económico correspondiente, las diferentes Áreas Municipales, los Organismos Municipales y Sociedades Públicas deberán evaluar los programas de subvenciones ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impactos social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas. Dicha evaluación se elevará a la Concejalía correspondiente y se dará cuenta de ella a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 17.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención General del Ayuntamiento, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. Dicho control se realizará de acuerdo con lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. En cuanto a su tipificación y procedimiento para su determinación se estará a lo previsto en el título IV de la citada Ley.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como sus agrupaciones, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Se considerarán también responsables, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de aquellos beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES

1.- Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionadas mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, con arreglo a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003.

2.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

3.- Las sanciones a que se refiere este artículo se podrán imponer sin perjuicio de la obligación de reintegro, contemplada en esta ordenanza.

4.- La imposición de sanciones se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

5.- El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como consecuencia de las actuaciones de control económico financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, o de la actividad del Tribunal de Cuentas, efectuadas de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

6.- Serán órganos competentes para adoptar la resolución de imposición de sanciones, el Alcalde, a propuesta del Departamento u órgano que haya tramitado el expediente.

7.- Cuando en el ejercicio de la función de gestión, control o fiscalización, se pusiera de manifiesto que el beneficiario pudiera estar incurso en acción u omisión constitutiva de infracción penal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no recaiga resolución judicial firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá de la imposición de sanción administrativa si se impuso al mismo sujeto, por los mismos hechos e idéntico fundamento a los considerados en el procedimiento sancionador.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo preceptuado en la presente ordenanza, especialmente las contenidas en la Base 17 de las de ejecución del Presupuesto General para 2004.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ordenanza, definitivamente aprobada, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 70, en relación con el apartado 2 del artículo 65, ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la normativa de desarrollo de la misma, especialmente en las disposiciones de régimen local.

ORDENANZA DE APLICACIÓN EN LAS LICENCIAS Y EN LA EJECUCIÓN DE ZANJAS Y CATAS EN ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Indice:

CAP. I : Disposiciones Generales

Art. 1.1.-Definición y Ámbito de Aplicación

Art. 1.2.-Licencia Municipal

Art. 1.3.-Utilización del Dominio público

Art. 1.4.: Tipos de obras:

CAP. II: Procedimientos de Actuación

Art. 2.1.-De la solicitud de Licencia

Art. 2.2.-De la Ejecución de los Trabajos.

Art. 2.3.-Canalización para comunicaciones.

Art. 2.4.-Garantías.

Art. 2.5.-Procedimiento de concesión.

Art. 2.6. Liquidación del ICIO y Precio Público.

Art. 2.7. De la Ejecución de los trabajos.

CAP. III: Condiciones Técnicas

Art. 3.1.-De la Ejecución de las obras.

Art. 3.2.-De los Carteles y vallas de la obra

CAP. IV: Calidad, Seguridad y señalización de las Obras

Art. 4-1: Respecto de la calidad de las obras

Art. 4-2: Respecto de la seguridad en general.

Art. 4-3: de la señalización

Art. 4-4: de las ocupaciones:

Art. 4-5: de los pasos de peatones:

Art. 4-6: de los contenedores:

CAP. V: Modificación o Supresión de Obras

Art. 5-1: Tratamiento

CAP. VI: Infracciones y sanciones

Art. 6-1: Infracciones

Art. 6-2: Sanciones

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.: Definición y ámbito de aplicación

1-1-1: Se entiende objeto de esta Ordenanza aquellas Catas, Pequeñas Obras de Canalización (POC) y Grandes Obras de Canalización (GOC) que se ejecuten en terrenos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz que afecten al Dominio Público Municipal, cuya finalidad sea la instalación de Servicios Públicos en el subsuelo, suelo y vuelo.

1-1-2: La norma define:

a) Las condiciones técnicas de ejecución, de la coordinación de las obras y el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación del viario público:

b) Las condiciones de reposición, conservación y protección del interés público.

c) Se establecen los impuestos, tasas y precios públicos que se deben satisfacer para la ejecución de las mismas y las garantías, afianzamientos o depósitos previos que garanticen el reintegro del coste de la reconstrucción o reparación de los daños que se produzcan y responsabilidades en que incurra el peticionario durante la ejecución de los trabajos.

Artículo 1.2.: De la Licencia Municipal

1-2-1: Necesidad y objeto de la licencia:

Toda ocupación de Dominio Público que suponga la ejecución de Zanjas o Catas para la instalación, modificación de Conducciones de Servicios Públicos o de cualquier otra instalación, requerirá Licencia Municipal previa para la utilización de todo el Dominio Público afectado, que en este caso se refiere al subsuelo de la vía pública, a la ocupación del suelo transitoria para la ejecución de las obras o a la permanente de arquetas, pozos o instalaciones accesorias y a los posibles vuelos que se necesiten para el tendido de cables o acometidas en casos extraordinarios.

Quedan exceptuadas las obras cuyo objeto sea instalar servicios que constituyan o vayan a constituir patrimonio municipal y sean gestionadas por el propio Ayuntamiento, las empresas municipales o sus organismos autónomos.

1-2-2: El objeto de la licencia es el de autorizar el trabajo propuesto por el titular, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de la obra, su forma, plazo de ejecución así como el de comunicar al peticionario la necesidad de obligarse a cumplir los requisitos de ejecución que por intereses municipales marquen los Servicios Técnicos Municipales y que se notifican junto con la concesión de la misma.

1-2-3: Los Peticionarios de Licencias para la ejecución de las Zanjas o Catas, en general, deben ser las compañías concesionarias de los servicios que se apoyan en ellos.

En el caso de edificaciones de nueva planta, acondicionamiento o reforma pueden solicitarse por el titular de la correspondiente licencia.

Artículo 1.3.: Utilización y Plazo del Dominio Público

1-3-1: Las autorizaciones de uso del Dominio Público serán con carácter indefinido siendo posible su modificación o revocación por razones de interés público.

1-3-2: Toda aquella compañía de Servicios y persona física o jurídica que esté haciendo uso del Dominio Público referido en 1.2.1., está obligada a informar a requerimiento de los Servicios Municipales de las incidencias existentes y/ o programadas en todo el ámbito municipal en un plazo de 7 días. En el caso de referirse a la ampliación, modificación o supresión del Servicio

deberán definir y proponer las soluciones más viables, en el plazo citado.

1-3-3: Los gastos de la supresión, modificación o traslados de servicios o instalaciones municipales provocados por las obras, serán costeados a cargo de la empresa titular del servicio.

1-3-4: Toda modificación o ampliación de los servicios que suponga una ocupación del Dominio Público, se considerara como una instalación nueva a efectos de tramitación y coordinación de obra.

1-3-5: En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución fijadas en la concesión de la licencia de ocupación del dominio público y de instalaciones y obras, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras necesarias para reponer el Dominio Público y completar las obras previstas, bien a través de los servicios o mediante contrato con empresa especializada y adoptar las medidas cautelares que sean necesarias.

1-3-6: El importe de los gastos ocasionados en el supuesto del artículo 1-3-5- se exigirá mediante procedimiento de apremio, pudiendo reclamarse con carácter previo y a título cautelar aval o deposito, antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin perjuicio de su liquidación definitiva posterior.

Artículo 1.4.: Tipos de obras

Esta ordenanza contempla los siguientes tipos de obras:

1-4-1: Catas: se consideran catas las aperturas de suelo o pavimento cuya longitud no supere los 8 metros y/o la superficie afectada sea inferior a 24 metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considera:

a) Cata «programada»: es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía pública.

b) Cata «urgente»: es la que se inicia mediante solicitud del permiso de urgencia. El peticionario tendrá que justificar que su actuación se debe a la reparación de una avería en sus instalaciones. En ningún caso sus dimensiones podrán exceder de las de «cata». En caso de que la avería afectase a la normal prestación del servicio, se procederá a la inmediata realización de la cata, previa notificación por fax Servicios Técnicos Municipales.

1-4-2: Pequeña obra de canalización (P. O. C.): Se consideran P. O. C. toda aquella apertura de suelo o pavimento encuadrada en la diaria y normal actividad de la prestación del servicio, cuya longitud sea superior a 8 metros e inferior a 100 y/o afecte a una superficie comprendida entre 24 y 200 metros cuadrados. Por ser consecuencia de la actividad habitual, no se exigirá la redacción de un proyecto de ejecución, si bien deberá tener perfectamente definidas las pautas en cuanto a la gestión de la prevención de Riesgos Laborales.

1-4-3: Gran obra de canalización (G. O. C.): Se considerará gran obra de canalización aquella en la que sus dimensiones superen las establecidas en el párrafo anterior para las P. O. C.

1-4-4: Tendidos aéreos: Son los que discurren por el vuelo de la vía pública, apoyados en soportes y cuya distancia al suelo no puede ser en ningún caso inferior a 6 metros. Quedan expresamente prohibidos, en todo el termino Municipal, salvo en aquellas situaciones excepcionales que justifiquen la instalación aérea, ésta se entiende siempre provisional conforme a las condiciones que se establecen en la autorización correspondiente, siendo a cargo del titular del servicio los costes que se originen por la retirada o modificación de las líneas cuando el Ayuntamiento lo requiera.

Artículo 1.5.: Normativa

1-5-1-Adecuación a la normativa vigente: Con carácter general las obras reguladas por esta Normativa cumplirán las Normas, Pliegos y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Artículo 2.1.: De la Solicitud de Licencia

2-1-1: Toda persona física o jurídica que pretenda la apertura de zanja o cata en espacio de dominio público con la finalidad de instalación, localización o reforma de redes de servicios, precisará solicitar y obtener la correspondiente licencia municipal que autorice la ocupación del dominio público y permita la ejecución de la obra o instalación.

2-1-2: No obstante, dada la condición de AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A. (en adelante AQUALIA) empresa municipal prestataria del servicio público de agua y saneamiento, las pequeñas y grandes obras de canalización que realice dicha empresa requerirán la aprobación del correspondiente proyecto o actuación por parte del órgano municipal competente o de la sociedad municipal, debiendo comunicar a los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de obras o la actuación que se haya aprobado y se vaya a emprender, a efectos de asegurar la correspondiente coordinación. Sin embargo AQUALIA sí deberá solicitar, en los supuestos de apertura de zanjas para entronques de los servicios de agua potable y saneamiento a una finca o edificación, la correspondiente licencia municipal, en cualquier caso las reposiciones de pavimento se sujetarán a la regulación contenida en la presente Ordenanza. En estos casos AQUALIA ajustará sus obras e instalaciones a las Normas de Seguridad y Protección previstas en esta Ordenanza.

2-1-3.: Toda licencia para instalación, reforma o modificación de servicios en terrenos libres municipales de dominio y uso publico, dará derecho a quien la obtenga a operar, si ello fuese preciso, en la longitud o

superficie superior a la inicialmente autorizada, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- a) En canalizaciones, hasta un 10 por 100.
- b) En catas programadas, hasta un 20 por 100.

Si en cualquiera de los casos la actuación supera los límites fijados, habrá de solicitarse modificación de la licencia, en la que se reflejarán las nuevas dimensiones de actuación.

Artículo 2.2.: Documentación a presentar

2-2-1: En la solicitud de licencia de catas se deberá al menos adjuntar:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como DNI o NIF de la persona física que hace la petición.

- Razón que justifica la operación

- Definición geométrica del trazado en planta de la actuación, sobre cartografía municipal o mediante coordenadas de los vértices de la poligonal de la obra. En ambos casos con detalles de las secciones y particularidades.

- Tipología de los pavimentos afectados.

- Fecha de comienzo y duración estimada de la obra

- Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra.

- Memoria de seguridad y salud, con medidas de protección respecto a terceros, indicando el técnico responsable en esta materia.

- Seguro de responsabilidad civil suscrito contra cualquier eventualidad y para hacer frente a todo tipo de reclamaciones referentes a daños a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, con un mínimo de 50.000 euros.

- Todos aquellos documentos complementarios que sean requeridos por los Servicios Municipales.

2-2-2: En la solicitud de licencia de los P. O. C. deberá presentarse la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como DNI o NIF de la persona física que hace la petición.

- Razón que justifica la operación

- Definición geométrica del trazado en planta de la actuación, sobre cartografía municipal o mediante coordenadas de los vértices de la poligonal de la obra. En ambos casos con detalles de las secciones y particularidades.

- Tipología de los pavimentos afectados.

- Fecha de comienzo y duración estimada de la obra

- Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra.

- Estudio básico de seguridad y salud, con medidas de protección respecto a terceros e indicación del técnico responsable en esta materia.

- Seguro de responsabilidad civil suscrito contra cualquier eventualidad y para hacer frente a todo tipo de reclamaciones referentes a daños a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, con un mínimo de 150.000. euros.

- Todos aquellos documentos complementarios que sean requeridos por los Servicios Municipales.

2-2-3: En la solicitud de licencia de los G. O. C. deberá presentarse la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y domicilio del mismo, así como DNI o NIF de la persona física que hace la petición.

- Proyecto, suscrito por técnico competente, que contenga al menos los siguientes apartados:

3. Memoria descriptiva en la que se indiquen las razones que justifiquen las obras así como una descripción de las mismas.

4. Justificación de la comunicación del proyecto al resto de las Compañías de Servicios, con objeto de simultanear todas las obras que afecten a una misma zona.

5. Plano de emplazamiento, dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones, tipo y cualquier otro que se juzgue necesario para la definición completa de la obra a ejecutar.

6. Necesidades de ocupación por ubicación de contenedores y acopios, espacios protegidos, casetas, maquinaria etc..

7. Estudio de seguridad y salud y medidas de protección frente a terceros, con indicación del técnico responsable en esta materia.

8. Características del pavimento a demoler y de la reparación prevista. Con toda la tipología de pavimentos afectados.

9. Descripción general de la vía afectada a ancho de acera, carriles, aparcamientos, etc.

10. Elementos urbanísticos que puedan condicionar el trazado o ejecución, jardinería, riego, mobiliario urbano, marquesinas, puntos limpios de recogida de residuos, etc.

11. Instalaciones de obras de servicios públicos que puedan afectarse (servicios afectados).

12. Plazo de ejecución, con fecha prevista de comienzo y duración estimada. Programa y presupuesto de la obra en valor real y efectivo.

- Seguro de responsabilidad civil suscrito contra cualquier eventualidad y para hacer frente a todo tipo de reclamaciones referentes a daños a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, por un importe mínimo de 600.000 euros.

- Todos aquellos documentos complementarios que sean requeridos por los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 2.3.: CANALIZACIÓN PARA COMUNICACIONES

En todas aquellas obras de canalización para comunicaciones, el Ayuntamiento podrá imponer, entre las condiciones de la licencia, que el solicitante instale en la zanja tubos de plástico corrugado de 125 mm. de diámetro con un mínimo de dos, que quedarán a disposición y propiedad del Ayuntamiento para cualquier uso que crea conveniente destinarlos, previa valoración de su importe, a precios de mercado, valoración que se aprobará en el acto de concesión de la licencia, con audiencia del solicitante.

ARTÍCULO 2.4.: GARANTÍAS

2-4-1: Una vez realizada la solicitud de licencia, los servicios técnicos informarán sobre la cantidad que se debe avalar o depositar para hacer frente a los posibles daños y perjuicios que puedan sufrir las vías o servicios municipales como consecuencia de ejecución de las obras y a los costes de reposición del pavimento e instalaciones afectadas.

No obstante, cuando se haya convenido con una empresa prestataria de servicios la constitución de una garantía global por el conjunto de obras e instalaciones que realice en el municipio, no se exigirá garantía individualizada.

2-4-2: Cuando las obras estén concluidas, el solicitante así lo comunicará solicitando la recepción de dichas obras. El Ayuntamiento deberá resolver sobre dicha solicitud, previo informe técnico, recibiendo pura y simplemente las obras o estableciendo plazo concreto para realizar las reparaciones justificadas que procedan, indicando las mismas.

2-4-3: El plazo de garantía de cualquier obra llevada a cabo por compañías, Empresas, Organismos o particulares para restituir el suelo municipal al estado previo a dichas obras será de dos años contados a partir de la fecha en que fueron terminadas. Durante este tiempo el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir del causante la reparación que proceda.

Sin embargo, al cabo de un (1) año de la finalización y recepción de las obras con aprobación municipal, el aval inicialmente presentado podrá ser sustituido por otro cuya cantidad sea el 50%. Este último aval se devolverá una vez pasado un año bien desde el canje o bien desde la última reparación efectuada a requerimiento de la Administración si se hubiera efectuado dentro del plazo anterior

ARTÍCULO 2.5.: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

2-5-1: Se considerarán obras menores las de ejecución de catas y las pequeñas obras de canalización.

Presentada la solicitud acompañada de los documentos regulados en el Artículo 2-2-1, se informará por los Servicios Técnicos Municipales y se resolverá la petición por el Órgano Competente Municipal, concediendo o denegando la solicitud de ocupación del dominio

público y la licencia de ejecución de obras o instalaciones. El plazo máximo de concesión de licencia será de un (1) mes.

2-5-2: Se considerarán obras mayores las correspondientes a las grandes obras de canalización que requieran presentación de proyecto suscrito por técnico competente: Las grandes obras de canalización se presentarán acompañando el correspondiente proyecto técnico y el resto de la documentación regulada en el Artículo 2-2-3. Informada la petición por los Servicios Técnicos Municipales se resolverá la misma por el Órgano Competente Municipal, concediendo o denegando la solicitud de ocupación del dominio público y la licencia de obras o instalaciones. El plazo máximo de concesión de licencia será de tres (3) meses.

ARTÍCULO 2.6.: LIQUIDACIÓN DEL ICIO Y TASA.

El acto resolutorio de concesión de la licencia, aprobará al mismo tiempo la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras que corresponda, a la vista del Presupuesto de las mismas.

Seguidamente se dará traslado del acto de concesión de licencia a los Servicios Económicos del Ayuntamiento para que procedan a practicar la liquidación de la tasa que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 2.7.: DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

2-7-1: En caso de concesión de la licencia, el solicitante deberá presentar antes del miércoles de la semana anterior al comienzo de las obras el programa de trabajos que va a realizar, expresando específicamente en que días se van a realizar cruces o trabajos específicos que puedan interrumpir de manera especial trabajos y circulación en vía.

La aprobación del programa de trabajos está sujeta al informe de la Policía Municipal, que deberá informar en esa semana de la aceptación o no, y de los cambios necesarios que por tráfico u otra razón objetiva deban realizarse en el mismo.

2-7-2: Una vez se haya dado el visto bueno al programa de los trabajos, y antes de empezar a ejecutar la obra, deberán presentarse en ella todos los medios necesarios para ejecutarla. Especialmente los referidos a medidas de seguridad y salud, vallas, chapas, señales, luminosos, verticales, carteles de obra, casetas etc., y al plan de calidad y entidad que va a ejecutarlo.

2-7-3: Una vez presentados los medios, los Servicios Técnicos procederán a replantear el trabajo y la ubicación de las arquetas, anuncios etc., con el representante en la obra, sin que pueda ejecutarse nada hasta que el funcionario responsable dé el visto bueno al replanteo definitivo. Queda expresamente prohibida la ocupación de vía pública por anuncios o armarios. Las obras se ejecutarán según las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.

2-7-4: Una vez finalizadas las obras se comunicará oficialmente a los Servicios Técnicos Municipales

(STM), incluyendo los resultados del Plan de Calidad Seguido. El órgano competente municipal decidirá, en el plazo máximo de tres (3) meses, a la vista del informe de los Servicios Técnicos, sobre las condiciones de finalización y en caso de aprobación se liberarán los avales o depósitos presentados, bien para canjearlos o bien para liberarlos totalmente si han pasado 2 años desde el último informe negativo. En caso contrario informará al interesado de los arreglos y subsanaciones que deba ejecutar.

2-7-5: En caso de que en el plazo de un mes desde su informe, no se hayan arreglado los desperfectos y reparaciones indicados, el Ayuntamiento procederá a ejecutarlos y a disponer del depósito o ejecutar el aval para sufragar los gastos derivados de su actuación, así como adoptar las medidas provisionales que correspondan.

2-7-6: Los trabajos destinados a subsanar los desperfectos aparecidos en las obras durante el periodo de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a cuatro (4) días desde su notificación, procediéndose en caso contrario a su reparación por ejecución sustitutoria, siendo con cargo al titular de la licencia los costes originados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

2-7-7: El incumplimiento de los plazos fijados en las autorizaciones de obras se considerará infracción grave.

2-7-8: Cualquier ampliación del plazo previsto deberá ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, previa justificación suficiente, con una antelación mínima de siete (7) días en canalizaciones y dos (2) días en catas, con respecto a la fecha de terminación establecida en la autorización.

2-7-9: Cuando por causas imprevistas, fiestas programadas o acontecimientos de especial relevancia, sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización de obras en la vía pública, el interesado podrá solicitar una ampliación sin cargo alguno del plazo de ejecución fijado inicialmente por un periodo de igual duración al de la suspensión establecida.

CAPÍTULO III

CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 3-1: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

3.1.1.- En viales de anchura de calzada inferior a 6 m. se aplicará el siguiente criterio de reposición de pavimento de calzada:

-Cuando la longitud de la zanja sea inferior a un tercio (1/3) de la longitud total de la calle se repondrá exclusivamente la superficie de pavimento afectado.

-Cuando la longitud de la zanja esté comprendida entre un tercio (1/3) y dos tercios (2/3) de la longitud

total de la calle, se repondrá todo el ancho de calzada en una longitud equivalente a la longitud de la zanja.

-Cuando la longitud de la zanja sea superior a dos tercios ($2/3$) de la longitud total de la calle, se repondrá la calzada de toda la calle. Para viales de anchura de calzada superior a 6 m. se repondrá exclusivamente la superficie de pavimento afectado, con excepción de los viales que, en cada caso, determinen los Servicios Técnicos Municipales, en los que se podrá exigir la reposición completa del pavimento del carril afectado por la zanja, incluso, el aparcamiento adyacente. Cuando la zanja discurra por un carril-bus o un carril-bici y cuando lo determinen los Servicios Técnicos Municipales, se podrá exigir la reposición completa del pavimento del carril.

3.1.2.- En relación con las características de la estructura de firme a reponer, se aplicarán los siguientes criterios:

-Cuando la zanja discurra longitudinalmente en la calle, una vez extendidas y compactadas las capas granulares, se colocará en la misma una capa de hormigón en masa HM-20 de 25 cm. de espesor enrasada con el pavimento existente. A continuación se efectuará un fresado de 5 cm. de espesor en una anchura equivalente al ancho de la zanja y 20 cms. a ambos lados de la misma, que afectará, tanto a la placa de hormigón anterior, como al pavimento de contorno, para, a continuación proceder a la colocación mediante mini extendidora de una capa de mezcla bituminosa en caliente de 5 cm. de espesor en la superficie fresada. -En el supuesto de reposición de toda la anchura de calzada y, previo extendido y compactación de las capas granulares y de una capa de hormigón en masa HM-20 de 20 cm. de espesor, enrasada con el pavimento existente, se podría optar por un extendido sobre el pavimento existente de una mezcla bituminosa de 5 cm. de espesor tipo S-12 (árido de pórfido) o un fresado previo de 5 cm. de espesor junto al bordillo, y el posterior extendido de la capa bituminosa anterior.

La solución adoptada será determinada por los Servicios Técnicos Municipales y estará en función de la altura de bordillo visto existente en cada calle. -Cuando la zanja discurra transversalmente en la calle, una vez extendidas y compactadas las capas granulares, se colocará una capa de hormigón en masa HM-20 de 20 cm. de espesor. A continuación se extenderá dos capas de mezcla bituminosa en caliente tipo S-20 y S-12 de 6 y 5 cm. de espesor. -Las reposiciones de las catas o acometidas efectuadas en calzada se ejecutarán conforme a las directrices de cruzamientos transversales definidas en el párrafo anterior. -Se evitarán tonalidades diferentes o cambios en la horizontal de la calzada (resaltes, badenes, etc...). Asimismo, debe realizarse de forma que facilite el desagüe y el buen funcionamiento de los sumideros. En todas las calzadas afectadas por reposiciones se ejecutarán los cortes mediante radial, manteniéndose paralelos o perpendiculares a las alineaciones de la calle.

3.1.3.-En relación con los plazos de reposición de los viales afectados, se aplicarán los siguientes criterios:

-Para reposiciones de pavimento de calzada completa, una vez colocada la capa de hormigón en masa enrasada con el pavimento, se establece un plazo máximo para el extendido mecánico de la mezcla bituminosa de UN (1) mes. Todo ello a efectos de coordinar una actuación unitaria en varias calles. -Para reposiciones de pavimento reducido a la sección de vial afectado por la zanja en calzadas y en aceras en general, el plazo máximo de terminación a partir del extendido de la capa de base de hormigón será de cuarenta y ocho horas (48 h.) en días hábiles.

-Se repondrá la señalización horizontal y vertical afectada por las obras dentro de la misma semana de afección.

3-1-4: Las aceras se repondrán con pavimento de idénticas características al existente. En caso de no poder encontrar ese pavimento en el mercado o que se afecte a más del un tercio ($1/3$) de la anchura de acera, se repondrá todo el pavimento por calle completa para evitar diferentes tonalidades o cambio de pavimento. De igual manera se repondrán todos los bordillos afectados. Las baldosas utilizadas serán enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra. En aceras de anchura igual o inferior a 2 metros se repondrá el pavimento en toda la superficie de la misma y en la longitud y características que marquen los Servicios Técnicos Municipales. En las aceras dotadas de pavimento continuo o de hormigón ejecutado in situ, se repondrá todo el tramo afectado entre juntas del pavimento. Las demoliciones se realizarán con un procedimiento adecuado y autorizado por los Servicios Técnicos Municipales. En aceras con pavimentos especiales se garantizará el futuro uso del material con su retirada y almacenamiento

3-1-5: Se utilizarán equipos de nueva tecnología, que eviten la apertura del pavimento, cuando la incidencia de las obras sobre el tráfico peatonal, de vehículos o la saturación de servicios así lo aconsejen. En caso de utilizar zanjadoras, se deberá estudiar previamente de manera exhaustiva los servicios afectados, notificando su elección a los Servicios Municipales que deberán aceptar su uso. En ningún caso se permitirá una excavación con una profundidad mayor de 30 cm. con este sistema. Se procurará utilizar materiales reciclados con la calidad mínima que se determine. El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión, solo en el supuesto de que las maniobras del mismo, y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. En el caso de averías, el plazo máximo para la retirada de los recipientes donde se almacenan los

escombros, será de veinticuatro horas. La máxima longitud de zanja abierta simultáneamente será de 100 metros, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de la licencia.

3-1-6: Los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir el uso de topos o microtuneladores cuando por las características del viario lo juzguen necesario.

3-1-7: El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero Municipal, o cualquier otro autorizado, debiendo presentar los justificantes del vertido a la hora de notificar la finalización de la obra y pedir que se devuelva la fianza. Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste, se ordenarán, vallarán, y señalizarán cuidadosamente, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

3-1-8: En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente a la notificación al responsable de su mantenimiento, informando de las actuaciones a los Servicios Técnicos Municipales.

3-1-9: Las dimensiones geométricas de las zanjas, su ubicación y los materiales a emplear se adaptarán a las especificaciones técnicas específicas y/o a las indicaciones de los Servicios Municipales, cuyos planos y contenido debidamente digitalizados se pondrán a disposición de los interesados, si así lo solicitan.

En cualquier caso y salvo justificación admitida por los Servicios Técnicos Municipales, la parte superior de los prismas de protección y de las conducciones deberán quedar al menos 1 m. por debajo del pavimento para permitir el paso de las acometidas.

3-1-10: Las condiciones de ejecución y plan de control de las unidades de obra se adaptarán a lo establecido para los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Si las circunstancias lo aconsejasen, el Ayuntamiento podrá exigir la realización de los trabajos en jornada prolongada de tres turnos e incluso en sábados y festivos.

3-1-11: En las zanjas de comunicaciones los tubos de 125 que deban quedar cedidos al Ayuntamiento, serán de color verde y se ubicarán en la parte superior y en el lado más cercano al bordillo de la calle. Además irán provistos de cable guía y en cada manzana se dejarán presentes en una arqueta de 40x40cm.

3-1-12: Las dimensiones de las arquetas de conexión serán de 40x40cm o múltiplos y se procurará situarlas en aceras en sentido longitudinal.

3-1-13: Las condiciones específicas para cada uno de los servicios que necesiten de solicitud de permiso de apertura de zanja, irán explicitados en la correspondiente resolución administrativa de autorización

y en cualquier caso deberán cumplir las condiciones y diseños establecidos por los Servicios Municipales para cada uno de ellos.

3-1-14: En las vías y espacios públicos de nueva pavimentación, construcción o reforma, se establece un plazo mínimo de protección de tres (3) años para aceras y calzadas, contados a partir de la fecha de la recepción provisional de la obra correspondiente.

Durante este plazo de tiempo no se autorizará, en la misma vía o espacio público, obra alguna a ninguna empresa, salvo justificación suficiente en el sentido de que no fueran obras previsibles en el momento de la comunicación y concesión de licencia, justificación cuya decisión corresponderá al órgano competente municipal para la concesión de la licencia respectiva.

3-1-15: En las calles o tramos de calles donde una o varias Compañías de servicios hayan realizado durante un periodo de hasta dos (2) años actuaciones debidas a averías, renovación o instalación de nuevas acometidas, Los Servicios técnicos Municipales podrán exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a 15 metros, la renovación del tramo de la red afectado por averías, debiendo en todos los casos las Compañías actuantes reponer proporcionalmente los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramo de calles afectados.

ARTÍCULO 3-2: DE LOS CARTELES Y VALLAS DE OBRA:

3-2-1: Toda la obra se encontrará debidamente vallada. Las vallas cumplirán lo dispuesto en el capítulo de seguridad.

3-2-2: Se prohíbe la utilización de carteles no normalizados en las vallas o en cualquier otro lugar de la obra.

3-2-3: La obra deberá disponer de los carteles normalizados por los Servicios Técnicos Municipales situados en vallas de cierre de la obra cada 50 m.

CAPÍTULO IV

CALIDAD, SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 4-1: RESPECTO DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS

4-1-1: Las obras de relleno, macizado y pavimentación estarán sujetas al control de calidad municipal

4-1-2: Previo al comienzo de los trabajos se presentarán a los Servicios Municipales un plan de control de la calidad de las reposiciones de servicios, rellenos granulares de zanjas con frecuencia cada 50 metros de longitud y 0,5 metros de profundidad, estructuras de firme y pavimentos afectados por las obras.

4-1-3: Se enviarán periódicamente los resultados de los ensayos y actividades de control de calidad realizados y al final de la obra se entregará un resumen con todas las actas y ubicación de cada uno de los controles a los Servicios Técnicos Municipales como historial de la obra.

ARTÍCULO 4-2: RESPECTO DE LA SEGURIDAD EN GENERAL.

4-2-1: Todas las zanjas o elementos que alteren de alguna manera la superficie de calle o jardín, o supongan un obstáculo, deberán ser protegidas con vallas.

4-2-1: En el caso de materiales de acopio, maquinaria, herramientas o medios auxiliares, éstos deberán acopiarse ordenadamente en la vía pública y vallarse después de cada jornada de acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales.

4-2-3: Se deberán respetar todos los accesos a viviendas, comercios, lugares públicos o de servicios, mediante chapas de acero de 4 mm de grosor que cubran la zanja en una anchura igual al acceso al lugar, y nunca menor de 1,5 m. En ese tramo la zanja se protegerá perpendicularmente con vallas extensibles.

4-2-4: Los materiales procedentes de apertura de las zanjas, se acopiarán en contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados a vertedero autorizado.

4-2-5: Se exigirán las medidas reglamentarias de señalización vertical y horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de peatones, automovilistas y del propio personal de la obra. En el anejo de señalizaciones de obra se plantearán las soluciones tipo más usuales.

4-2-6: En todas las actuaciones deberá tenerse en cuenta la adjunta normativa oficial sobre accesibilidad.

4-2-7: Con carácter general se mantendrán en buen estado de limpieza y seguridad los lugares por donde los peatones deban transitar.

ARTÍCULO 4.3.: DE LA SEÑALIZACIÓN

4-3-1: El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los servicios técnicos municipales las modificaciones necesarias en la señalización. La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios que el resto, es decir, que la altura y situación transversal sea la que indica la Normativa para zona urbana. En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivada por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización del Servicio de tráfico y transportes. 4-3-2: Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será naranja.

Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones en los conductores, éstas deberán ser borradas

por los procedimientos existentes en el mercado. Si se opta por ocultar la marca de manera definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío. La señalización provisional de color naranja será reflectante.

4-3-3: Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

4-3-4: Las vallas que se utilicen deberán ser modelos homologados. Estarán compuestas por elementos de acero galvanizado en vallas altas y serán amarillas reflectantes las vallas pequeñas. Contarán con una placa de dimensiones mínimas 40x25 centímetros, con situación y composición gráfica según indicaciones de los Servicios Municipales.

4-3-5: La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros /hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

4-3-6: Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, el camino de desvío a seguir se señalará con suficientes carteles croquis de preaviso.

4-3-7: Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de dirección obligatoria inclinada a 45°. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

4-3-8: La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 cm. de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos. Se exige como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización vertical del Ministerio de Fomento. Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

4-3-9: Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

ARTÍCULO 4.4.: DE LAS OCUPACIONES:

4-4-1: Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas superiores a lo indicado en los artículos 4-4-2 y 4-4-3.

4-4-2: Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

4-4-3: Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico. A esos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

4-4-4: Cualquier obra o trabajo que no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el servicio de Tráfico y transportes, en cuanto a señalización, balizamiento y Ordenación de la Circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenderse en todo momento.

4-4-5: La autorización de obras, estará en todo momento en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán. Se admitirá que en sustitución de la autorización se exhiba fotocopia de la misma.

4-4-6: Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, a través de los servicios técnicos municipales y antes del Miércoles de la semana anterior, el momento en que dará comienzo la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes, se comunicarán igualmente con la mayor antelación posible.

ARTÍCULO 4.5.: DE LOS PASOS DE PEATONES:

4-5-1: En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso para peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

4-5-2: La anchura mínima del paso para peatones será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento, garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros.

Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

4-5-3: Habrán de instalarse pasarelas, tablonas, estructuras metálicas, etc... de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijados.

4-5-4: Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

4-5-5. En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin impedir el paso

de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los tres artículos anteriores.

4-5-6: En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

ARTÍCULO 4.6.: DE LOS CONTENEDORES:

4-6-1: Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Área de Tráfico y transportes en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación del tráfico se refiere.

En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

4-6-2: La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo anterior, los contenedores dispondrán de una banda de 15 cm de ancho de material reflectante con reflectancia mínima de nivel 1, a lo largo de todo su perímetro, en la parte superior.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 5.1.: TRATAMIENTO

Toda modificación o supresión de las obras previstas deberá ser notificada previamente a su decisión a los STM.

Las modificaciones sustanciales deberán ser tratadas como una nueva obra y los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre las condiciones en que se debe tratar la obra que se pretende suprimir indicando la obligación o no de ejecutar partidas pendientes.

En caso de que el contratista no ejecutase dichas partidas en el plazo aprobado en la autorización, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente con cargo a los avales o depósitos previos.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.1.: INFRACCIONES

6-1-1: El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Normativa se considerará infracción susceptible de sanción. Asimismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, se considerará infracción urbanística de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3. y siguientes de la Ley 1/ 2001 del Suelo de la Región de Murcia.

6-1-2: Las infracciones, a los efectos previstos en esta Normativa, se clasifican en leves y graves.

6-1-3: Son infracciones leves:

a) La falta de limpieza en la obra o acopios fuera de la zona vallada.

b) El depósito de escombros o materiales sobrantes en lugar no autorizado o por tiempo superior al permitido.

c) La señalización no conforme a la Normativa Municipal en lo referente a lo estipulado en esta ordenanza.

d) Los daños de escasa entidad originados al patrimonio Municipal.

e) El superar la longitud máxima de zanja abierta, siempre que no supere el 10% de lo permitido.

f) Producir ruidos por la mala disposición o estado de los elementos de protección en pasos provisionales

g) Y en general el incumplimiento de las prescripciones recogidas en la normativa de aplicación a las obras e instalaciones reguladas en esta Normativa y que no tengan la consideración de graves.

6-1-4: Son infracciones graves, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado:

a) No existir pasos para peatones convenientemente situados ni protegidos.

b) La realización de obras sin licencia ni solicitud de permiso urgente, en su caso.

c) La realización de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia.

d) La reiteración de infracciones leves.

e) El incumplimiento de los plazos de ejecución fijados en las autorizaciones de obra.

f) El incumplimiento de lo estipulado en lo referente a las obras de protección en calzadas y aceras, de la presente Normativa.

g) El incumplimiento de lo estipulado en la presente Normativa en lo referente a Señalización y balizamiento de las ocupaciones de la vía pública por la realización de obras y trabajos.

h) Y en general aquellos incumplimientos de esta Normativa que supongan riesgo para las personas o las cosas.

ARTÍCULO 6.2.: SANCIONES

6-2-1: Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con multas de 150 euros. Las infracciones leves podrán dar lugar a la imposición de multas reiteradas.

6-2-2: Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas por el competente órgano municipal con multas dentro de la cuantía autorizada por la legislación vigente, el importe de la multa será graduado y fijado atendida la gravedad de la infracción, la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción,

su reiteración por parte de la persona responsable y el grado de culpabilidad de cada uno de los infractores.

TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

Fundamento y Régimen

Artículo 1º.-

a) Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las normas reguladoras de la misma, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias de Primera Ocupación exigidas por la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

b) Por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso al que se destina, y en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

2. La licencia de primera ocupación será exigible a todas las obras de nueva planta terminadas a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, cuya exigencia se hubiera incluido previamente en la concesión de Licencia de Obras, entendiéndose que dichos obras están terminadas a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras suscrito por el facultativo o facultativos competentes.

3. La licencia de primera ocupación se exigirá a todas las obras de nueva planta, incluso aquellas realizadas con un destino específico, residencial, comercial o industrial, etc.

4. La licencia de primera ocupación de los edificios residenciales, se extenderá a las instalaciones de calefacción, telecomunicaciones, garaje, deportivas, etc., que formen parte inseparable de las obras de nueva planta, aún cuando también sea precisa, en su caso, la licencia de apertura de la actividad.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4º.-

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base imponible

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

El presupuesto total de la obra, constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a partir de 210,35 euros, del que no forman parte, en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los anexos 1 y 2 de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conteniendo precios mínimos de referencia para la estimación de costos de ejecución material de construcción, tanto en las obras en el que el mismo se prevea según el proyecto presentado o en los de licencia de obra menor respectivamente, no obstante, de manera justificada, los técnicos municipales podrán informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto correspondiente.

Cuota Tributaria

Artículo 7º.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

- Edificios No Residenciales:

Situación	Porcentaje	Coeficiente
	Base imponible (%)	Reducción
Calles 1ª y 2ª Categoría	0,1 %	1,00
Calles 3ª y 4ª Categoría	0,1 %	0,60
Resto calles	0,1 %	0,40

Edificios Residenciales:

Situación	Porcentaje	Coeficiente
	Base imponible (%)	Reducción
Calles 1ª y 2ª Categoría	0,05%+75'19€xN	1,00
Calles 3ª y 4ª Categoría	0,05%+75'19€xN	0,60
Resto calles	0,05%+75'19€xN	0,40

Siendo "N" número de viviendas incluidas en el edificio de nueva planta.

Artículo 8º.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la delegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Conforme autoriza el Artº 26.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se efectuará el depósito previo del importe total de la tasa correspondiente, en el momento de realización de la solicitud.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9º.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de primera ocupación presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando la siguiente documentación:

Justificante del Pago de la Tasa correspondiente.

Fotocopia compulsada NIF/CIF solicitante.

Alta en el I.B.I.

Fotocopia compulsada Licencia de Obras.

Certificado final de obra del edificio y sus instalaciones, firmado y visado.

2 Fotografías a color de la fachada del edificio tamaño 13x18 cm.

2 Fotografías a color de la urbanización afectada tamaño 13x18 cm.

Toda aquella documentación exigida en la licencia de obras.

Si el edificio es residencial, además se aportará:

Carpeta documentación y copia justificativa del registro de entrada en la Comunidad Autónoma de los Registros de Calidad según regulación del Libro del Edificio en la Región de Murcia (Sólo viviendas de nueva construcción con solicitud de licencia o autorización posterior al 28/03/2002)

Boletín de instalación relativo a infraestructuras de telecomunicaciones y protocolo de pruebas (Sólo edificios de menos de 20 viviendas).

Certificado fin de obra relativo a infraestructuras de telecomunicación, acompañado de boletín de instalación y protocolo de pruebas (Sólo edificios de más de 20 viviendas)

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ

Art. 1- Objeto de la Ordenanza.

.../...que se definen en el Planeamiento Municipal de Caravaca de la Cruz y en la misma.

Art. 2 - Regulación.

.../...

- En defecto de las anteriores, por la normativa de salud pública y laboral en lo relativo a condiciones de los locales. Esta normativa se aplicará aunque no esté previsto que en el establecimiento haya trabajadores por cuenta ajena.

- En los aspectos no regulados por los anteriores, las ordenanzas de usos del Planeamiento Municipal.

Art. 3 - Ámbito de aplicación.

.../...

Estas actividades sólo se pueden localizar en el tipo de suelo permitido en el Planeamiento Municipal y en edificio exclusivo. Sin perjuicio de las cláusulas de

excepcionalidad que se regulan en las condiciones de los usos pormenorizados definidas en el apartado correspondiente.

Art. 4 - Definiciones.

.../...

12. Centro de Gestión de Abonos orgánicos de ganadería y subproductos agrícolas: Edificación en parte o todo cubierta destinada a la gestión, recogida, el transporte, el almacenamiento, la transformación y la utilización o eliminación de subproductos animales. No incluye la gestión de residuos de la ganadería porcina.

13. UR-S: Suelo Urbanizable Sectorizado del vigente planeamiento.

14. UR-NS: Suelo Urbanizable No Sectorizado General, del vigente planeamiento.

15. UR-H1: Suelo Urbanizable Huerta Tipo 1, del vigente planeamiento.

16. UR-H2: Suelo Urbanizable Huerta Tipo 2, del vigente planeamiento.

16. UR-P: Suelo Urbanizable Especial Entorno de Pedanías, del vigente planeamiento.

Art. 5 - Condiciones Generales que habrán de cumplir todas las explotaciones pecuarias del Término Municipal de Caravaca de la Cruz.

.../...

5 - Los edificios o naves destinados a usos pecuarios podrán localizarse exclusivamente en el tipo de suelo permitido en el Planeamiento Municipal.

.../...

Art. 7 - Zonas de afección a suelo urbano del Planeamiento.

.../...

Art. 8 - Condiciones de instalación de explotaciones pecuarias en la zona de afección a Suelo urbano de Caravaca de la Cruz.

1. Explotación vacuna o vaquería:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Hasta 300 cabezas

b.1) Al límite de suelo urbano, y suelo urbanizable UR-P y UR-S:1.000 metros.

c) Más de 300 cabezas.

c.1) Al límite de suelo urbano núcleo de Caravaca de la Cruz, y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 2.000 metros.

c.2) Al límite de suelo urbano núcleo de Pedanías, y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.500 metros.

d) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 300 metros, a caminos públicos 15 metros y a linderos vecinos 10 metros.

2. Explotación equina, cuadra y picaderos:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Hasta 150 cabezas

b.1) Al límite de suelo urbano, y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 500 metros.

c) Más de 150 cabezas.

c.1) Al límite de suelo urbano núcleo de Caravaca de la Cruz, y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 2.000 metros.

c.2) Al límite de suelo urbano núcleo de Pedanías y suelo urbanizable UR-P y UR-S:

1.500 metros.

d) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 100 metros, a caminos públicos, 10 metros y a linderos vecinos 10 metros.

3. Explotación porcina o cebadero:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Al límite de suelo urbano núcleo de Caravaca de la Cruz, de sus Pedanías y a suelo urbanizable UR-S y UR-P: 5.000 metros. Al límite de suelo urbanizable UR-H1: 2.000 metros.

c) Los centros de concentración, contemplados en el Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, modificado por el Real Decreto 156/1995, de 3 de febrero, estarán emplazados a una distancia mínima de 5.000 metros a suelo urbano, cualquier tipo de explotación, centro o unidad de ganado porcino, así como a industrias, establecimientos e instalaciones descritas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

d) A viviendas, instalaciones hoteleras o turísticas y restaurantes, que estén dadas de alta en el I.B.I. Urbano, 2.000 metros.

e) A vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, 100 metros, a cualquier otra vía pública, 25 metros, y a linderos vecinos, 10 metros.

4. Explotación avícola o cunícola:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Hasta 15.000 unidades

b.1) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.000 metros.

c) Más de 15.000 unidades.

c.1) Al límite de suelo urbano núcleo de Caravaca de la Cruz y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 2.000 metros.

c.2) Al límite de suelo urbano núcleo de Pedanías y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.500 metros.

d) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 300 metros, a caminos públicos, 15 metros y a linderos vecinos 10 metros.

5. Colmena:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P, UR-S y UR-H1 y UR-H2: 2.000 metros

b) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 500 metros, a caminos públicos, 500 metros y a linderos vecinos 100 metros.

6. Explotación ovina, caprina o aprisco:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Hasta 1.000 cabezas

b.1) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.000 metros.

c) Más de 1.000 cabezas

c.1) Al límite de suelo urbano núcleo de Caravaca de la Cruz y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 2.000 metros.

c.2) Al límite de suelo urbano núcleo de Pedanías y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.500 metros.

d) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 300 metros, a caminos públicos, 15 metros y a linderos vecinos 10 metros.

7. Instalaciones para la cría y guarda de perros:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Instalaciones domesticas, con las condiciones exigidas en el art. 6. B.

b) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P y UR-S: 1.000 metros.

c) A viviendas -excluyendo la de la propia finca- 300 metros, a caminos públicos, 15 metros y a linderos vecinos 10 metros.

8. Centro de Gestión de Abonos orgánicos de ganadería y subproductos agrícolas:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P y UR-S y al límite de suelo urbanizable UR-H1: 2.000 metros.

b) A viviendas, instalaciones hoteleras o turísticas y restaurantes, que estén dadas de alta en el I.B.I. Urbano, 2.000 metros.

c) A vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, 100 metros, a cualquier otra vía pública, 25 metros, y a linderos vecinos, 10 metros.)

.../...

Disposición transitoria tercera.

Cuando se edifiquen viviendas, instalaciones hoteleras o turísticas y restaurantes, a menos de 2.000 metros de distancia de una granja ya existente y autorizada, esta granja podrá, previo otorgamiento de la correspondiente licencia, ampliarse o modificarse sin que a estos efectos de conceder la nueva licencia constituya limitación la distancia de menos de 2.000 metros de la vivienda, instalaciones hoteleras o turísticas y restaurantes, construida con posterioridad a la granja.

Disposición Transitoria Cuarta.

A los terrenos delimitados en las solicitudes de expedientes de Sectorización y desarrollo en Suelo Urbanizable No Sectorizado UR-NS del vigente planeamiento, les serán de aplicación las condiciones de distancia establecidas en la presente Ordenanza para Suelo Urbano.

Disposición Transitoria Quinta.

Las explotaciones porcinas existentes, debidamente autorizadas y que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal, (publicada en el B.O.R.M. nº 49 de fecha 28 de febrero de 2.001), podrán incrementarse hasta 120 UGM como máximo, no permitiéndose futuras ampliaciones.

Disposición Transitoria Sexta.

Procedimiento para la Legalización de actividades pecuarias existentes sin Licencia Municipal de Apertura.

A) NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ORDENACIÓN.
- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.
- LEY 1/95 DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.
- ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.997 SOBRE ADECUACIÓN DE LAS INDUSTRIAS Y DEMÁS EXIGENCIAS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.
- DISTINTOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE Y LAS DISTINTAS ASOCIACIONES Y EMPRESAS DEL SECTOR, PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES PECUARIAS.

- DEMÁS NORMATIVA SECTORIAL VIGENTE DE APLICACIÓN EN LA MATERIA.

B) PROCEDIMIENTO:

1. El procedimiento ordinario par el otorgamiento de la Licencia Municipal se ajustará en todo caso a lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local. Debiendo presentar los interesados en el Registro General del Ayuntamiento solicitud por duplicado debidamente cumplimentada, dirigida a la Alcaldía-Presidencia según modelo oficial, sin perjuicio de los demás procedimientos de presentación legalmente admisibles,

acompañada de la documentación relacionada en el apartado siguiente C).

2. Para iniciar la tramitación se deberá cumplir con la Normativa Urbanística de aplicación para este tipo de edificaciones / actividades, tanto en el vigente Planeamiento como en la presente Ordenanza. En especial, en lo referente al cumplimiento de las distancias de la explotación a suelo urbano, urbanizable, viviendas aisladas, zonas turísticas, hoteleras y restaurantes. Pudiendo reducir las distancias en un 50% en las explotaciones pecuarias existentes que dispongan de la infraestructura sanitaria exigible y obtengan informe favorable de la Consejería de Salud Pública a petición del Ayuntamiento.

3. Para el otorgamiento de licencia de legalización de actividades pecuarias, se seguirá el mismo procedimiento establecido para actividades de nuevo establecimiento, en la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

4. Realizadas las medidas correctoras que se hayan prescrito, la empresa solicitará ante el órgano ambiental correspondiente, el acta de puesta en marcha a que se refiere el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo. Junto con la solicitud del acta de puesta en marcha deberá presentar Certificación expedida por entidad colaboradora con la administración en materia de calidad ambiental sobre el cumplimiento de las medidas de adecuación impuestas.

C) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Solicitud de Legalización de Actividad, según modelo existente el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Debiendo adjuntar toda la documentación descrita en los puntos siguientes.

2. Copia compulsada del preceptivo informe favorable expedido por la Consejería de Agricultura de la Comunicada Autónoma de la Región de Murcia, referente a la relación entre el destino y tamaño de la construcción, con la naturaleza y extensión de la finca, conforme a lo estipulado en el artº 13 de la Ley 12/1986, de 20 de Diciembre de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, así como en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

3. Certificado de Idoneidad del terreno (sólo explotaciones porcinas).

4. Deberá aportar copia compulsada de la/s correspondiente/s Nota/s Simple/s del Registro de la Propiedad Actualizada/s, que acredite/n la extensión y titularidad de la finca.

5. Deberá aportar documento firmado por el titular/solicitante donde se especifique que la/s Nota/s Simple/s aportada/s se corresponde/n con la/s parcela/s y polígono/s del catastro, descrita/s en el Preceptivo Informe de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Autorización expedida por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referente al suministro de agua a la explotación a través de pozo. En su caso.

7. Autorización expedida por la Dirección General de Industria, referente a las instalaciones Eléctricas, Instalación de Calefacción, Instalación de Gasóleo e Instalación de Gas (GLP).

8. Certificado emitido por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, donde se refleje que las edificaciones donde se ubican la explotación, son sólidas y estables.

9. Se garantizará sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, de acuerdo a lo establecido en el artº. 15 del Reglamento de Epizootias, Decreto 4 de Febrero de 1955.

10. Copia compulsada del preceptivo contrato par la gestión de residuos tóxicos y peligros, entre otros, residuos de servicios médicos y cadáveres, en su caso.

11. Solicitud de adhesión al correspondiente convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las distintas Asociaciones y empresas del sector, para la Adecuación Ambiental de las Actividades Pecuarias.

12. Autodiagnóstico Ambiental y Memoria para la Adecuación Ambiental de las explotaciones Pecuarias. Según Modelos existentes en los distintos convenios de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las distintas Asociaciones y empresas del sector, para la Adecuación Ambiental de las Actividades Pecuarias.

13. Documento Técnico, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, donde se contemple:

- Memoria descriptiva de las Instalaciones: Electricidad, Calefacción, Gasóleo, Gas (GLP), suministro de agua potable y saneamiento.

- Presupuesto de las Instalaciones.

- Planimetría a aportar:

a. Plano de situación, referido al vigente Planeamiento.

b. Plano de finca / parcela, donde se reflejen las edificaciones construidas, indicando su distancia a linderos y superficies en metros cuadrados.

c. Plano de ubicación donde se indique la distancia existente a suelo urbano, viviendas aisladas, instalaciones turísticas, hoteleras y restaurantes.

d. Plano de planta de las edificaciones, donde se reflejen todas las instalaciones, Electricidad, Calefacción, Gasóleo, Gas (GLP), suministro de agua potable y saneamiento.

e. Plano de la finca / parcela, donde se refleje toda la infraestructura sanitaria, (vallado, vado de acceso, pozo de agua, fosa séptica, balsa de purines, lazareto,

depósitos, silos, balsa de purines, depósito de estiércol,...)

f. Plano de detalle de la descripción de la balsa de purines y foso de destrucción de cadáveres, en su caso. Debiendo ser instalaciones estancas.

g. Plano de sección de las Edificaciones.

Disposición Transitoria Séptima.

El procedimiento de Legalización de actividades pecuarias descrito en la Disposición Transitoria Séptima, le será de aplicación a todas las solicitudes de Legalización de actividades pecuarias presentadas en este Ayuntamiento ya sean con fecha anterior o posterior a la presente Ordenanza.

Disposición Final - La presente Ordenanza deroga todas las Disposiciones Municipales que dictaminadas con anterioridad a la misma vayan en contra de esta.

Anexo I

Equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino

Tipo de Ganado (plaza)	Equivalencia en UGM
- Cerda en ciclo cerrado*	0,96 UGM
- Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kgs)	0,25 UGM
- Cerda con lechones hasta 20 Kgs	0,30 UGM
- Cerda de reposición	0,14 UGM
- Lechones de 6 a 20 Kgs	0,02 UGM
- Cerdo de 20 a 50 Kgs	0,10 UGM
- Cerdo de 50 a 100 Kgs	0,14 UGM
- Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg	0,12 UGM
- Verracos	0,30 UGM

Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

De conformidad con el artículo 17 del Real decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante treinta días a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente correspondiente en horas de oficina en la Dependencia de Intervención, y transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicial hasta entonces provisional.

Caravaca de la Cruz, 26 de noviembre de 2004.—
El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cartagena

15472 Aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos a expropiar a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación del Plan Parcial del Área PL-1 (Perla de Levante).

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento el 17 de septiembre de 2004, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos a expropiar a propietarios no adheridos a la Junta de Compensación del Plan Parcial del Área PL-1 (Perla de Levante), no habiendo sido posible notificar personalmente a los interesados siguientes:

- Nissan Financiación, S.A.
- Inmobiliaria Peñarque, S.A.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los mismos y para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, 29 de octubre de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Ceutí

15177 Aprobación definitiva de modificación de plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2004, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla de Personal y el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ceutí por la que se crea en la plantilla la plaza de Interventor/a, de la Escala de Habilitación Nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Entrada y se elimina del catálogo de puestos el puesto de Secretario-Interventor creando los puestos de Secretaría e Intervención, ambas de Clase 2.^a

Dicha aprobación inicial fue expuesta al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 252, de 29 de octubre por un plazo de quince días hábiles para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado ninguna reclamación la aprobación de la modificación se considera definitivamente aprobada, quedando la Plantilla de Personal y el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Ceutí modificadas definitivamente en los términos siguientes:

Modificación de la plantilla de personal:

A) En el apartado A) FUNCIONARIOS DE CARRERA, a la plaza de Secretaría, que pasa a denominarse «SECRETARIO/A», se le añade la categoría de «ENTRADA» en su correspondiente columna, que no constaba en la redacción existente.

B) Se añade, en el apartado A) FUNCIONARIOS DE CARRERA, a continuación de la plaza de SECRETARIO/A, la siguiente plaza de Interventor:

Denominación Escala	N.º plazas Subescala	Grupo Categoría
Interventor/a	1	A
Habilitac. Nacional Intervención-Tesorería Entrada		

Modificación del catálogo de puestos de trabajo:

A) El «Área Administrativa y Secretaría Intervención» pasa a denominarse «ÁREA ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA».

B) El puesto del ÁREA ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA denominado «Secretario-Interventor» pasa a denominarse «SECRETARÍA – CLASE 2.^a», modificándose, además, las demás condiciones del puesto, que queda definido en los términos siguientes:

Código	N.º	Denominac. Provisión	Características Clase
C. Dest.C. Espec. Base			
AAS02	1	Secretaría Clase 2. ^a	5
A-HSE-Entrada		C	S
20	0 euros		

C) Se añade, en el ÁREA ECONÓMICA el puesto de «INTERVENCIÓN – CLASE 2.^a» en las siguientes condiciones:

Código	N.º	Denominac. Provisión	Características Clase
C. Dest.C. Espec. Base			
AEC05	1	Intervención Clase 2. ^a	5
A-HIT-Entrada		C	S
20	0 euros		

D) Se modifica la característica n.º 5 de la columna n.º 4. CARACTERÍSTICAS, del capítulo de «NOTAS Y CÓDIGOS» del catálogo de puestos en los términos siguientes:

Desaparece el texto existente hasta ahora que decía: «5.- Puesto de Control. Responsable de fiscalizar el ejercicio de las actividades objeto de control y comprobar el grado de cumplimiento de los procedimientos y objetivos prescritos. No está integrado en la jerarquía ejecutiva.»

Dicho texto se sustituye por el siguiente: «5.- Puesto reservado a habilitado de carácter nacional y cuyas características serán exclusivamente las establecidas

como necesarias para cada puesto en el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre y demás normas de aplicación. Se establecen para la Secretaría exclusivamente las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y para la Intervención exclusivamente las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la función de contabilidad. Se trata de puestos no integrados en la jerarquía ejecutiva»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de aplicación.

Ceutí a 18 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

—

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

15475 Resolución del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia por la que se anuncia la contratación de «Seguros de los vehículos, responsabilidad civil, multirriesgo de edificios, accidentes y vida» por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 208.3 del RDL 2/2000 se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar los «Seguros de los vehículos, responsabilidad civil, multirriesgo de edificios, accidentes y vida» conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del contrato.

Es objeto del contrato la contratación de los «Seguros de los vehículos, responsabilidad civil, multirriesgo de edificios, accidentes y vida».

II. Duración del contrato.

Se fija en un año, que se iniciará el día 1 de enero de 2005 y finalizará el 31 de diciembre de 2005.

III. Tipo de licitación.

196.997,22 €. (ciento noventa y seis mil novecientos noventa y siete euros con veintidós céntimos).

IV. Pago.

El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo al Presupuesto General.

V. Garantía provisional.

Será el 2% del presupuesto total del contrato.

VI. Garantía definitiva.

El 4% del importe de adjudicación.

VII. Presentación de proposiciones.

Durante los 8 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, excepto sábados y festivos, que asimismo se computarán, en el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CC.AA. de Murcia, sito en Murcia, Avda. Mariano Rojas, s/n, Edif Expomurcia, C.P. 30080, Tfno. 968/366901.

VIII. Apertura de proposiciones.

Tendrá lugar a las 12 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, excepto sábado.

IX. Modelo de proposición.

El recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas podrán ser retirados en la dirección indicada en el punto VII.

Murcia a 25 de noviembre de 2004.—El Presidente del Consorcio, Fernando de la Cierva Carrasco.

—

Fortuna

15172 Exposición pública de solicitud de ampliación de nave industrial para almacén en suelo no urbanizable (Expte. N.º 397/04).

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de ampliación de nave industrial para almacén en paraje «La Carrasca», a instancia de «Camisetas Santomera, S.L.».

Fortuna, 28 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

—

Fortuna

15175 Exposición pública de solicitud de legalización de pensión en suelo apto para urbanizar (expediente. n.º 234/04).

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de legalización de pensión en Carretera de Pinoso, Km. 15 (Los Baños) a instancia de D. Simón Mansilla Chillón.

Fortuna, 3 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Mazarrón

15463 Solicitud de licencia municipal para construcción de vivienda.

Doña Ángeles Romera Sánchez, Ref. R.G.E. n.º 8055 de 5-6-04, solicita licencia municipal para construcción de vivienda rural en diputación de Majada, paraje de La Atalaya, en el término municipal de Mazarrón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3. de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y demás normativas urbanísticas de aplicación, se somete dicha solicitud a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estimen convenientes.

Mazarrón a 19 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Mazarrón

15465 Solicitud de licencia municipal para construcción de vivienda rural, en Diputación de Majada, Paraje de la Atalaya.

Doña Ana María Muñoz Munuera, Ref. R.G.E. n.º 8054 de 05/06/04, solicita Licencia Municipal para construcción de vivienda rural, en Diputación de Majada, paraje de la Atalaya, en el término municipal de Mazarrón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, y demás normativas urbanísticas de aplicación; se somete dicha solicitud a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estimen convenientes.

Mazarrón, 19 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Mazarrón

15464 Solicitud de licencia municipal para construcción de vivienda rural, en Diputación de Majada, paraje de la Atalaya.

Doña Tomasa Alarcón Pérez, Ref. R.G.E. n.º 8053 de 05/06/04, solicita Licencia Municipal para

construcción de vivienda rural, en Diputación de Majada, paraje de la Atalaya, en el término municipal de Mazarrón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, y demás normativas urbanísticas de aplicación; se somete dicha solicitud a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estimen convenientes.

Mazarrón, 19 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Molina de Segura

15155 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.**1.- Entidad adjudicadora.**

Excelentísimo Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Intersección de C.N. 301 con calle Tirso de Molina.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 206, de 4 de septiembre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

106.159,80 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 27 de septiembre de 2004.

b) Contratista: Confrato Empresa Constructora, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 99.000 euros.

Molina de Segura a 16 de noviembre de 2004.—El Alcalde, P.D.

Moratalla

15536 Anuncio de licitación.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), mediante Resolución nº 634/2004, de 16 de noviembre, ha acordado proceder a la contratación de las obras que se indican:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Alcalde.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: CO.- 67/2004

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Remodelación de local municipal para Centro de la Mujer de Moratalla.
- b) Lugar de ejecución: Moratalla.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 65.841,99 euros.

5. Garantía provisional: 1.316,84 euros.

6. Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Moratalla, C/ Constitución nº 22, C.P. 30.440. Teléfono: (968) 730258. Telefax: (968) 730543.

- a) Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de las ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- b) Documentación a presentar: Especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Moratalla, C/ Constitución nº 22, C.P. 30.440.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): Veinte días a contar desde el siguiente al de apertura de las ofertas recibidas.

9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Moratalla, C/ Constitución nº 22, Moratalla.
- b) Fecha y hora: Se realizará en acto público, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, el tercer día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de las mismas, a las trece treinta horas.

10. Otras informaciones: La presente contratación está cofinanciada por el Ayuntamiento y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Asimismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares queda expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Moratalla a 16 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Moratalla

15166 Construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en Paraje Las Tamallas, término municipal de Moratalla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada ante este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en Paraje Las Tamallas, término municipal de Moratalla, promovida por don Antonio Martínez Pérez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en el Ayuntamiento, situado en C/ Constitución, 22 de Moratalla.

Moratalla, 27 de octubre de 2004.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

15178 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Plan Parcial Residencial Cabezo de Torres-Norte, TM-218 (Gestión Compensación: 1754GC03).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2004, se ha aprobado definitivamente los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Plan Parcial Residencial Cabezo de Torres-Norte, TM-218.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y expresamente a D.ª Fuensanta Cuevas Muñoz, D. Antonio Valverde Serrano y Hnos, D. Enrique Riquelme Moreno y D.ª Encarna Sánchez Tovar.

Murcia, 2 de noviembre de 2004.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

15158 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de consultoría y asistencia.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Estudios Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: 44/2004.

2.- Objeto del contrato.

Tipo: Consultoría y asistencia.

Descripción: Intervención arqueológica en el Plan Parcial del Sector ZB-AZ3 de Algezares.

Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 148 de fecha 24-6-2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 115.000 euros.

5.- Adjudicación.

Fecha: 15 de septiembre de 2004.

Contratista: Hefame, S.L. (CIF B-73137176)

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 115.000 euros.

Murcia, 9 de noviembre de 2004.—El Director de Servicios, Alberto Guerra Tschuschke.

Murcia

15467 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial Residencial del sector ZM-SJ1, «Crecimiento residencial de San José de la Vega en tomo a los núcleos edificados existentes, San José de la Vega».

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2004, el proyecto de Plan Parcial residencial del Sector ZM-SJ1, «Crecimiento residencial de San José de la Vega en tomo a los núcleos edificados existentes. San José de la Vega», se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 9 de noviembre de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

San Pedro del Pinatar

15391 Anuncio de exposición pública, de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se anuncia que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2004, ha aprobado la modificación de diversas ordenanzas fiscales, que se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En

caso de no haber ninguna reclamación, el acuerdo provisional se convertirá en definitivo.

Se inició la exposición el día 12 de noviembre y finaliza el 20 de diciembre de 2004.

San Pedro del Pinatar a 12 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

15468 Anuncio de licitación contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material de oficina ordinario, incluido material informático no inventariable.

b) Plazo del contrato: un año contado a partir de 1 de enero de 2005, con posibilidad de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2006

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

El precio máximo del contrato se fija en 54.000,00 euros

5. Garantías.

Provisional: 1.080,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Domicilio: Plaza Luis Molina, n.º 1, 30740 San Pedro del Pinatar.

c) Teléfono: 968180600, ext. 219.

d) Fax: 968181180

e) Fecha límite de obtención de documentación: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos del contratista.

Según la Cláusula VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Según la Cláusula IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas.

9. Apertura de ofertas.

En el Salón de Plenos, a partir de las doce horas del primer día hábil siguiente a la fecha fijada como término final del plazo de presentación de ofertas. En caso de concluir el término del plazo para la apertura de ofertas en sábado se trasladará al día hábil siguiente.

10. Gastos de anuncios.

Los gastos del anuncio de licitación serán por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar a 19 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

15162 Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Municipal de Santomera.

Don José Antonio Jimeno Yagües, Teniente de Alcalde, Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Se pone en público conocimiento, al amparo de lo establecido en art. art. 135 de la Ley Regional del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1/2001, de 24 de abril, que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Municipal de Santomera. El expediente de referencia se somete a exposición pública por plazo de dos meses desde la publicación de la presente, pudiendo consultarse en la Oficina Especial del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santomera destinada en el Edificio denominado Casa Grande, sito en Cuatro Esquinas, n.º 58, esquina con Puig Valera, Santomera, durante los días hábiles en horario de oficina. La presente publicación edictal servirá de notificación a todos los propietarios, vecinos e interesados en el referido expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente queda automáticamente en suspenso, en todo el término municipal de Santomera, el otorgamiento de licencias de obras, vallado, demolición, edificación, reparcelación o cualquier otra autorización o concesión municipal solicitada, cuyos usos y determinaciones afectados por la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal resulten incompatibles con las previstas en las Normas Subsidiarias de

Planeamiento Municipal. El referido acuerdo plenario no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación contra la resolución que ponga fin al procedimiento, pudiendo presentarse durante el referido plazo de información pública cuantas alegaciones estimen precisas los interesados, vecinos y habitantes de la Villa.

En Santomera a 15 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, José Antonio Jimeno Yagües.

Santomera

15471 Anuncio de subasta enajenación de parcela.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santomera.

2.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

3.- Objeto del contrato: enajenación de parcela 9 Manzana 4 PP «Sector C» Zona 2 Santomera.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

5.- Presupuesto base de la licitación: 251.601,31 euros (excluido IVA).

6.- Garantía provisional: 10.064,05 euros.

7.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santomera; Plaza Borreguero Artés, 1; 30.140 Santomera (Murcia). Teléfonos: 968 86 52 15 y 86 54 98. Fax: 968 86 11 49. Hasta el día antes de terminación del plazo de presentación de ofertas. Los licitadores interesados podrán obtener copia del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Requisitos específicos del contratista: Personas físicas o jurídicas no incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 20 RD 2/2000 de 16 de junio TRLCAP.

9.- Presentación de ofertas: Dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en mano, de 9 a 14 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, en la dirección señalada en el apartado 8. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

10.- Apertura de las ofertas: A las catorce horas del tercer día hábil siguiente al de la calificación de la documentación general, que tendrá lugar el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

11.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Santomera, 23 de noviembre de 2004.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

15176 Convenio urbanístico.

Don José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2004, el Convenio Urbanístico de la zona de Suelo Urbano 1. a) de El Siscar, sita entre las Calles Rebeca, la Higuera, Los Dolores y Gran Capitán, Esquina Calle Oeste, prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santomera, entre el Excmo. Ayuntamiento de Santomera y los propietarios incluidos en la misma, cuya finalidad es la de favorecer el desarrollo inmediato de las obras de urbanización en su interior. Por la presente, se somete a consulta pública, en la Secretaría General de esta Casa Consistorial, por plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en horario de oficina, a los efectos de formular alegaciones o sugerencias a la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 158 de la Ley 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

En Santomera a 10 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

15174 Aprobado convenio urbanístico.

Don José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2004, el Convenio Urbanístico de Ocupación de Vial e indemnización por gastos demolición, reposición y traslado, para apertura de Calle trasera a Calle Mayor, en el núcleo de población de Siscar, prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santomera, entre el Excmo. Ayuntamiento de Santomera y los propietarios incluidos en la misma, cuya finalidad es la de favorecer el desarrollo inmediato de las obras de urbanización en su interior. Por la presente, se somete a consulta pública,

en la Secretaría General de esta Casa Consistorial, por plazo de un mes desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en horario de oficina, a los efectos de formular alegaciones o sugerencias a la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 158 de la Ley 1/2001, de 24 de Abril, del Suelo de la Región de Murcia.

En Santomera a 10 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

Torre Pacheco

15469 Corrección de error.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 273, de fecha 24-11-2004, aparece publicado anuncio de Concurso proyecto, para la construcción, equipamiento y decoración interior de la Casa Consistorial, remodelación del paseo Villa Esperanza en la zona afectada y frontal del Centro de día, y aparcamiento subterráneo (dos plantas), se ha observado el siguiente error:

Donde dice:

5.- Plazo de inscripción y presentación de trabajos.

a) Inscripción: treinta días a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Debe decir:

5.- Plazo de inscripción y presentación de trabajos.

a) Inscripción: treinta días a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Torre Pacheco, 24 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Torre Pacheco

15470 Aprobado pliego de condiciones.

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, con fecha 22-11-2004, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación mediante el sistema de negociado sin publicidad, del suministro de «Una máquina dumpers destinada al Servicio de Mantenimiento», se expone al público por plazo de ocho días, quedando suspendida la licitación, en caso de ser necesario, si se formularan reclamaciones.

Torre Pacheco, 23 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Villanueva del Río Segura

15466 Contratación por concurso en procedimiento abierto con carácter de urgencia de las obras contenidas en el «Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Residencial La Morra».

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en Sesión celebrada el 18.11.04, siguiendo la tramitación urgente mediante el procedimiento abierto, ha aprobado convocar concurso de las obras contenidas en el «Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Residencial La Morra», cuyo Pliego de Cláusulas Administrativas se expone al público durante un plazo de 8 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca el citado concurso en los siguientes términos, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

b) Dependencia que tramite expediente: Secretaría General.

c) Nº de expediente: 16/04.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Realización de las obras contenidas en el «Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Residencial La Morra».

b) División por lotes y número: NO.

c) Lugar de ejecución: Paraje La Morra.

d) Plazo de ejecución (meses): 12.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. 6.807.537'09.- €. (IVA incluido)

5.- Garantía provisional. 136.150'74 €

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Secretaría Ayuntamiento Villanueva.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

c) Localidad y código postal: Villanueva del Río Segura, 30613.

d) Teléfono: 968.698.186

e) Telefax: 968.698.436

f) Fecha límite obtención documentos: Ultimo día presentación ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso:

Grupo: A; Subgrupo: 1; Categoría: E.

Grupo: C; Subgrupo: Todos; Categoría: F.

Grupo: G; Subgrupo: 6; Categoría: E.

Grupo: I; Subgrupo: 2, 4, 6, 7, 8 y 9; Categoría: E.

b) Solvencias econ-financ. y técnica-prof.: Clasificación conforme al apartado anterior.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días tras la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Documentación a presentar: Cláusula 7ª del Pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Secretaria Ayuntamiento de Villanueva.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1

3. Localidad y código postal. Villanueva del Río Segura, 30613

d) Plazo obligación mantenimiento oferta. (Concurso): 45 días.

e) Admisión de variantes (Concurso). NO

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1

c) Localidad: Villanueva del Río Segura

d) Fecha: Jueves hábil siguiente fin presentación ofertas.

e) Hora: 20 horas.

10.- Otras informaciones. No.

11.- Gastos de anuncios. Por cuenta del contratista.

Villanueva del Río Segura a 25 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.